

CONFERENCIA JUDICIAL
DE
PUERTO RICO

SEGUNDA SESION PLENARIA

KGV
2505
.A67
C66
1960

CONFERENCIA JUDICIAL

DE

PUERTO RICO .

MEMORIA

DE LA

SEGUNDA SESION PLENARIA .

15, 16 Y 17 DE DICIEMBRE DE 1960



TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

SAN JUAN, PUERTO RICO

CONFERENCIA JUDICIAL DE PUERTO RICO
SEGUNDA SESION PLENARIA

Durante los días 15, 16 y 17 de diciembre de 1960 se celebró en la Sala de Sesiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico la segunda sesión plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico.

La mañana del jueves 15 estuvo dedicada a la sesión inaugural de la Conferencia, la cual se declaró abierta por el Hon. Luis Negrón Fernández, Juez Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de la Conferencia Judicial. Se dedicó la sesión inaugural a honrar la memoria del Hon. Jaime Sifre Dávila, Juez Presidente Jubilado del Tribunal Supremo y ex Presidente del Comité Directivo de la Conferencia Judicial. Clausuró la sesión inaugural el Hon. Roberto H. Todd, Jr., Presidente del Comité Directivo de la Conferencia.

Las sesiones de trabajo de la Conferencia consumieron la tarde del jueves 15, el viernes 16, y la mañana del sábado 17. Rigió el programa que aparece más adelante y se llevaron a cabo los procedimientos que aquí se transcriben.

GUILLERMO A. GIL
Secretario de la Conferencia

IGNACIO RIVERA
Secretario Auxiliar

CONFERENCIA JUDICIAL DE PUERTO RICO
SEGUNDA SESION PLENARIA

RESOLUCION SEÑALANDO LA SEGUNDA
SESION PLENARIA

RESOLUCION DESIGNANDO AL PRESIDENTE
DEL COMITE DIRECTIVO

COMITES DE LA CONFERENCIA

AGENDA

REGLAS

MIEMBROS DE LA CONFERENCIA

TABLA DE MATERIAS

SESIÓN INAUGURAL

(En memoria del Hon. Jaime Sifre Dávila)

	Página
Apertura de la Conferencia, Hon. Luis Negrón Fernández, Juez Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de la Conferencia Judicial	1
Resolución del Tribunal Supremo in memoriam.....	1
Mensaje del Hon. Luis Muñoz Marín, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico	3
Mensaje del Hon. Samuel R. Quiñones, Presidente del Senado	5
Mensaje del Hon. Ernesto Ramos Antonini, Presidente de la Cámara de Representantes	9
Mensaje del Hon. Manuel Abréu Castillo, Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico	11
Mensaje del Hon. José Angel Poventud, decano de los abogados de Puerto Rico	14
Clausura de la Sesión Inaugural, Hon. Roberto H. Todd, Jr., Pre- sidente del Comité Directivo	16

SESIONES DE TRABAJO

ASISTENCIA LEGAL

Ponencia sobre el informe del Comité—Hon. Juan B. Fernández Badillo, Presidente	19
Discusión del Informe	34

INFORME DEL PRESIDENTE

Hon. Luis Negrón Fernández, Presidente de la Conferencia	46
--	----

EDUCACIÓN LEGAL Y ADMISIÓN AL

EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

Ponencia sobre el informe del Comité—Lcdo. Rafael Martínez Alvarez, Jr., Presidente Interino	56
Discusión del Informe	61

REGLAS DE ADMINISTRACIÓN Y CALENDARIOS

JUDICIALES

Ponencia sobre el informe del Comité—Lcdo. Félix Ochoteco, Jr., Presidente	62
Discusión del Informe	67

TABLA DE MATERIAS

PROCEDIMIENTO CIVIL

	Página
Ponencia sobre el informe del Comité—Lcdo. José A. Poventud, Presidente	70
Discusión del Informe	75

INCAPACIDAD MENTAL Y RECLUSIÓN DE ENAJENADOS MENTALES

Ponencia sobre el informe del Comité—Hon. Hiram R. Cancio, Presidente	76
Discusión del Informe	82

REFORMAS AL SISTEMA JUDICIAL

Ponencia sobre el informe del Comité—Lcdo. José Trias Monge, Presidente	96
Discusión del Informe	102

RELACIONES DE FAMILIA

Ponencia sobre el informe del Comité—Hon. Antonio R. Barceló, Jr., Presidente	102
Discusión del Informe	104

ASUNTOS DE MENORES

Ponencia sobre el informe del Comité—Hon. Edwin Cortés García, Presidente	104
Discusión del Informe	110

PROBLEMAS DEL TRÁNSITO

Ponencia sobre el informe del Comité—Hon. Lucas F. Serbiá, Presidente	117
Discusión del Informe	131

CLAUSURA DE LA CONFERENCIA

Hon. Marcelino Flores, Juez del Tribunal de Distrito	139
Hon. Alfredo Archilla Guenard, Juez del Tribunal Superior	140
Hon. Manuel Abrén Castillo, Presidente del Colegio de Abogados	141
Hon. Roberto H. Todd, Jr., Presidente del Comité Directivo	142
Hon. Luis Negrón Fernández, Juez Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de la Conferencia	143

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

In re:

CONFERENCIA JUDICIAL DE PUERTO RICO.

RESOLUCION

San Juan, Puerto Rico, a 14 de julio de 1960.

Se señalan los días 15, 16 y 17 de diciembre de 1960 para la celebración de la Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico.

El Juez Presidente queda autorizado para preparar el temario de la Conferencia y encomendar a los Comités la labor que corresponda con arreglo al mismo.

Lo acordó el Tribunal y firma el señor Juez Presidente.

LUIS NEGRÓN FERNÁNDEZ
Juez Presidente

Certifico:

IGNACIO RIVERA
Secretario

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

In re:

CONFERENCIA JUDICIAL DE PUERTO RICO.

RESOLUCION

San Juan, Puerto Rico, a 23 de noviembre de 1960.

Con motivo del sensible fallecimiento del Hon. Jaime Sifre Dávila, se designa Presidente del Comité Directivo de la Conferencia Judicial de Puerto Rico al Hon. Roberto H. Todd, hijo.

Lo acordó el Tribunal y firma el Sr. Juez Presidente.

LUIS NEGRÓN FERNÁNDEZ
Juez Presidente

Certifico:

IGNACIO RIVERA
Secretario

COMITES DE LA CONFERENCIA JUDICIAL

Comité Directivo

Hon. Roberto H. Todd, Jr., *Presidente*
(Todos los presidentes de los demás comités son miembros de éste.)

Comité de Asistencia Legal

Hon. J. B. Fernández Badillo, *Presidente*
Lic. Mariano Acosta Velarde
Lic. James R. Beverley
Lic. Juan Calzada González
Lic. Enrique Córdova Díaz
Hon. Rogelio Fernández Garzot
Lic. Federico Tilén,
Miembros

Comité sobre Asuntos de Menores

Hon. Edwin Cortés García, *Presidente*
Hon. Eduardo Alvarez de la Vega
Lic. Richard Francis
Hon. Gladys Lasa
Lic. Luis A. Noriega
Hon. José L. Purcell
Lic. Milton F. Rúa,
Miembros

Comité de Educación Legal y Admisión al Ejercicio de la Abogacía

Hon. Manuel Rodríguez Ramos, *Presidente*
Lic. J. Martín Almodóvar
Lic. Jorge Luis Córdova
Lic. Manuel García Cabrera
Lic. Rafael Martínez Alvarez, hijo
Lic. Pedro Muñoz Amato
Lic. Domingo Toledo Alamo,
Miembros

Comité de Ética

Hon. Borinquen Marrero, *Presidente*
Lic. Manuel Abréu Castillo
Hon. Hiram R. Cancio
Lic. Jorge Luis Córdova
Lic. Manuel García Cabrera
Lic. Félix Ochoteco, Jr.
Lic. Gonzalo Sifre,
Miembros

Comité sobre Problemas Relacionados con la Imposición de Penas, Sentencias Suspendidas y Libertad a Prueba

Hon. Luis Pereyó Rodríguez, *Presidente*
Lic. Enrique Campos del Toro
Hon. Ramón A. Gadea Picó
Hon. Guillermo Gil Rivera
Lic. Juan B. Soto
Hon. Angel M. Umpierre
Hon. Frank Vizcarrondo,
Miembros

Comité sobre Problemas del Tránsito

Hon. Lucas F. Serbiá, *Presidente*
Lic. Manuel Abréu Castillo
Hon. José C. Aponte
Hon. Carlos V. Dávila
Lic. Ramón Mellado, hijo
Hon. José Pablo Morales
Hon. Augusto Palmer
Hon. José Pérez Rodríguez
Lic. Federico Rodríguez Gelpí
Lic. Hiram Torres Rigual
Hon. Roberto Veray Torregrosa,
Miembros

Comité de Procedimiento Civil

Lic. José A. Poventud, *Presidente*
Lic. Enrique Báez García
Hon. Luis Blanco Lugo
Lic. Abraham Díaz González

Lic. F. Fernández Cuyar
Lic. Amador Ramírez Silva
Lic. Miguel Velázquez Rivera,
Miembros

Comité de Procedimiento Criminal

Lic. Francisco Ponsa Felíu, *Presidente*
Lic. Santos P. Amadeo
Hon. José C. Aponte
Hon. Angel D. Marchánd Paz
Lic. Rubén Rodríguez Antongiorgi
Lic. Benicio Sánchez Castaño
Lic. Julio Suárez Garriga,
Miembros

Comité de Procedimiento para la Determinación de Incapacidad Mental y Reclusión de Enajenados Mentales

Hon. Hiram R. Cancio, *Presidente*
Hon. Rolando Martínez
Lic. José M. Terrasa
Hon. Roberto Veray Torregrosa
Lic. Angel Viera Martínez
Hon. José Villares Rodríguez
Hon. Rafael L. Ydrach,
Miembros

Comité sobre Reformas al Sistema Judicial

Lic. José Trías Monge, *Presidente*
Lic. Gabriel de la Haba
Lic. Rafael O. Fernández
Lic. Raimundo García Cintrón
Lic. Benjamín Ortiz
Lic. Francisco Parra Toro
Hon. Pedro Santos Borges,
Miembros

Comité de Reglas de Administración y Calendarios Judiciales

Lic. Félix Ochoteco, Jr., *Presidente*
Hon. José M. Calderón, hijo
Hon. José Dávila Ortiz
Lic. Angel Fiol Negrón

Lic. Juan Enrique Géigel
Hon. José Pérez Rodríguez
Lic. Francisco Torres Aguiar,
Miembros

Comité sobre Relaciones de Familia

Hon. Antonio R. Barceló, *Presidente*
Lic. Tomás Bernardini Palés
Lic. Ramón Cancio
Hon. Joaquín Correa Suárez
Lic. Emily Dixon de Ruiz
Lic. Ramón Pérez de Jesús
Hon. Lucas F. Serbiá Córdova,
Miembros

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

In re:

CONFERENCIA JUDICIAL DE PUERTO RICO.

Agenda para la Segunda Sesión Plenaria a celebrarse los días 15, 16 y 17 de diciembre de 1960 y Reglas para regir sus trabajos.

RESOLUCION

San Juan, Puerto Rico, a 9 de diciembre de 1960.

A recomendaciones del Comité Directivo de la Conferencia Judicial, conforme al apartado IV de nuestra Orden de 10 de octubre de 1957, se aprueba la siguiente

AGENDA

para la Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico a celebrarse en la Sala de Sesiones del Tribunal Supremo durante los días 15, 16 y 17 de diciembre de 1960:

SESION INAUGURAL

Dedicada a la Memoria del Hon. Jaime Sifre Dávila, ex Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico y ex Presidente del Comité Directivo de la Conferencia Judicial.

Jueves, 15 de diciembre de 1960
9:30 a.m.

APERTURA DE LA CONFERENCIA Y DEDICACION DE LA SESION INAUGURAL

Hon. Luis Negrón Fernández, Juez Presidente del Tribunal Supremo y Presidente de la Conferencia.

LECTURA DE LA RESOLUCION DE DUELO DEL TRIBUNAL SUPREMO

Hon. Emilio S. Belaval, Juez Asociado del Tribunal Supremo.

REGLAS

BREVES PALABRAS ALUSIVAS AL ACTO:

Hon. Luis Muñoz Marín, Gobernador de Puerto Rico.
Hon. Samuel R. Quiñones, Presidente del Senado de Puerto Rico.
Hon. Ernesto Ramos Antonini, Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.
Hon. Manuel Abréu Castillo, Presidente del Colegio de Abogados de Puerto Rico.
Hon. José Angel Poventud.

CLAUSURA DE LA SESION INAUGURAL

Hon. Roberto H. Todd, Jr., Presidente del Comité Directivo de la Conferencia Judicial.

SESIONES DE TRABAJO

Jueves, 15 de diciembre de 1960
2:00 p.m.

El Juez Presidente declarará abierta la sesión y rendirá su Informe a la Conferencia.

INFORMES DE COMITES

ASISTENCIA LEGAL

Ponencia sobre el informe del Comité.
Hon. Juan B. Fernández Badillo, Presidente.
Discusión del informe.

EDUCACION LEGAL Y ADMISION AL EJERCICIO DE LA ABOGACIA

Ponencia sobre el informe del Comité.
Lic. Manuel García Cabrera, Presidente Interino.
Discusión del informe.

Viernes, 16 de diciembre de 1960
9:00 a.m.

PROCEDIMIENTO CIVIL

Ponencia sobre el informe del Comité.
Lic. José A. Poventud, Presidente.
Discusión del informe.

REGLAS

REGLAS DE ADMINISTRACION Y CALENDARIOS JUDICIALES

Ponencia sobre el informe del Comité.
Lic. Félix Ochoteco, Jr., Presidente.
Discusión del informe.

INCAPACIDAD MENTAL Y RECLUSION DE ENAJENADOS MENTALES

Ponencia sobre el informe del Comité.
Hon. Hiram R. Cancio, Presidente.
Discusión del informe.

2:00 p.m.

REFORMAS AL SISTEMA JUDICIAL

Ponencia sobre el informe del Comité.
Lic. José Trías Monge, Presidente.
Discusión del informe.

RELACIONES DE FAMILIA

Ponencia sobre el informe del Comité.
Hon. Antonio R. Barceló, Presidente.
Discusión del informe.

ASUNTOS DE MENORES

Ponencia sobre el informe del Comité.
Hon. Edwin Cortés García, Presidente.
Discusión del informe.

Sábado, 17 de diciembre de 1960
9:00 a.m.

PROBLEMAS DEL TRANSITO

Ponencia sobre el informe del Comité.
Hon. Lucas F. Serbiá, Presidente.
Discusión del informe.

CLAUSURA DE LA CONFERENCIA

Las sesiones de trabajo y los procedimientos de la Conferencia se regirán por las siguientes

REGLAS

REGLAS

1. El Juez Presidente llamará al orden y declarará constituida, para comenzar sus trabajos, la Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico.

2. Conforme a la agenda aprobada, cada presidente de comité hará una breve exposición del contenido y alcance del informe rendido al Tribunal y dará cuenta sobre la acción tomada por el comité, de haberse tomado alguna, sobre cualesquiera sugerencias o propuestas sometidas por miembros de la Conferencia u otros miembros del Foro, con relación a dicho informe.

3. Después de la ponencia de cada presidente de comité, el Juez Presidente abrirá a discusión el informe correspondiente. Podrán participar en dicha discusión únicamente miembros de la Conferencia. Se limitará el número de turnos y la duración de los mismos, de acuerdo con las circunstancias, dándose oportunidad preferente para exponer sus ideas a aquellos miembros de la Conferencia que hubieren sometido previamente sugerencias o propuestas por escrito; pero el Juez Presidente, dentro del tiempo disponible para la discusión de cada informe, procurará que el mayor número de miembros pueda expresar su criterio.

4. Las ideas expuestas o sugerencias hechas por miembros de la Conferencia durante la discusión de los respectivos informes, serán objeto de ulterior estudio y consideración por el comité correspondiente, el cual someterá un informe complementario al Tribunal Supremo respecto a las mismas, con las recomendaciones que estime de lugar, pudiendo ampliar o modificar su anterior informe al efecto.

5. Toda materia que no haya sido objeto de estudio e informe por el comité cuyo informe esté siendo discutido, pero que corresponda a su particular esfera de actividad, será referida a dicho comité para su oportuna consideración y ulterior informe al Tribunal, pero no será abierta a discusión en la Conferencia.

6. El Juez Presidente declarará fuera de orden cualquier cuestión que no sea propia de discusión en esta Conferencia.

7. Se hará una grabación de los procedimientos de la Conferencia y se publicarán los mismos.

8. Las horas de trabajo en las sesiones de la mañana serán de 9 a 12 y en las sesiones de la tarde de 2 a 5.

REGLAS

9. El Secretario del Tribunal Supremo y el Director Administrativo Auxiliar de los Tribunales colaborarán con el Tribunal y con el Secretario de la Conferencia en el curso de las sesiones y el Alguacil y sus ayudantes auxiliarán al Tribunal y a la Conferencia en todos los procedimientos.

Lo acordó el Tribunal y firma el Sr. Juez Presidente.

LUIS NEGRÓN FERNÁNDEZ
Juez Presidente

Certifico:

IGNACIO RIVERA
Secretario

CONFERENCIA JUDICIAL DE PUERTO RICO
SEGUNDA SESION PLENARIA
(1960)

MIEMBROS

Jueces del Tribunal Supremo.—

- 1 Hon. Luis Negrón Fernández, *Juez Presidente.*
- 2 Hon. Pedro Pérez Pimentel, *Juez Asociado.*
- 3 Hon. Emilio S. Belaval, *Juez Asociado.*
- 4 Hon. Lino J. Saldaña, *Juez Asociado.*
- 5 Hon. Rafael Hernández Matos, *Juez Asociado.*
- 6 Hon. Carlos Santana Becerra, *Juez Asociado.*
- 7 Hon. Raúl Serrano Geys, *Juez Asociado.*

Jueces Jubilados del Tribunal Supremo.—

- 8 Hon. Martín Travieso
- 9 Hon. Roberto H. Todd, Jr.
- 10 Hon. Borinquen Marrero Ríos

Jueces del Tribunal Superior.—

- 11 Hon. Gerardo Carreira Mas, *Aguadilla.*
- 12 Hon. Rafael Padró Parés, *Arecibo.*
- 13 Hon. Cándido Ceballos Parrilla, *Arecibo.*
- 14 Hon. Jorge Meléndez Vela, *Bayamón.*
- 15 Hon. Aníbal Medina Tolentino, *Bayamón.*
- 16 Hon. José Villares Rodríguez, *Caguas.*
- 17 Hon. Angel D. Marchánd Paz, *Guayama.*
- 18 Hon. Luis Pereyó Rodríguez, *Humacao.*
- 19 Hon. Frank Vizcarrondo Vivas, *Mayagüez.*
- 20 Hon. Alfredo Archilla Guenard, *Mayagüez.*
- 21 Hon. Miguel A. Velázquez Rivera, *Ponce.*
- 22 Hon. Ramón A. Gadea Picó, *Ponce.*
- 23 Hon. Héctor Ruiz Somohano, *Ponce.*
- 24 Hon. Antonio J. Matta, *Ponce.*
- 25 Hon. Daniel E. López Pritchard, *Ponce.*

- 26 Hon. José M. Calderón García, *San Juan.*
- 27 Hon. Luis R. Polo Jiménez, *San Juan.*
- 28 Hon. Federico Tilén Laforet, *San Juan.*
- 29 Hon. Ramón A. Cancio, *San Juan.*
- 30 Hon. Angel Fiol Negrón, *San Juan.*
- 31 Hon. Pedro Santos Borges, *San Juan.*
- 32 Hon. Angel M. Umpierre, *San Juan.*
- 33 Hon. José N. Rivera Barreras, *San Juan.*
- 34 Hon. Joaquín Correa Suárez, *San Juan.*
- 35 Hon. Antonio R. Barceló Bird, *San Juan.*
- 36 Hon. Lucas F. Serbiá Córdova, *San Juan.*
- 37 Hon. José Dávila Ortiz, *San Juan.*
- 38 Hon. Manuel Moreda Gómez, *San Juan.*
- 39 Hon. Baldomero Freyre Montero, *San Juan.*
- 40 Hon. Edwin Cortés García, *San Juan.*
- 41 Hon. Eduardo Alvarez de la Vega, *San Juan.*
- 42 Hon. Gladys Lasa Díaz, *Caguas.*
- 43 Hon. José L. Purcell Rodríguez, *Ponce.*
- 44 Hon. Rafael L. Ydrach Yordán, *General.*
- 45 Hon. Plinio Pérez Marrero, *General.*
- 46 Hon. Augusto Palmer, *General.*
- 47 Hon. Jaime Frank Paganacci, *General.*
- 48 Hon. Víctor Vargas Negrón, *General.*
- 49 Hon. Willis Ramos Vázquez, *General.*
- 50 Hon. José A. Negrón López, *General.*

Jueces del Tribunal de Distrito.—

- 51 Hon. Carlos R. Ruiz Amengual, *Adjuntas.*
- 52 Hon. Juan B. Zamora Rovira, *Aguadilla.*
- 53 Hon. Miguel A. Laforet, *Añasco.*
- 54 Hon. Ferdinand Padrón Delgado, *Arecibo.*
- 55 Hon. Aristides Maldonado, *Bayamón.*
- 56 Hon. María Luisa Ramos, *Bayamón.*
- 57 Hon. Belford Torres Vélez, *Cabo Rojo.*
- 58 Hon. Hiram A. Ramírez Toro, *Caguas.*
- 59 Hon. Carmen I. Rivera Piñero, *Caguas.*
- 60 Hon. Juan N. García Faría, *Camuy.*
- 61 Hon. José B. Acosta Rodríguez, *Carolina.*
- 62 Hon. Ricardo Jordán Alvarez, *Cayey.*
- 63 Hon. Antonio Andino Elías, *Ciales.*

- 64 Hon. Adolfo Santiago Rivera, *Coamo*.
- 65 Hon. Osvaldo Rodríguez Enríquez, *Comerio*.
- 66 Hon. Rogelio Fernández Garzot, *Fajardo*.
- 67 Hon. Ismael Anglade Lube, *Guayama*.
- 68 Hon. René Rivera Colomer, *Guayanilla*.
- 69 Hon. Raúl Ferrer Babilonia, *Humacao*.
- 70 Hon. Eugenio Velázquez Martín, *Juana Díaz*.
- 71 Hon. Juan Díaz Lasalle, *Lares*.
- 72 Hon. Severino Lecaroz Largé, *Manatí*.
- 73 Hon. Hernán Delgado Abréu, *Mayagüez*.
- 74 Hon. Rafael G. Vidal Roig, *Mayagüez*.
- 75 Hon. Miguel Vega López, *Orocovis*.
- 76 Hon. Erasmo Miranda, *Patillas*.
- 77 Hon. Luis Vergés Lanausse, *Ponce*.
- 78 Hon. Herminio Rodríguez Quiñones, *Ponce*.
- 79 Hon. Angel Rodríguez Escobar, *Río Grande*.
- 80 Hon. José Pérez Rodríguez, *Río Piedras*.
- 81 Hon. Roberto Schmidt Monge, *Río Piedras*.
- 82 Hon. Víctor Alberty Ruiz, *Río Piedras*.
- 83 Hon. Pedro A. Pérez Pérez, *Río Piedras*.
- 84 Hon. Odette Aimée Cordero Vega, *Río Piedras*.
- 85 Hon. Marcelino Flores, *Río Piedras*.
- 86 Hon. Juan Castañer Vélez, *Salinas*.
- 87 Hon. Pedro H. Flores Toledo, *San Germán*.
- 88 Hon. José P. Morales Martínez, *San Juan*.
- 89 Hon. Rolando Martínez Ramírez, *San Juan*.
- 90 Hon. Ramón A. Forti Meléndez, *San Juan*.
- 91 Hon. Jaime Berríos Colón, *San Juan*.
- 92 Hon. Roberto J. Veray Torregrosa, *San Juan*.
- 93 Hon. Ricardo Calderón Rodríguez, *San Juan*.
- 94 Hon. Héctor Cordero Vega, *San Juan*.
- 95 Hon. Rubén Pérez Portela, *San Juan*.
- 96 Hon. Ramón Mellado González, Jr., *San Juan*.
- 97 Hon. Juan J. Sánchez Torres, *San Juan*.
- 98 Hon. Felipe Ortiz Ortiz, *San Juan*.
- 99 Hon. Tomás Torres Marrero, *San Juan*.
- 100 Hon. María Melanie Godreau, *San Juan*.
- 101 Hon. Roger Mendoza, *San Lorenzo*.
- 102 Hon. José A. Bianchi, *San Sebastián*.
- 103 Hon. Luis C. Trigo, *Toa Alta*.

- 104 Hon. Noel Vera Mercado, *Utua*.
- 105 Hon. Dominga Rivera Rivera, *Vega Baja*.
- 106 Hon. José Rivera Pérez, *Vieques*.
- 107 Hon. Luis Aponte Aponte, *Yabucoa*.
- 108 Hon. José Emilio Motta García, *Yauco*.
- 109 Hon. Rafael F. Marchánd González, *General*.
- 110 Hon. Juan A. Colón Rivera, *General*.
- 111 Hon. Norberto Benítez Rivera, *General*.
- 112 Hon. Olga Cruz Jiménez, *General*.
- 113 Hon. Aurelio Berríos Amaro, *General*.
- 114 Hon. Antonia Llovio de Torres, *General*.
- 115 Hon. Manuel Arturo Rivera Valdivia, *General*.
- 116 Hon. Miguel Angel Montalvo, *General*.
- 117 Hon. Filiberto Santiago Rosario, *General*.

Secretario de Justicia.—

- 118 Hon. Hiram R. Cancio

Colegio de Abogados de Puerto Rico—Junta Directiva.—

- 119 Hon. Manuel Abréu Castillo, *Presidente*.
- 120 Lic. Lorenzo Lagarde Garcés, *Primer Vicepresidente*.
- 121 Lic. Amadeo Nazario Janer, *Segundo Vicepresidente*.
- 122 Lic. José Raúl Cancio, *Secretario*.
- 123 Lic. Luis Torres Bonet, *Subsecretario*.
- 124 Lic. Héctor González Blanes, *Tesorero*.
- 125 Lic. Jesús E. Palmer, *Subtesorero*.
- 126 Lic. Antonio J. Bennazar, *Director Ejecutivo*.

Colegio de Abogados—Presidentes de las Delegaciones de Distrito.—

- 127 Lic. José M. Arzuaga, *San Juan*.
- 128 Lic. Rafael Arroyo Ríos, *Humacao*.
- 129 Lic. Luis A. Noriega, *Ponce*.
- 130 Lic. Roberto Martínez, *Arecibo*.
- 131 Lic. Enrique González Mena, *Aguadilla*.
- 132 Lic. Santiago C. Soler Favale, *Guayama*.
- 133 Lic. Juan Calzada González, *Caguas*.
- 134 Lic. Manuel Torres Reyes, *Bayamón*.
- 135 Lic. Enrique Alcaraz Casablanca, *Mayagüez*.

Colegio de Derecho, Universidad de Puerto Rico.—

136 Lic. David M. Helfeld

Miembros del Colegio de Abogados Designados por el Tribunal Supremo a los Distintos Comités.—

- 137 Lic. José Trías Monge
138 Lic. Rafael O. Fernández
139 Lic. Raimundo García Cintrón
140 Lic. Gabriel de la Haba
141 Lic. Benjamín Ortiz
142 Lic. Francisco Parra Toro
143 Lic. José A. Poventud
144 Lic. Luis Blanco Lugo
145 Lic. Abraham Díaz González
146 Lic. Francisco Fernández Cuyar
147 Lic. Amador Ramírez Silva
148 Lic. Santos P. Amadeo
149 Lic. José C. Aponte
150 Lic. Francisco Ponsa Felú
151 Lic. Rubén Rodríguez Antongiorgi
152 Lic. Benicio Sánchez Castaño
153 Lic. Julio Suárez Garriga
154 Lic. Félix Ochoteco, Jr.
155 Lic. Juan Enrique Géigel
156 Lic. Francisco Torres Aguiar
157 Lic. Mariano Acosta Velarde
158 Lic. James R. Beverley
159 Lic. Enrique Córdova Díaz
160 Lic. Juan B. Fernández Badillo
161 Lic. José M. Terrasa
162 Lic. Angel Viera Martínez
163 Lic. Enrique Campos del Toro
164 Lic. Juan B. Soto
165 Lic. Tomás Bernardini Palés
166 Lic. Ramón Pérez de Jesús
167 Lic. Manuel Rodríguez Ramos
168 Lic. J. Martín Almodóvar
169 Lic. Jorge Luis Córdova
170 Lic. Manuel García Cabrera
171 Lic. Rafael Martínez Alvarez, hijo

- 172 Lic. Pedro Muñoz Amato
173 Lic. Domingo Toledo Alamo
174 Lic. Carlos V. Dávila
175 Lic. Hiram Torres Rigual
176 Lic. Federico Rodríguez Gelpi
177 Lic. Enrique Báez García
178 Lic. Emily Dixon de Ruiz
179 Lic. Richard Francis
180 Lic. Milton F. Rúa
181 Lic. Gonzalo Sifre

Secretario y Secretario Auxiliar de la Conferencia.—

- 182 Hon. Guillermo A. Gil, *Director Administrativo de los Tribunales.*
183 Sr. Ignacio Rivera, *Secretario General del Tribunal Supremo.*

SESION INAUGURAL DE LA MAÑANA

(Sesión del día 15 de diciembre de 1960, en memoria del
Hon. Jaime Sifre Dávila)

Sr. Juez Presidente: Señor Gobernador, señor Presidente del Senado, Sr. Presidente de la Cámara de Representantes, Sr. Comisionado Residente, Sr. Presidente del Colegio de Abogados, Sr. Presidente y Miembros del Comité Directivo y miembros de la Conferencia, señores invitados de honor, Familia Sifre, señores representantes de la prensa, señoras y señores:

Al declarar constituida la Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, os doy a nombre del Tribunal Supremo la bienvenida más cordial.

Honramos hoy la memoria de un puertorriqueño ilustre, de un distinguido miembro de nuestro Foro, que honró la toga en la doble misión de pedir justicia y de hacerla. Un valor indiscutible en el campo del Derecho por la amplitud de su cultura jurídica, pero un valor aun más grande en el ámbito de las relaciones humanas por la nobleza de su espíritu, la integridad de su carácter y la honda emoción de sus afectos.

Es con profundo recogimiento que al dedicar esta sesión inaugural a honrar su memoria pronuncio el nombre venerado de don Jaime Sifre Dávila.

El Juez Asociado del Tribunal Supremo, Hon. Emilio S. Belaval, dará lectura a la resolución de duelo del Tribunal Supremo.

Sr. Juez Emilio S. Belaval:

"POR CUANTO; El día 6 de octubre del 1960, falleció en esta ciudad el Honorable Jaime Sifre Dávila, anterior Juez Asociado y Juez Presidente Jubilado de este Tribunal.

"POR CUANTO; La muerte del ilustre abogado y ejemplar magistrado priva a nuestro pueblo, a nuestro Gobierno y al foro puertorriqueño, de uno de sus más nobles mentores, siendo oportuna la ocasión para destacar sus notables contribuciones a la creación de nuestro Derecho y a la administración de nuestras instituciones judiciales.

"POR CUANTO; Desde su recepción como Bachiller en Derecho de la Universidad de Michigan el día 21 de octubre del 1908, hasta el momento de su muerte, el Juez Jaime Sifre

Dávila se dedicó al ejercicio de la abogacía con una gran pulcritud profesional y el pundonoroso empeño de mantener en una valedera estimación pública, tanto la labor jurídica como los altos ideales de servicio humano del abogado puertorriqueño, habiendo interrumpido en distintas ocasiones su práctica privada para dedicarse al servicio público, con igual diligencia, desinterés y devoción.

“POR CUANTO; Durante el tiempo en que actuó, primero como Juez Asociado de este Tribunal, y más tarde, como su Juez Presidente, el Honorable Jaime Sifre Dávila, se dedicó, con la energía y la rectitud en él características, a dejar una obra jurídica de incalculable valor para nuestra bibliografía legal, a encauzar, y dirigir más tarde, la nueva reforma constitucional de nuestra judicatura, poniendo en tales empeños su admirable experiencia de medio siglo en el ejercicio continuo de una profesión, su amoroso interés por el bienestar de nuestro pueblo y un criterio liberal y juicioso, ayudando a imprimirle a las nuevas normas institucionales de este Tribunal, un mayor grado de eficacia y dignidad, y retirándose de la Presidencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico, después de cumplido el máximo constitucional para la edad de sus magistrados, rodeado de la más alta estimación de los jueces de este Tribunal y del respetuoso afecto del pueblo de Puerto Rico, de su Gobierno y de los abogados de este foro.

“POR CUANTO; El fallecimiento de nuestro Juez Presidente Jubilado, Honorable Jaime Sifre Dávila, representa además para el Juez Presidente, los Jueces Asociados, los funcionarios y empleados de este Tribunal, un motivo especial de luctuoso sentimiento, por esa ausencia irreparable que crea la muerte, que sólo puede aminorar la veneración a la memoria de nuestro amado compañero.

“POR TANTO; Resuélvase por la presente, hacer constar la condolencia oficial del Tribunal Supremo de Puerto Rico, y el duelo personal de su Juez Presidente, sus Jueces Asociados, y los funcionarios y empleados de este Tribunal por el fallecimiento de nuestro Juez Presidente Jubilado, Honorable Jaime Sifre Dávila, ordenándose su inserción en las minutas de este Tribunal y su notificación mediante copia certificada, a los hijos del extinto magistrado.

“Lo acordó el Tribunal y firma su Juez Presidente, el señor Negrón Fernández”.

Sr. Juez Presidente: Al igual que en ocasión de la Primera Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, nos honra en esta sesión inaugural el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Luis Muñoz Marín, quien habrá de dirigir su mensaje a la Conferencia.

Sr. Luis Muñoz Marín: Sr. Juez Presidente del Tribunal Supremo, Jueces Asociados, Presidente del Senado, Presidente de la Cámara, distinguidos huéspedes, miembros de la Judicatura, amigos todos:

Más que cumplimiento de deber es tarea de hondo recuerdo y afecto honrar hoy con ustedes la memoria del buen servidor de nuestro país que fue don Jaime Sifre. Tanto en su vida pública como en su vida profesional privada fue ejemplo don Jaime de dedicación a los principios de la justicia y de devoción a los intereses de la comunidad.

La selección de esta Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial como foro para rendir tan merecido homenaje ha sido acertada. Fue don Jaime quien en 10 de octubre de 1957 firmó en su calidad de Juez Presidente del Tribunal Supremo la orden organizando y convocando a la Primera Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial. Para aquella fecha, la Conferencia Judicial era un organismo de función más reducida que al presente, limitada en su composición a miembros de la magistratura. A don Jaime Sifre le debemos en gran medida el esfuerzo que hizo realidad esta Conferencia a la que tengo el honor de dirigirme hoy y que tanto puede hacer por la causa de nuestra administración judicial. Ya retirado del Tribunal Supremo, fue el Juez Sifre quien, por designación de sus antiguos compañeros de estrado, ocupó también la presidencia de la Primera Sesión Plenaria de esta Conferencia.

Durante su breve término como Juez Presidente, me consta que fue principal preocupación de don Jaime el creciente problema de congestión en los calendarios del Tribunal Supremo con la consecuente demora en la tramitación de los asuntos. La reorganización de la Conferencia Judicial no fue la única actividad a que le prestó atención el Juez Sifre para remediar tan difícil situación, que tan graves peligros encierra para la buena marcha de toda sociedad democrática. Las otras reformas judiciales llevadas a cabo para dicha época tuvieron también el beneficio de su inteligencia y de su sabiduría. No cabe mayor tributo a la memoria de don Jaime que el consignar de

nuevo hoy aquí nuestra solemne promesa de hacer todo lo que a nuestro alcance esté para garantizarle a nuestro pueblo la justicia eficaz, la justicia rápida a que tiene derecho y que es nuestra obligación proveerle.

Sobre este particular expresé en ocasión de la Primera Sesión Plenaria de esta Conferencia que "todo lo que ustedes hagan, señores jueces, señores abogados, para hacer más eficaz, más rápida, más segura, la justicia, para adaptarla a los problemas y necesidades que atañen a la administración de justicia en una sociedad en acelerado crecimiento, contará con todo el apoyo que pueda darle el Gobierno que tengo el honor de dirigir. Todo estudio y recomendación que necesiten el concurso del ejecutivo encaminado a hacer cada día más igual la oportunidad ante el proceso judicial entre los ciudadanos de menos recursos y los ciudadanos de más recursos tendrá mi atención favorable y decidida." En desempeño de esta promesa se aprobó en la pasada sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa y hace un mes se ratificó en referéndum del pueblo, una enmienda a la Constitución de Puerto Rico encaminada a facilitar la división en salas del Tribunal Supremo mediante la eliminación del requisito de que las decisiones del Tribunal deban ser por mayoría de sus miembros. Recomendó esta medida el propio Tribunal en la esperanza, compartida por todos, de que esta enmienda constitucional provea la clave para la necesaria aceleración de los procedimientos. Deseo reiterar hoy mis palabras de 1958 y expresar, a nombre de la administración que dirijo, nuestra continuada disposición a cooperar con los distinguidos miembros del Tribunal Supremo en la solución de este problema. Específicamente deseo afirmar, aunque no creo que fuere necesario hacerlo en realidad, que de determinar el Tribunal Supremo, en el ejercicio de las atribuciones que le reconoce la Constitución de Puerto Rico, solicitar un aumento en el número de sus jueces, habré de respaldar tal solicitud ante la Asamblea Legislativa.

Desde luego, la justicia no es sólo aquella a la que se acude en los tribunales; es concepto básico del cristianismo y de nuestra civilización occidental, es concepto que se expresa en la política pública y en la conducta personal. Pero la de los tribunales es parte eminente del deber de hacer justicia buena y rápida en el servicio del individuo a quien asiste la razón y en el servicio del país que merece la justicia. Es el servicio

de orden, de paz, de confianza, para todos los ciudadanos. En esa labor, a la cual ha de servir eficazmente esta Conferencia, les deseo todo éxito.

La contribución de don Jaime Sifre a nuestro sistema judicial, importante como es, es sólo parte del largo catálogo de deudas que nuestra comunidad ha contraído con él. Ya el Juez Belaval ha expresado aquí la variedad y extensión de sus servicios a la comunidad puertorriqueña.

Sólo me cabe expresar finalmente, junto a la honda pena de haberlo perdido, mi orgullo de haberlo podido conocer y en saberme su amigo. Quede siempre con nosotros el recuerdo de la manera afable, la voz grave y cálida, el entendimiento claro, la integridad de carácter y la serenidad de espíritu del hombre que fue don Jaime Sifre.

Le deseo a esta institución el buen servicio a la justicia que estoy seguro ha de proveerle.

Sr. Juez Presidente: El Presidente del Senado, Hon. Samuel R. Quiñones, dirigirá su mensaje a la Conferencia.

Sr. Samuel R. Quiñones: Sr. Gobernador, Sr. Juez Presidente y Jueces Asociados del Tribunal Supremo, Sr. Presidente de la Cámara, Sr. Comisionado Residente, Sr. Presidente del Comité Directivo y miembros, Sr. Presidente del Colegio de Abogados, Sres. Jueces Jubilados, señores miembros de la Conferencia Judicial, compañeros abogados, amigos:

La historia de la Judicatura puertorriqueña es libro que anda en busca de autor. A escribirlo invitan en la misma medida el largo tiempo en que nuestros jueces han dicho desde estrados la ley y los siglos en que nuestra Magistratura ahonda arranque y desarrollo en las instituciones judiciales españolas y norteamericanas, cuya raíz y cuyo crecimiento son tan de Puerto Rico como lo son de España y de Estados Unidos. Cuando se escriba ese libro, la historia de la Judicatura puertorriqueña tendrá en él una página de señalado relieve la orden de este Hon. Tribunal Supremo, mediante la cual se estableció la Conferencia Judicial de Puerto Rico con el propósito, según expresa esa orden, de considerar el estado del trabajo judicial y en general considerar y recomendar legislación para tratar asuntos relacionados con el sistema judicial, el mejoramiento del mismo y la efectiva administración de justicia.

Ese propósito, de tan ancho alcance y de tan dilatadas proyecciones, tuvo hace dos años cumplida expresión inicial de efec-

tivos logros en la Primera Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial. Yo he leído el volumen que contiene la memoria de esa Primera Sesión Plenaria y le he cosechado a la lectura, además de generosos frutos de aleccionamiento jurídico, eficazmente provechosos para mi preocupación profesional como abogado, valiosas relaciones de orden social fecundamente útiles para mi preocupación ciudadana como legislador. A esa memoria de la Primera Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, le afirma categoría intelectual, la metódica indagación que cala hondo en el análisis de las proposiciones sometidas a examen, le realza dignidad de seria disciplina jurídica el ponderado enfoque de problemas que ante el hombre de toga, sea juez o abogado, plantea la diaria intervención con intereses humanos en conflicto. Avaloran la memoria ponencias certeras en su enjuiciamiento de los temas, notables en su claridad de exposición, verdaderas monografías que constituyen meritorias aportaciones a nuestra bibliografía legal, y tan incitadoras al comentario, tan despertadoras de interés, tan estimulantes de la solidaridad entusiasta o de la discrepancia vehemente que le crearon a aquella Sesión Plenaria un edificante clima de pensamiento en dinámica militancia, de movido foro en vivo hervor de ideas.

Todo eso vi yo al leer la memoria de la Primera Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial celebrada hace dos años. Pero lo que con más acusado relieve yo vi en la memoria, a medida que la leía, lo que en sus páginas cobraba realce con más señalados rasgos y con más claros contornos, lo que desde aquellas páginas se destacaba ante mis ojos con tan tersa nitidez como ahora que estoy recordando lo leído en ellos, era la figura respetable y sencilla, amable y prócer, imponente y cordial, del hombre que, al presidir el Comité Directivo de la Conferencia Judicial le infundió el vigor de su espíritu inquebrantable sobre el quebranto de su carne enferma, al hombre que, aupándose en generoso esfuerzo sobre el último retazo de vitalidad que le quedaba, vino hace dos años a aquella Primera Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial como para dar fe ante sus compañeros de toga, jueces, y abogados de que la emoción de sentirse entre la gente del Foro era lo último que moría en don Jaime Sifre Dávila. Hermosa expresión de Justicia poética es que la Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial se dedique a recordar en sentido homenaje al varón ilustre que en la primera le dio el inestimable servicio de una energía que se le iba apagando dolorosamente para los menesteres de lo físico, pero que se

le revivía en renovado brío para los menesteres de su espíritu de hombre de ley.

Ser hombre de ley fue siempre en don Jaime Sifre vocación de imperativo vital. Le alumbraba el pensamiento lo que el gran jurista inglés Sir Edward Coke llamó "la alegre luz de la jurisprudencia". Empezó su carrera como juez, tal que si hubiera querido poner en práctica la norma del viejo derecho francés. Es necesario que los abogados, antes de empezar a ejercer su función como tales, realicen la función del juez. Pero más que juez, más que abogado, fue un jurisconsulto, un estudiante del derecho, antes que un practicante del derecho. Era más bien un profesante de la ley que un profesional de la ley. Lo que complacía su temperamento no era el pleito con su efervescencia de pasiones y egoísmos en choque, sino la situación legal con sus interrogantes de controversias científicas que ponen el pensamiento a metérsele por dentro al problema jurídico hasta llegarle a la entraña de sus recónditas revelaciones. Los que como Kirschman le niegan categoría científica al derecho, se basan en que no puede hablarse de la disciplina jurídica como una ciencia puesto que tiene su razón de ser en las imperfecciones de las leyes. La jurisprudencia, dicen, sólo funciona y opera cuando el estatuto es confuso; el rechazo llega hasta el vejamen del filósofo, de la experiencia y del utilitarismo. John Stuart Mills, quien dijo, refiriéndose a los abogados, "No podemos esperar mucha ayuda en la labor de hacer buenas leyes de parte de aquellos cuyo pan cotidiano proviene de los defectos de las leyes."

Soltándole a su inteligencia los inagotables recursos de sus dotes de conversador, don Jaime Sifre se producía en airada repulsa contra esas nociones limitadoras del concepto de lo científico, censurándole la tendencia a restringir ese concepto a lo meramente físico y mecánico. Para él, la jurisprudencia y el derecho eran tan cuerpo de doctrina metódicamente formado y ordenado, tan parte del humano saber, como la astronomía o la química. Creo que el más alto homenaje que puede rendir la Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial que hoy se inicia es ceñir sus deliberaciones a esa norma de método científico que era en el Juez Sifre hondo goce intelectual y vital sentido de disciplina técnica. El recuerdo orientador y estimulante del puertorriqueño ilustre a quien se consagra esta Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial es en verdad auspicio favorable para cuyo patrocinio comienza hoy la gestión de jueces y abogados reunidos en cónclave deliberante sobre el mejo-

ramiento de las normas que encauzan la administración de la justicia.

Pero también es presagio favorable la circunstancia de que esta sesión se inicia cuando ya se sabe oficialmente que el electorado puertorriqueño le concedió sus votos, en proporción de casi 4 a 1, a la enmienda de la sección cuarta del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de suerte que nuestro Tribunal Supremo pueda funcionar dividido en salas, de no menos de 3 jueces, con sujeción a reglas de su propia adopción. Complace el ánimo que la histórica ocasión en que la Asamblea Legislativa planteó al sufragio popular una enmienda a nuestra Constitución, esa enmienda haya sido propuesta por nuestro Tribunal Supremo en su profundo interés por acelerar la consideración de los casos pendientes ante él. Ya antes se ha señalado ante esta Conferencia que entre todos los tribunales de última instancia de los Estados Unidos, es el de Puerto Rico el que ocupa el tercer lugar en el volumen de casos radicados anualmente, siendo el nuestro superado en ese aspecto solamente por los de Florida y Kentucky.

La consagrada fórmula de que "justicia tardía no es justicia" tiene más profunda connotación en el caso de Puerto Rico, porque la lentitud en la resolución de los casos judiciales es incompatible con el acelerado ritmo de progreso con que nuestro país adelanta a marcha forzada en el rápido desarrollo de su mejoramiento social, político y económico. Con ese acelerado ritmo de progreso debe coincidir sincronizadamente el pronto despacho de los asuntos judiciales. No es cosa de caer en la salerosa mistificación del precepto del Rey Alfonso X el Sabio con que un juez novel, al reprochársele el largo tiempo que se tardaba para fallar los pleitos, se defendió donosamente alegando que su demora la justificaba la ley tercera, título 4to., partida 3ra. de las Partidas. La ley tercera, título 4to., partida 3ra. recomienda a los jueces que "hayan sabiduría para juzgar los pleitos derechamente por su saber y por su uso de luengo tiempo". Nuestro Hon. Tribunal Supremo ha recibido directamente del voto del pueblo puertorriqueño el instrumento que demandaba por serle imprescindible para su trabajo. Con el nuevo año empieza una nueva etapa en la obra de fecunda estructuración social con que nuestro más alto Tribunal le pone base estable y le marca definida orientación a la jurisprudencia puertorriqueña.

Traigo para esta Conferencia un saludo aprobado ayer a unanimidad de votos por el Senado de Puerto Rico que desea que esta

Segunda Sesión Plenaria sea de tan fructuosa eficacia como la Primera. Ser portador de este saludo me depara ocasión propicia para señalar muy de ligero la mutualidad de acción que relaciona el poder legislativo y el poder judicial. Legislar es captarle a la vida colectiva para darle fuerza de ley en el estatuto el preciso sentido vital que anima un pueblo en cada preciso momento de su historia. Juzgar es poner en movimiento ese estatuto y darle acción de presencia en el ámbito de la convivencia social. Legislar es preocuparse, juzgar es ocuparse. Legislar es preocuparse en cuanto el legislador ha de estar atento a la lógica secuencia con que debe producirse el tránsito de un momento del colectivo existir hasta el siguiente. Juzgar es ocuparse de que ese tránsito sobrevenga sin choques violentos que alteren y perturben la vida de relación. Legislar es sacar al hombre del cerrado egoísmo de su concepto individual para integrarlo en el altruismo generoso del concepto colectivo; es decir, romperle al hombre el cerco limitador de su yo, que quiere vivir por su cuenta, para meterlo en el ensanchador roce del entenderse con sus semejantes. Juzgar es darle realización a esa norma y avenirse el hombre con su prójimo en la coexistencia social. Legislar es quehacer humano. Al legislador le basta ser hombre para hacer la ley. Juzgar es función que trasciende más allá de lo humano. El juzgador necesita que la chispa de Dios le prenda luz en el espíritu para poder hacer justicia justa.

Mi mensaje a la Conferencia Judicial es de humildad. Es de humildad porque sé que los jueces que aplican la ley, entienden la ley mejor que los legisladores que la hicieron.

Sr. Juez Presidente: El Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Ernesto Ramos Antonini en su mensaje a la Conferencia.

Sr. Ernesto Ramos Antonini: Señor Gobernador, señor Juez Presidente del Tribunal Supremo, señores Jueces Asociados, señor Comisionado Residente, señor Presidente del Colegio de Abogados, Presidente del Comité Directivo de la Conferencia Judicial, señores jueces jubilados del Tribunal Supremo de Puerto Rico, miembros de la judicatura, compañeros abogados, distinguidos invitados:

Vengo a rendir tributo a la memoria de don Jaime Sifre. Serenamente, sencillamente, cálidamente, como era él: cálido, sereno y sencillo. No vengo a hacer su apología, que sería repetir. Sólo quiero señalar unos hechos simples, claros, pre-

cisos de la historia que justifica este tributo que se rinde hoy a la memoria del que fue ilustre Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Me honré con su amistad personal durante muchos años y sé de su corazón, de su espíritu, de su altura, de su sentido de justicia—de justicia social. Fue abogado de una de las corporaciones más grandes y más influyentes de nuestra organización económica. Tuve ocasión de intervenir en asuntos en que estaban envueltos los intereses de la Central Fajardo y de los trabajadores. El era asesor de la Central Fajardo; yo era asesor de la Confederación General de Trabajadores de Puerto Rico. Y sólo puedo decir que ningún pleito de reclamación de salarios contra los trabajadores llegó a juicio, porque el consejo, el asesoramiento y la decisión de don Jaime Sifre siempre fue de acción favorable, justiciera y liberal para los trabajadores. Recuerdo en una ocasión que hubo una crisis en la firma del convenio colectivo y recuerdo con gran emoción que sometida a ambos, a él y a mí la decisión final de los problemas envueltos en el comedor de mi hogar, él y yo departimos y todos los problemas fueron resueltos favorablemente a la justicia que era razonable en su criterio de las demandas de los trabajadores que estaban en esa contienda con la Central Fajardo.

Como juez del Tribunal Supremo, como Presidente, yo quiero referirme—ya aquí se ha mencionado— a la Ley de la Judicatura, que fue ley para implementar las disposiciones de la Constitución. Tuve el honor de presidir el Comité de lo Judicial de la Convención Constituyente, que produjo el capítulo de lo judicial de la Constitución, la Ley de la Judicatura implementaba estas disposiciones, autorizaba al Tribunal Supremo para la organización de la Conferencia Judicial. La Ley se aprobó en el año 1952 y realmente no hubo verdadera Conferencia Judicial hasta el año 1958 en que, a virtud de la Resolución firmada por don Jaime Sifre, Juez Presidente del Tribunal Supremo, quedó realmente organizada la Conferencia Judicial. A él es de debérsele, no sólo la organización de la Conferencia, sino además los siguientes frutos, porque no había alcanzado suficiencia como remedio la legislación aprobada por la Legislatura de Puerto Rico años antes para resolver este grave problema de la congestión y demora en la administración de justicia que fue objeto de un planteamiento que yo hiciera ante la Cámara de Representantes, y no obstante que se aprobaron medidas que no alcanzaron a esa eficacia, fue en la primera

conferencia, Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial, presidida a la vez por don Jaime Sifre, que surgió la idea de la enmienda constitucional. La enmienda constitucional de que se habla es fruto de la Conferencia Judicial que a la vez fue fruto de la creación de don Jaime Sifre. Quiero señalar que así como la creación de la Conferencia Judicial por la orden firmada por don Jaime Sifre, Juez Presidente del Tribunal Supremo, fue una ampliación sobre la anterior que solamente era de jueces, creo que ya es tiempo de que se le dé una segunda amplitud y que no debe limitarse a jueces y a abogados.

La administración de justicia es para la ciudadanía. No es ni para jueces ni para abogados. Es para la ciudadanía. Y creo que debe tener una intervención activa la ciudadanía en la integración y composición de las Conferencias Judiciales. Habría, ciertamente, una mayor riqueza en la fuente de iniciativas y posiblemente hasta mayor espontaneidad y libertad en la expresión de las ideas, que, al fin y al cabo, como se dijo que la guerra no es asunto de generales nada más, la administración de justicia no es asunto de jueces y de abogados nada más. Se ha aprobado la enmienda a la Constitución, fruto de la Conferencia Judicial, fruto de don Jaime Sifre; pero es nada más que una esperanza de que en materia de administración pública la rama judicial vaya, se acerque, en su adelanto lo más posible al progreso alcanzado en las otras dos ramas de la administración pública en Puerto Rico. Es una esperanza. Ahora, hay un punto que no es una esperanza, que es una realidad, que para mí une el nombre de don Jaime Sifre por ser fruto consecuente de su acción original a la historia de las grandes conquistas del derecho público de todo el pueblo de Puerto Rico.

El proceso que acaba de culminar con la aprobación de la enmienda constitucional constituye una afirmación categórica del pueblo de Puerto Rico para enmendar su Constitución sin intervención ni necesidad de ratificación por ninguna otra autoridad. Esa afirmación de los derechos públicos del pueblo de Puerto Rico por este acto, la primera enmienda que pone a prueba y reafirma ese derecho, deberá ir unido a la historia de don Jaime Sifre, quien lanzó la honda mediante la creación de la Conferencia y a su memoria rindo tributo desde el fondo de mi corazón.

Sr. Juez Presidente: El Presidente del ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, el Hon. Manuel Abréu Castillo, en su mensaje a la Conferencia Judicial.

Lic. Manuel Abréu Castillo: Señor Gobernador, señor Presidente y señores Jueces Asociados de nuestro Tribunal Supremo, señor Comisionado Residente, señor Presidente del Senado, señor Presidente de la Cámara de Representantes, señor Presidente y miembros del Comité Directivo, y miembros de la Conferencia, distinguidos invitados, compañeros:

Participamos fervorosamente en esta segunda y trascendental Conferencia Judicial de nuestra historia convencidos de las proyecciones que para futuras generaciones han de tener las decisiones que surjan de la misma, que con responsable determinación contribuye a forjar el destino y a fijar los rumbos de nuestra evolución democrática. Desde las raíces de nuestro espíritu agradecemos la oportunidad de participar en este acto porque se dedica a la memoria del ilustre compañero fenecido don Jaime Sifre Dávila, que es símbolo ejemplar de los desvelos, de los anhelos y las permanentes preocupaciones de nuestra clase. Nuestra clase debe ser en este momento histórico instrumento vigente y eficaz del desarrollo a que está llamado nuestro pueblo como vínculo de dos culturas predestinadas a la más estrecha y comprensiva convivencia.

Don Jaime Sifre Dávila, cuya memoria honramos, con la misma devoción que él supo aplicar al descargo de su apostolado, respondió al llamado del deber público y a costa de grandes sacrificios de orden económico, con ancha latitud de responsabilidad, renunció a las prometedoras perspectivas de ser dueño de su propio albedrío y colocóse al servicio desinteresado de la sociedad en el rol difícil de juzgador, sabiendo y conociendo la difícil misión que le aguardaba como servidor por encima de todas las cosas de los supremos intereses de la justicia. Escabrosa y difícil es de cierto la misión del hombre que, como el juzgador, ha de aproximarse más que nadie a los grandes misterios de la vida y a los grandes problemas de la humanidad, porque es entonces en el desempeño de tan ingentes responsabilidades cuando en nuestra humana pequeñez nos acercamos más a Dios; y es entonces cuando el hombre, afortunado en virtudes y conocedor de sí mismo trata, dentro de las limitaciones del entendimiento humano, de emular en su estrecho medio la intención infalible del Supremo Juzgador. Inspirador y edificante fue don Jaime Sifre Dávila y tales han de ser en honor a su memoria y a su obra las decisiones de esta Conferencia.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico que me honro en presidir reitera hoy su vida institucional hacia la afirmación

de los altos valores de la justicia fielmente democrática y en franca identificación con las inteligentes preocupaciones de un pueblo que, como el nuestro, ha rebasado ya el aprendizaje en las maneras de alcanzar la cima de sus aspiraciones. En el rumbo que hemos fijado a nuestra institución están presentes, con anhelosa vehemencia, las ansias de perfeccionamiento social que necesariamente han de concurrir en toda empresa dirigida a consolidar los fundamentos de nuevos enfoques hacia viejas formas y hacia viejas fórmulas de vida. Puerto Rico recoge hoy el reto de su destino y en eso no ha de quedar marginado el Colegio de Abogados, porque le anima como institución, y a todos los abogados como individuos, la ineludible responsabilidad de servir con generoso desprendimiento a los decisivos intereses que se ha impuesto con fe y dedicación el propio pueblo de Puerto Rico. A ese esfuerzo del pueblo de Puerto Rico que tan hondas y trascendentales repercusiones ha tenido en nuestro clima ha de contribuir con profunda y generosa sabiduría esta Conferencia Judicial. Los frutos de la primera ya los estamos recogiendo para provecho de nuestra sociedad.

Nuestras decisiones—me aventuro a decir—pueden muy bien constituir a manera de agente catalítico que estimule voluntades en otros sectores de nuestra sociedad y despierte conciencias indiferentes a la brega que aquí, en nuestra limitación geográfica, libramos los puertorriqueños para asombro de nuestro hemisferio y de las naciones del mundo libre. Esta Conferencia Judicial, imbuida de su responsabilidad de perfeccionar la administración de la justicia, de renovar y modernizar procedimientos, a la luz de las metas que inevitablemente alcanzará Puerto Rico como exponente de la democracia en función, dejará honda huella en la posteridad como instrumento, no ya del limitado anhelo de un pueblo en sí, sino de los cauces que habrán de seguir otros pueblos cuyos dirigentes sepan y quieran utilizar todos los elementos que dan la suma de la auténtica democracia.

La administración de justicia es puntal de la libertad del hombre y de los pueblos y ahora que estamos empeñados aquí en definir de una vez los valores humanos que hacen la verdadera democracia, resulta más trascendental la misión de la Conferencia. Nos juzgará la historia de nuestro pueblo y en su oportunidad nos ha de juzgar también la historia de América a la luz de los logros de Puerto Rico en su afán por resolver los grandes problemas que le plantean sus peculiares circunstan-

cias. En no poca medida depende de esta Conferencia Judicial que se acelere con su dinámica aportación el perfeccionamiento de nuestras maneras de convivencia, que se liquiden las áreas de injusticia que son tara al esfuerzo común, y desemboquemos en los rumbos despejados de un porvenir donde, por lo menos en nuestro medio, desaparezcan el menoscabo a los derechos humanos y las limitaciones a la libertad del hombre.

Esa y no otra es la fundamental e histórica encomienda de la Conferencia Judicial que no perderá de vista, estoy seguro, las tremendas convulsiones que hoy agitan al mundo, precisamente donde la razón y el derecho se esgrimen como armas contra la injusticia, contra la negación del hombre por el hombre, y contra las iniquidades sociales. Contribuyamos con las luces de nuestro entendimiento y con la devoción de nuestro apostolado al crecimiento y a la difusión de ésta, nuestra democracia. Ayudemos a éste nuestro pueblo de Puerto Rico a que sea menos escabroso el camino hacia los nobles objetivos que se ha fijado. Para el logro de estos objetivos se requiere la acción conjunta, consecuente, de todas las ramas de nuestro Gobierno y la cooperación de nuestra ciudadanía. Porque en el profundo convencimiento de nuestra inteligencia y de nuestra alma no asoma la más pálida duda de que cada uno de nosotros, los puertorriqueños todos, como el maestro que forja conciencias, como el maestro que va esculpiendo virtudes en los espíritus nuevos, habremos en su día de lanzarnos por los caminos de América para ser los maestros rurales de la democracia. Don Jaime Sifre Dávila, éste será el mejor homenaje nuestro a vuestra memoria.

Sr. Juez Presidente: El decano de los abogados de Puerto Rico, Hon. José Angel Poventud, se dirigirá a la Conferencia.

Sr. José A. Poventud: Hon. Gobernador, Honorables Juez Presidente y Asociados del Tribunal, Honorables Presidentes de nuestras Cámaras, familia Sifre, miembros de la Conferencia Judicial:

La Conferencia Judicial de Puerto Rico debe su prometedora existencia a la resolución de esta Alta Corte de Justicia emitida el 10 de octubre de 1957. Tan notable y significativo pronunciamiento quedó permanentemente prestigiado con la autorizada firma del entonces ilustre Juez Presidente Hon. Jaime Sifre Dávila, cuyo lamentable deceso ocurrió celebrada ya la Primera Sesión Plenaria. Al clausurar el acto inaugural de esa primera

reunión en diciembre de 1958, el docto compañero fenecido definió la elevada finalidad de la Conferencia, profetizando que "servirá para mantener el sistema judicial bajo constante vigilancia y examen, lo que es indispensable en cuanto a todo sistema de ese carácter para que cumpla a cabalidad y en todo momento con la función trascendental que le corresponda en la estructura social."

En la historia de los pueblos libres y democráticos una de las grandes virtudes será siempre honrar, reconocer y rememorar los ingentes servicios de aquellos de sus hijos que han podido y han sabido rendirlos con absoluta abnegación, patriotismo y lealtad a la confianza en ellos depositada. Es, pues, un deber insoslayable, antes de proceder a los informes de los Comités, dedicar nuestro sentido homenaje a la memoria del colega desaparecido, acompañado de fraternal impetración al Todopoderoso por el eterno descanso, en la imperturbable paz de las alturas, del alma buena y bondadosa de tan insigne promotor de la Conferencia Judicial y primer presidente de su Comité Directivo. A él, en ocasión anterior, refirióse nuestro eminente actual Juez Presidente como la personalidad inspiradora de la Conferencia en el seno del Tribunal, como el capitán del barco "dirigiéndolo hacia puertos a través de los mares." De él puedo decir que siempre consideró a los tribunales como verdaderos templos donde se ampara al débil, al inocente, y se detiene al delincuente; donde, si le asiste la razón, un solo individuo vale por cien y donde con la misma vara se miden las prerrogativas del poder y los derechos del ciudadano.

Quienes tuvimos el honroso privilegio de laborar junto a él en faenas de la profesión, jamás olvidaremos su invariable rectitud en el minucioso y cabal desempeño de los deberes profesionales, sus cristalinas ejecutorias en el fiel servicio a su pueblo a través de múltiples actividades y su justa cuanto cristiana actitud y proceder en la difícil tarea, casi divina, de impartir justicia por y entre los hombres. Más de medio siglo de laboreo eficiente y agotador sirve de testigo mudo, pero elocuente, de la leal y perseverante consagración del Juez Sifre Dávila al culto del derecho y a su serena y recta aplicación.

Produce emoción intensa reflexionar sobre esa acumulación de cinco décadas de experiencia jurídica, de independencia reconocida y de imparcialidad aplicada en la excelsa función de honda meditación para dar, como él siempre lo hiciera, a cada cual lo suyo. Conmueve, asimismo, reflexionar respecto a esa

vida plena de ejecutorias públicas y privadas que se destacan como símbolo de honor e institución edificante en nuestro conglomerado social. Fomentó así el respeto del pueblo hacia los tribunales y garantizó de ese modo la seguridad de autonomía en la expresión del criterio judicial.

Para el prestigio y el crédito del país, nunca será excesiva la necesidad de una judicatura integrada por árbitros forjados en ese temple. La vida y obra de tan meritisimo compañero, como la de todos aquellos que por fuerza de su talento, de su perseverancia, y hasta de sus sacrificios escalaron el pináculo de la estimación y el respeto ciudadanos, debieran servir de texto en las aulas docentes para que la juventud que sube aprenda a observar, adquirir y desarrollar el carácter, la voluntad y la fe que infiltran en el hombre ese raro sentido de confianza y de valor para llevarle al triunfo en la ardua lucha por la existencia.

Algunos seres abandonan para siempre el escenario de la vida simplemente para ser sepultados. Otros, los inenos, como el inclito Juez Sifre Dávila, humanista y gloria de la Judicatura y el Foro, mueren para resucitar en el recuerdo imperecedero de sus familiares, de sus compañeros y de sus amigos. Ciertamente, el difunto e inolvidable colega deja a la comunidad en que tan diáfananamente viviera el valioso legado de esa luz inextinguible dimanante de su extraordinaria vida ejemplar; el fruto bienhechor de un recio árbol fructífero, cuyo tronco fue inesperada y prematuramente tronchado por los arcanos de la naturaleza.

Sr. Juez Presidente: El Presidente del Comité Directivo de la Conferencia Judicial, el Hon. Roberto H. Todd, Jr, tendrá a cargo la clausura de la Sesión Inaugural.

Hon. Juez Roberto H. Todd, Jr.: Señor Gobernador, señor Juez Presidente y Jueces Asociados del Tribunal Supremo, señores Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, señor Comisionado Residente, señor Presidente del Colegio de Abogados, señores invitados de Honor, Familia Sifre, señores miembros de la Conferencia Judicial, señores representantes de la Prensa, damas y caballeros:

Como Juez Presidente del Tribunal Supremo, Jaime Sifre tuvo el privilegio de firmar la orden estableciendo la Conferencia Judicial de Puerto Rico y, era justo, que un año después, fuera él quien, como Presidente de su Comité Directivo, clausurara la sesión inaugural de su primera sesión el día 11 de diciembre

de 1958. Creo no equivocarme al decir que fue ésta su última actuación pública oficial. No podía haber, por tanto, mejor oportunidad para rendir un homenaje a la memoria de Jaime Sifre que esta sesión inaugural de la Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico.

Por la extrema benevolencia del Tribunal Supremo he sido nombrado para presidir el Comité Ejecutivo de esta Conferencia, cargo que quedó vacante al fallecer nuestro bien amado y admirado compañero Jaime Sifre y, para clausurar esta sesión inaugural dedicada a su memoria. Ya otros, con mayor autoridad y elocuencia que yo, han hablado de los grandes merecimientos que adornaban la personalidad extraordinaria de Jaime Sifre y poco podré yo añadir a lo ya dicho. Si deseo, sin embargo, referirme a un aspecto más personal que me unió a Jaime y que, posiblemente, no existió entre él y la mayoría de los aquí presentes. Me refiero a la amistad que desde la niñez me unió a Jaime.

Vamos quedando pocos de los de aquella generación. Mi padre, que vivió noventa y tres años, me decía que se daba cuenta de su vejez por los pocos amigos de la niñez que le quedaban. Lo que estamos entrando en los setenta nos vamos dando cuenta de esta verdad. La generación de los primeros años de este siglo a la que pertenecíamos Jaime y yo ya va menguando. Es aquella de los días trascendentales del cambio de soberanía y la iniciativa de nuevas disciplinas escolares. La muchachada aquella del San Juan sencillo y apacible que jugaba al marro en la Plazuela de Colón, corría por sus calles sin temor a ser atropellado por nada más temible que un coche de caballos y, por las noches, disfrutaba del placer de asistir a las retretas que la banda municipal tocaba dos veces a la semana, en la Plaza Baldorioty. Y es al recordar aquellos años que viene a mi memoria el inicio de mi amistad con los hermanos Sifre: Jaime y Angel. Fuimos compañeros de escuela primaria en el año 1900, en aquella que se llamó Escuela Modelo, situada donde hoy ubica la YMCA, y que una noche fue destruida por un incendio. Desde aquellos días, hasta su fallecimiento, nos unió una amistad fraternal. ¡Sesenta años!

Más tarde nuestras vidas se cruzaron varias veces. En el año 1908 nos encontramos de nuevo en Ann Arbor, Michigan, cuando él terminaba su carrera de leyes y yo ingresaba en primer año de escuela superior. A menudo nos reuníamos en su habitación o en la mía a conversar sobre los temas que como jó-

venes nos interesaban, cambiando impresiones sobre planes para el futuro cuando regresáramos a la Isla. Todos los que le conocieron con alguna intimidad saben lo mucho que le gustaba a Jaime conversar y lo amena y llena de humor que era su charla. Desde joven, a pesar de su aparente seriedad, le animaba un humorismo innato que más tarde en su vida fue una de sus características más notables. Su semblante serio y adusto ocultaba ese humorismo, el cual, desde luego, no prodigaba sino con algún motivo justificado.

Transcurren nueve años y en el 1917 intervino Jaime en lo que había de ser momento decisivo de mi vida. Desempeñaba él el cargo de Fiscal Especial General de Puerto Rico en el Departamento de Justicia y por su intervención y recomendación al Procurador General Howard Kern pude ingresar en dicho Departamento como inspector y oficial jurídico. Dos años trabajando juntos hasta que en el 1919 renunció su cargo para dedicarse a la que había de ser su brillante ejercicio privado de su profesión de todos conocida. Todos los aquí presentes conocen bien la sobresaliente eficiencia profesional en el campo del derecho civil de Jaime Sifre. Creo que muy pocos conocen su extraordinaria labor como fiscal. Dio sus primeros pasos en esa disciplina como Fiscal Auxiliar de San Juan en los años 1912 a 1914, bajo la égida de uno de los mejores fiscales que ha tenido Puerto Rico: el fiscal Luis Campillo. Luego como Fiscal General Especial desde el año 1914 al 1919 demostró una habilidad extraordinaria en la investigación y prosecución de una serie de casos importantes en los cuales se enfrentó, con éxito, no obstante su juventud, a los mejores abogados criminalistas de Puerto Rico. Todo parecía indicar que ésa era la especialidad que más le gustaba y a la que dedicaría su vida profesional. Los hechos posteriores demostraron que sus conocimientos abarcan, con igual o mayor éxito, todos los aspectos del derecho.

Aunque siempre mantuvimos nuestra estrecha amistad, no fue hasta el año 1952 en que, por motivos de salud, tuve que jubilarme como Juez Presidente de este Tribunal, cuando tuve alguna intervención en una de las decisiones más trascendentales que tuvo que hacer Jaime Sifre. El señor Gobernador sabrá excusarme si revelo ahora que, al entrevistarme con él en relación con mi renuncia y consultarme en cuanto a los nombramientos que tenía que hacer al aumentarse a siete los jueces de este Tribunal, me informó que tenía el propósito de nombrar a Jaime Sifre para cubrir una de las vacantes y me preguntó si creía

que Jaime aceptaría. Mi contestación fue que, por el conocimiento que tenía de la personalidad de Jaime, él haría cualquier sacrificio para servir a su país y que estaba seguro que aceptaría. Y así fue.

Mi intervención fue una larga charla que tuve con Jaime, en su hogar, en relación con su nombramiento, durante la cual vi confirmada mi creencia de que lo aceptaría. Tuvo que liquidar uno de los mejores bufetes de Puerto Rico para dedicar sus últimos años a las arduas tareas judiciales de este Tribunal y pudo retirarse, obligado por ley por su edad, con la satisfacción de haber ocupado, aunque fuera por breve tiempo, el cargo de Juez Presidente de nuestro Tribunal Supremo. El nombramiento que para dicho cargo le hizo el Gobernador, Sr. Muñoz Marín, fue uno que agradeció profundamente Jaime Sifre. Fue un honor concedido a quien tal honor merecía. Fue la culminación de una vida ejemplar dedicada a las disciplinas del derecho, primero en el ejercicio de su profesión como abogado y luego como juez de nuestro más alto tribunal de justicia.

Es con verdadero fervor que invoco la memoria de Jaime Sifre Dávila para desear, como él lo hizo al clausurar la Sesión Inaugural del año 1958, a los miembros de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, el mayor éxito en sus trabajos.

Damas y caballeros, tengo el honor de clausurar esta solemne sesión inaugural dedicada a la memoria de nuestro inolvidable compañero Jaime Sifre Dávila y solicito que, todos de pie, guardemos un minuto de silencio. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Ha terminado la sesión inaugural y a las 2 de la tarde continuarán las sesiones de trabajo. Muchas gracias.

(Sesión del día 15 de diciembre de 1960, 2 P.M.)

COMITÉ DE ASISTENCIA LEGAL

Sr. Juez Pérez Pimentel: Se declara abierta esta sesión de trabajo de la Segunda Conferencia Judicial. Por razones imprevistas nuestro Juez Presidente no podrá rendir su informe en este momento, pero lo hará más tarde en esta misma sesión. Mientras tanto, vamos a proseguir con los trabajos de la Conferencia. El Comité de Asistencia Legal tenga la bondad de pasar a la mesa... Vamos a oír la ponencia del Presidente del Comité de Asistencia Legal, el Hon. Juan B. Fernández Badillo. Tenga la bondad de pasar al micrófono.

Lic. Juan B. Fernández Badillo: Señores Juez Presidente y Jueces Asociados del Tribunal Supremo, señor Presidente del Comité Directivo de la Conferencia Judicial, señores miembros de la Conferencia, y compañeras y compañeros todos:

Deseo primeramente agradecer la designación que se me hiciera para presidir este Comité de Asistencia Legal, designación que mucho me honra; y me honra porque soy sucesor del Hon. Presidente de la Comisión Directiva de la Conferencia que era su anterior Presidente, y además me satisface porque es una actividad, una gestión, que he querido mucho y le he dado algún interés, habiéndome dado la oportunidad también de presidir la Sociedad de Asistencia Legal de Puerto Rico.

Lamento que con la designación, que fue bastante cercana al comienzo de los trabajos de esta Conferencia, no me dieran tiempo suficiente para, en comunión y discusión con los compañeros que forman este Comité, pudiéramos haber dedicado algún tiempo adicional a discutir asuntos que decididamente son de máxima importancia en esta labor de asistencia legal. Por eso nuestro informe fue bastante conciso, no entramos en muchos detalles y lo dividimos en tres partes fundamentales.

La primera de ellas estuvo destinada a dar una relación bastante somera de los cambios surgidos en las comunidades americanas con respecto a la forma y sistema de prestar la asistencia legal a indigentes. Todos sabemos que el origen de este servicio como institución arrancó de disposiciones constitucionales que exigieron la prestación de ayuda legal a las personas acusadas de delitos públicos. Ese sistema que se conoció en sus comienzos como el sistema del abogado de oficio tuvo muy serias dificultades. El abogado de oficio generalmente hacía su labor gratuitamente, era designado por el tribunal y los resultados fueron, en muchos casos, que quedó reducida a un grupo de compañeros abogados que eran los que casi siempre eran escogidos por los tribunales para prestar este tipo de asistencia. Además resultó prácticamente una asistencia de segunda clase por varios motivos. Debido a eso, y con el propósito de mejorar la defensa de los acusados ante los tribunales, sucedió a ese sistema prácticamente fracasado el sistema del defensor público.

En este sistema el estado proveía funcionarios remunerados que se habrían de encargar de representar ante los tribunales a los indigentes en causas criminales. Este sistema también recibió dura crítica especialmente por proveerlo precisamente

la parte contraria, que era la que acusaba, o sea, el mismo Estado. Y ambos, ambas partes, acusador y defensor, eran nombrados por la misma parte y recibían la paga de la misma fuente. Como las oficinas de estos funcionarios generalmente estaban ubicadas muy cerca de las oficinas de los acusadores, esto daba lugar a confraternizaciones que, muchas veces, por intereses muy cercanos a ambos, muy comunes, y otras veces también debido a ciertas ingerencias de tipo político-partidista, hicieron sospechar que este tipo de servicio no era adecuado y no era lo suficientemente puro para asegurar una debida asistencia de abogado.

Esos principios de pureza en la defensa de los derechos de los acusados señalaron hacia la necesidad de mejorar ese servicio y entonces se produjo lo que se llama el servicio a través del sistema de la Sociedad de Asistencia Legal.

Este sistema en las comunidades americanas tiene una gran semejanza con el defensor privado y es una entidad independiente, privada, que presta su atención y da su servicio a los indigentes en forma independiente. Llegó en su desarrollo a extenderse a la práctica civil, es decir, a prestar asistencia legal en los aspectos civiles a los indigentes, además de la práctica en las acusaciones criminales. Este tipo de asistencia, por su independencia y por su forma de funcionar, resultó prácticamente invulnerable a las críticas y sospechas que se lanzaban tanto contra el sistema del abogado de oficio como contra el sistema del defensor público.

Generalmente estas sociedades de asistencia legal se organizaron, se formaron, en torno a dos modalidades: una de ellas la de la absoluta independencia de recursos económicos, es decir, que estaba estricta y totalmente sostenida por la ciudadanía. Un ejemplo clásico de este tipo de sociedad y el de mayor y más larga historia en Estados Unidos es la Sociedad de Asistencia Legal de la ciudad de Nueva York. Y la segunda modalidad, que se dirigía hacia la combinación de fondos de procedencia pública, o sea, de los erarios de los estados, de los distritos o condados y de los municipios que, además, eran complementados con fondos obtenidos de la comunidad. Es decir, que eran fondos combinados. Claro, no por esta segunda razón de que tuviese fondo público en su patrimonio, resultó ser una sociedad dependiente del Gobierno, sino que mantuvo su independencia y siempre funcionaron, o han funcionado, como entidades privadas, libres de la intervención gubernamental en su funcio-

namiento y administración, y han sido regidas por cuerpos representativos o juntas de directores. Hay que añadir algo, quizás para salirnos un poco del marco americano, con relación a otros países extranjeros, especialmente Inglaterra.

En Inglaterra se aprobó allá por el 1949 la conocida Ley de Asistencia y Consejo Legal que empezó a ponerse en práctica en octubre de 1950. Allí el funcionamiento era un poco distinto y tenía algunas particularidades que señalaban hacia un adelante. Sin embargo, creo que por la forma de su organización y por ciertos propósitos ulteriores de la misma no es en estos momentos practicable ni aconsejable su establecimiento en un medio como el nuestro. En el caso de Inglaterra el estatuto daba la administración de la asistencia legal a la sociedad de abogados que se componía de los "solicitors" o procuradores y de los "barristers", y ambos grupos participaban de la administración de la sociedad que se nutría con fondos totalmente gubernamentales, es decir, que era una sociedad de abogados administrando fondos gubernamentales. Alguien ha señalado que este tipo de servicio es un tipo de socialización de la profesión legal por la sencilla razón de que no se limitaba a los indigentes exclusivamente, sino que había personas con ciertos medios económicos que también tenían este servicio. La particularidad que este servicio tiene es la de que entraba a prestarlo prácticamente un 85 por ciento de los abogados de la Sociedad, es decir, de la Asociación de Abogados Ingleses, y de las listas que se hacían, de los abogados que participaban en los servicios que prestaba la Asistencia Legal, se le daba oportunidad a la persona de escoger el abogado que prefiriera. En eso se distingue de nuestras actuales sociedades en el campo americano, en que el abogado de la Sociedad de Asistencia Legal es el que presta el servicio sin que el cliente tenga la oportunidad de escoger.

Claro, allá el sistema opera de otra manera en cuanto al pago de los honorarios a estos abogados y es en el sentido de que los tribunales son los que fijan los honorarios de abogado y entonces, del fondo que el Estado ha aportado, que el gobierno ha aportado, es que se le paga, no un ciento por ciento, sino alrededor de un 85 por ciento de esa fijación de honorarios. Las personas que pasan de cierta cantidad de ingresos y de propiedades tienen que aportar, hacer aportaciones de dinero por los servicios que se les prestan, y esos dineros van a engrosar los fondos de la Sociedad de Abogados Ingleses, es decir, de la

Sociedad de Asistencia Legal bajo la administración de la Sociedad de Abogados Ingleses. Claro está, se puede entender con bastante claridad el por qué el 85 por ciento ingresaba o ingresa en estas listas de abogados que están dispuestos a prestar esos servicios, y es porque reciben el pago de sus honorarios en un montante bastante adecuado de parte del sistema de asistencia y consejo legal.

Esa, en líneas generales, es la experiencia de otras jurisdicciones. ¿Cuál ha sido la experiencia puertorriqueña? (Déjenme hacer un paréntesis para indicar que se ha calculado que en Inglaterra, para que se pueda prestar este tipo de servicio, le cuesta al erario público más de un millón de libras esterlinas anualmente, o sea, un costo de alrededor de tres millones y pico de dólares.) La experiencia puertorriqueña ha recorrido los tres caminos que en las comunidades americanas se han recorrido. Se empezó con el servicio del abogado de oficio. Ya en el 1940 nuestra Legislatura, en una legislación aprobada al respecto, expresó en su declaración de principios que el sistema imperante en Puerto Rico de nombrar abogados de oficio para defender acusados insolventes no garantizaba una efectiva asistencia de abogados para cumplir con el mandato constitucional. Por tanto, ese estatuto, después de esa declaración de principios, crea la institución del defensor público.

No fue, sin embargo, hasta el 1952 que esta institución del defensor público, diríamos que alcanzó perfiles y fisonomía bastante determinados. Decimos esto porque fue en esa época y con la aprobación de la Ley de la Judicatura que se establecieron diez cargos de defensores públicos de tiempo completo (full time). Con anterioridad a esa época, aunque estaba establecida esa institución, no había funcionado en una forma clara y determinada, sino que más bien era un poco deforme y bastante deficiente. Se hacían asignaciones generales que se enviaban, o se hacían al presupuesto del Departamento de Justicia, y el Departamento de Justicia aprobaba una reglamentación para el pago de los honorarios de los defensores públicos. No eran esos defensores funcionarios de tiempo completo. Y los que saben de esto y lo recuerdan, saben que había una serie de tarifas y entre ellas había una que daba tantos dólares—no recuerdo cuántos—por declarar culpable a una persona. (Cuatro dólares me señalan por allá.)

Todo el mundo sabe lo trágica que resultaba aquella situación. Sin que con ello pretenda menoscabar la dignidad de

una institución como la de los abogados puertorriqueños, la verdad fue que muchos, descuidados, poco dados al sentido de la verdadera justicia, hicieron presión para conseguir declaraciones de culpabilidad por la facilidad que constituía obtener la tarifa que declaraba culpable a un individuo. Todas estas cosas dieron lugar a que en muchas ocasiones—y eso lo recuerdo porque lo vi una vez en la prensa—hubo acusados que rechazaron los defensores que se les señalaban en los tribunales, expresando que preferían defenderse solos. Claro, esta desgraciada actitud tenía que dar lugar a una preocupación mayor por la defensa de los derechos de los puertorriqueños. Esa gran preocupación continuó, dicho sea de paso, aún después del 1952 cuando se establecieron los diez cargos de defensores públicos con los cuales todavía no estábamos conformes y no nos satisfacía totalmente. ¿Por qué? Porque ya en 1952 habíamos alcanzado, a través de nuestra Constitución, un adelanto significativo en nuestro desarrollo democrático. Por lo tanto, aquel sistema nos parecía que ya no se ajustaba del todo y en una forma adecuada a ese crecimiento y a ese desarrollo democrático. De ahí que varios funcionarios de las Ramas Ejecutiva y Judicial, unidos a un grupo de ciudadanos muy preocupados por estos problemas, le dieran nacimiento a lo que conocemos con el nombre de la Sociedad de Asistencia Legal de Puerto Rico.

Esta Sociedad se creó con vida privada, independiente, inscrita en los Registros de la Secretaría o del Departamento de Estado como una entidad para fines no pecuniarios, y habría de ser dirigida por una Junta de Directores de nueve personas que se escogían, y que la incorporaron, a base de tener representación en ella 3 grupos por igual, en igual proporción: el Colegio de Abogados, con 3 personas, el Gobierno, con 3 personas y la comunidad, con 3 ciudadanos preocupados por estos problemas. Esta Sociedad habría de tomar la modalidad que señalé de una combinación de sus fondos, en el sentido de que el Estado había de hacer una aportación y la comunidad había de hacer otra aportación, y además nuestro Colegio de Abogados también habría de hacer su aportación. El Colegio de Abogados aportaba \$3,000 y además unos locales en su edificio para la oficina central, que luego se trocaron en un pago en efectivo de \$1,200 adicionales por la necesidad del local que tuvo el Colegio. Así que aportó últimamente \$4,200 en efectivo. El Estado aportó \$67,000 en un comienzo a este fondo, y entonces el resto

del dinero era para cubrirse con campañas de recolección de fondos entre la ciudadanía.

La historia de lo que ocurrió de entonces para acá es muy angustiosa. En su inicio hubo un gran optimismo. Hubo un gran optimismo porque precisamente se estaba estableciendo el sistema que a nuestro juicio responde mejor a la defensa de los derechos de los ciudadanos indigentes, y la primera campaña pública de recolección de dinero produjo sus efectos relativamente buenos. Es bueno decir en este instante que la razón por la cual esa primera campaña produjo muy buenos resultados, o bastante buenos resultados, fue porque se escogió a una persona que tenía mucha habilidad para recoger dinero y además tenía unos grandes contactos para poderlo lograr. Era el Director de Fomento y pudo muy bien acercarse a las industrias nuevas en Puerto Rico y ellas aportaron y ayudaron mucho al fondo inicial que produjo la campaña primera. Pero muy pronto, compañeros, la Sociedad se percató angustiosamente de una situación que no había visto ni observado y que, cuando se lanzó a posteriores campañas en que no tuvo el privilegio de tener personas como el Director de Fomento para hacerlas, provocó un total fracaso. Esa situación ya la expresamos en la primera Conferencia Judicial, en ocasión en que pude manifestarme sobre el particular, y era que la ciudadanía no estaba preparada ni educada para entender su responsabilidad en relación con los indigentes para que recibieran el grado de justicia que en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos debía recibir.

Precisamente el Comité de Derechos Civiles que estaba entonces en funciones, realizando su trabajo por encomienda del Gobernador, ante la situación deprimente que se ofrecía, expresó unas palabras que son una clara expresión de la situación. Decía: "la ciudadanía debe cumplir mejor su deber cívico de hacer contribuciones económicas a la Sociedad de Asistencia Legal, que es una entidad organizada sobre bases de eficiencia e independencia para la protección de los derechos de personas sin recursos económicos y que actualmente no reciben suficientes donaciones privadas para cumplir sus propósitos a pesar de que cuenta con un subsidio anual de \$67,000 del Gobierno y \$3,000 del Colegio de Abogados." A esos \$3,000 habría que añadirle los locales que se nos daban gratuitamente. De manera que vino una crisis y la crisis resultó que en el 1959-60, en ese año fiscal, el Gobierno de Puerto Rico tuvo que hacerse cargo de cubrir un déficit de \$18,000 que tenía la Sociedad, y

la Sociedad se vio obligada a abstenerse de cubrir varios cargos vacantes, 3 cargos vacantes, 2 que habían surgido en San Juan y uno que había surgido en Ponce. Claro, no los podía cubrir porque precisamente su escasez de fondos no le permitía pagar los sueldos de estos funcionarios, de estos abogados. Y esto trajo un grave problema en la administración de justicia en San Juan. Esto lo saben muy bien los jueces de San Juan que están aquí presentes. Gracias a Dios que nuestro Colegio de Abogados, estimulado por nuestro excelente Presidente y por el entusiasmo del Bar local de San Juan, ayudó a aliviar la situación, la crisis creada en San Juan. El Bar local estableció turnos que permitieron a varios compañeros desinteresados prestar su ayuda a indigentes en las cortes de San Juan.

Esta crisis produjo un gran desaliento y una gran angustia en la Junta de Directores de la Sociedad. De manera que, discutido el asunto por la Junta de Directores, llegamos a la conclusión de que la Sociedad debía disolverse. La razón que teníamos para que la Sociedad se disolviera era que resultaba en última instancia el Gobierno cubriendo un déficit y, con imposibilidades de campañas que produjeran lo necesario para engrosar el fondo de la Sociedad, nos encontrábamos como una Sociedad privada exclusivamente establecida para administrar fondos públicos. Nos parecía que no era adecuado que una Sociedad privada exclusivamente se dedicara a administrar fondos públicos. La Sociedad, pues, tomó la determinación de disolverse y tomó el acuerdo la Junta de Directores. Así se le comunicó al Hon. Gobernador de Puerto Rico, y se le comunicó al Negociado del Presupuesto con el fin de que se hicieran las gestiones necesarias para que este servicio imprescindible de defensa de los derechos de los ciudadanos ante los tribunales fuera atendida de alguna manera, o bien porque se creara un negociado especial en alguna Rama del Gobierno, o porque alguna de las agencias existentes se encargara de este servicio. El Director del Negociado del Presupuesto y el Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara discutieron el problema y decidieron referirse de nuevo a la Sociedad de Asistencia Legal con una súplica. La súplica era en el sentido de que revocara su decisión de disolución y que continuara administrando los fondos de la Sociedad aunque fueran fondos totalmente del Gobierno. Siempre había la participación, claro está, del Colegio de Abogados, pero esencial-

mente con la suma más grande, mayor, el Gobierno era quien pagaba los servicios. La razón que ellos tenían era una razón que para nosotros también era fundamental, y era que ellos creían que este servicio no debía volver a ser prestado por una agencia del Gobierno, sino que debía permanecer en manos de una entidad independiente que lo administrara para que no hubiera ni se pensara en los mismos reparos que se ponían a los sistemas anteriores, y ellos creían que volver a los otros sistemas era retroceder en nuestro adelanto democrático. A nosotros nos halagó la petición porque, de todas maneras, pensábamos de esa manera también, aunque creíamos y creemos que no estábamos llamados a administrar como entidad privada totalmente fondos públicos. Por lo tanto, la Sociedad continuó en su administración de los fondos y de la prestación de los servicios. Ello hizo que se pudieran abrir dos nuevas oficinas que había estado siempre pensando abrir en los distritos de Humacao y Aguadilla. De esa manera consiguió un aumento de presupuesto y está actualmente administrando un presupuesto de alrededor de \$140,000.

Los servicios de esta Sociedad, compañeros de la Conferencia, a mi juicio—y lo digo con gran satisfacción porque presido la Junta de Directores—son servicios extraordinarios. Como dice nuestro Informe en algunos detalles generales, se iniciaron en este año fiscal transcurrido de 1959-60, 1,490 casos civiles y 2,695 casos criminales, que unidos a los que restaron del año anterior subió a una cantidad bastante mayor—no tengo la cifra—pero sí puedo decir que de toda esa cifra de nuevos casos ingresados durante el año más los arrastrados del año anterior, se terminaron 1,371 casos civiles y 2,758 casos criminales. Se iniciaron 21 apelaciones ante el Tribunal Supremo, que sumadas a 56 pendientes hicieron 77 apelaciones, de las cuales quedaron terminadas 33. Otros servicios prestados comprenden 916 consultas y 532 servicios notariales. De esto ustedes podrán apreciar que una gran cantidad de trabajo como ésta tiene que haber requerido un intenso espíritu de sacrificio de los abogados de la Sociedad. Y así nos lo garantizan las expresiones de los jueces que han tenido que bregar con este tipo de servicio y ante quienes nuestros abogados han comparecido en representación de los indigentes. Pero, naturalmente, una gran cantidad de trabajo como éste, en un grupo bastante reducido de abogados, no puede producir un trabajo de primera calidad, o sea, tiene que mermar la calidad frente a este problema de cantidad. Sin embargo, los jueces no

han dicho que a pesar de ese problema de cantidad, el servicio que prestan esos abogados aun en calidad es extraordinario y que sólo se explica que sea así a través de un gran espíritu de sacrificio y de una gran dedicación.

No hay duda que hay necesidad de mejorar estos servicios y de mejorarlos tanto en cantidad como en calidad. Por ejemplo, no se está prestando un servicio total, amplio, en los tribunales de distrito. Hay algunos casos que los atienden nuestros abogados cuando hay esa oportunidad, pero la gran mayoría de los casos ante el Tribunal de Distrito no son atendidos por la Sociedad. También se hace necesario mejorar, tanto en cantidad como en calidad, la actividad apelativa ante nuestro Tribunal Supremo. Sería quizás conveniente decir en este instante que la experiencia de la Sociedad de Asistencia Legal de Nueva York es extraordinaria en cuanto a este respecto, no en cuanto a cantidad, porque la información que tengo es que en el año fiscal anterior no atendió nada más que 70 casos ante los tribunales de apelación de Nueva York. Ahora, ¿quiénes atendieron esos 70 casos? Los atendieron los abogados que no eran miembros de la Sociedad de Asistencia Legal. Hubo un reclamo de voluntariedad de los abogados y 80 abogados respondieron a ese reclamo de la Sociedad de Asistencia Legal. Y esos abogados presentaron en las apelaciones a estos indigentes que llevaron sus casos en apelación a los tribunales apelativos. Se añadía una dirección, o sea, se ponía uno de los abogados de la Sociedad, una persona experimentada a dirigir y a cooperar en este servicio de apelaciones ante los tribunales de apelaciones de Nueva York. Y ese abogado siempre firmaba en los alegatos como abogado de récord junto con el abogado que voluntariamente había ofrecido sus servicios. El problema, a mi juicio y el del Comité, es uno de recursos económicos para aumentar el personal profesional y de oficina. Un cálculo conservador que se ha hecho nos ha llevado a estimar la necesidad de un presupuesto de alrededor de \$332,000.00 para poder prestar ese servicio en los tribunales de distrito y poder ampliar y mejorar el servicio de apelaciones ante nuestro Tribunal Supremo.

Ahora bien, frente a estas experiencias pasadas el Comité pensó en hacer algunas recomendaciones y sugerencias. Quiso primero hacer dos reafirmaciones de criterio. Las dos reafirmaciones de criterio deben ser ya entendidas muy bien por lo que acabo de decir. Primero, que concurre con los que han sostenido que este servicio debe prestarlo una entidad indepen-

diente, sin sujeción a agencias gubernamentales, ejecutivas o judiciales, en su gestión administrativa y funcional. Y que debe incluir tanto la representación en casos civiles como la representación en casos criminales. Debe incluir todo el campo de la justicia para los pobres, frase que usó el comité que redactó el proyecto de la Ley de la Judicatura en cuanto a lo que concebían ellos que debía ser el alcance de la asistencia legal en Puerto Rico. Y segundo, como complemento mayor a ese primer criterio y como concomitante mayor de él, lo que ya señalé, o sea, los escasos recursos económicos, y que, por lo tanto, deben hacerse todas las gestiones posibles para procurar los mayores ingresos para la asistencia legal. Y las tres recomendaciones que hizo, más bien dos recomendaciones y una sugerencia, se concretan de la siguiente manera: La primera considera que la propia Junta de Directores de la actual sociedad privada demostró que tenía escrúpulos como tal para reglamentar y administrar fondos públicos exclusivamente. Hubo algunas otras objeciones, entre ellas posibles objeciones legales. No se ha hecho un estudio detenido de la cuestión, pero se señala la posibilidad de que haya reparos legales a la situación de que una entidad privada se cree, se establezca, con el propósito específico de administrar fondos públicos. Para la solución de problemas públicos para los cuales el Estado puede dedicar fondos, se ha llegado a establecer como completamente legal el que el Estado aporte dineros y haga asignaciones a una entidad privada ya existente para que le preste esos servicios al Estado. Por ejemplo, se han hecho aportaciones a fondos de sociedades privadas que se dedican al servicio de hospitalización, a hospitales, y los Estados han permitido y pueden aportar fondos públicos para que se les presten ciertos servicios por parte de esa entidad. Pero en esos casos la entidad ha existido antes y ha estado dedicada a prestar ese tipo de servicios y si el Estado retirara esos fondos dedicados a ese servicio, la entidad seguiría funcionando como entidad privada e independiente. En nuestro caso habría el peligro de que ésta sería una sociedad existente, casi exclusivamente para dedicarse a administrar unos fondos públicos. Si se retiraran esos fondos públicos, la Sociedad no tendría razón de existir. En otras palabras, tendríamos que llegar a la conclusión de que estaba creada específicamente y exclusivamente para administrar unos fondos públicos.

Bien, ante estos escrúpulos y posibles objeciones, el Comité recomienda que se establezca mediante legislación, una corpora-

ción pública independiente, con facultades absolutas para administrar y dirigir esa actividad. Su cuerpo directivo se compondría, de acuerdo como lo concibe el Comité de esta Conferencia, de 9 personas también, divididas en 3 representaciones de 3 clases distintas. Y en iguales proporciones. El Gobierno, el Colegio de Abogados y la comunidad. Es decir, para no extenderme mucho, siguiendo el patrón existente en estos instantes en la Sociedad privada, con la única diferencia de que sería una agencia de carácter público, sería una corporación pública, que estaría administrando fondos públicos, pero con un grado de independencia tal que permitiera, por lo menos, mantener el escrúpulo que se ha querido y deseado mantener en la administración de estos fondos, sin ataduras de cierta naturaleza con el control gubernamental.

Con esta clase de entidad estaríamos aportando un nuevo sistema que estaría llamado—y así lo concibe también el Comité—a ser transitorio. A ser transitorio hasta que la comunidad entendiera su obligación y aprendiera a contribuir a una sociedad privada que se dedicara a prestar esos servicios. De manera que habría que, en esa legislación, establecer unas disposiciones que permitieran a la Junta de Directores de esta corporación desarrollar programas de educación pública en las que reclutara el servicio de todas las personas entendidas en la comunidad sobre estos problemas y a los abogados. O sea, un programa completo de educación pública que llegara hasta el corazón de nuestra comunidad para que entendiera su responsabilidad en relación con la defensa de los derechos de los indigentes en iguales condiciones que la de los derechos de aquellos que tienen bienes económicos. Y además habría que darle facultades a esta corporación pública para que pudiera llevar a cabo campañas de recolección de fondos entre la comunidad cuando el programa de educación pública ya haya surtido sus efectos y la comunidad esté dispuesta a hacer aportaciones a ese fondo. Y darle facultades, además, para que cuando llegue el momento en que la proporción de la aportación pública a ese fondo sea de tal naturaleza se instrumente un medio para que la corporación traspase su patrimonio y todas sus facultades a una sociedad privada que se dedique a prestar este servicio. Ven ustedes que el propósito de esto es soslayar los reparos que puedan ponerse y, más que soslayarlos, garantizar la independencia del sistema y de los abogados que han de prestar los servicios a los indigentes puertorriqueños.

En cuanto a las fuentes que habrían de nutrir el fondo de la corporación, para que ésta cumpla su función progresiva de eficiencia en cuanto a esos servicios, el Comité señaló lo siguiente: que por ser una corporación pública habrían de hacerse asignaciones legislativas para el fondo de esta corporación. Pero además pensó en una idea que se ha permitido sugerir. Es la idea de que se gestione además la aprobación de legislación estableciendo un nuevo sello forense de igual valor que el existente actualmente, o, si es más conveniente, duplicando el valor del actual, para cobrarse de la misma forma, e ingresar su producto si es un nuevo sello o su aumento si es el mismo sello que actualmente existe, para engrosar el fondo de la corporación. De esta manera, entiende el Comité, los litigantes que tienen medios económicos para litigar, procurándose los servicios de profesionales competentes, debían aportar algo a los fondos de la Sociedad para permitirle, a aquellos que no tienen esos medios, litigar con el mejor servicio legal posible. La otra fuente de ingresos serían, claro está, las campañas entre la ciudadanía cuando las circunstancias lo permitieran de acuerdo con lo que expresamos en la primera recomendación.

Finalmente, el Comité consideró la cooperación de dos grupos prestigiosos y orientadores de la comunidad en lo que llamó en su informe “esta cruzada de fe democrática.” Son los jueces y los abogados. La sección 30 de la Ley de la Judicatura dispone que el Tribunal General de Justicia y la Oficina de Administración de los Tribunales estimularán el establecimiento de ayuda legal para la defensa de personas pobres con la cooperación del Colegio de Abogados, del Colegio de Derecho de la Universidad de Puerto Rico y de toda persona interesada en la adecuada protección de los pobres. Ha creído este Comité que los jueces deben dar toda su cooperación al mejoramiento de este sistema. Y que esta cooperación debe ir encaminada, en primer término, a cooperar en el programa de educación pública para orientar a nuestra ciudadanía en cuanto a este tipo de servicio. Es interesante llamar la atención sobre un dato que leí en la Revista de la Asociación Nacional de Asistencia Legal Americana sobre una visita que hicieron los niños de una escuela pública, unos 30 niños, a ver los procedimientos ante una sala de un tribunal. Se dice que los muchachos observaron con mucho detenimiento lo que allí ocurrió y después de vistos algunos casos, en donde la representación estaba en manos de aboga-

dos de la Sociedad de Asistencia Legal y decretado un receso, el juez llamó a los 30 niños a su oficina, a su cámara. Conversó con ellos y empezó a hablarles de lo que habían hecho aquellos abogados de Asistencia Legal con los indigentes que habían sido acusados ante la sala. Los niños se retiraron a su escuela y la historia del caso cuenta que al otro día los muchachos se organizaron y le escribieron una carta al Juez. Le decían que ellos habían quedado impresionados con la labor que hacía la Sociedad de Asistencia Legal y que se habían puesto de acuerdo para que cada niño preparara "popcorn" en su casa y vendiera unos cuantos sacos de "popcorn". Cada uno se comprometía a sacar un dólar con la venta de esos saquitos de "popcorn" para enviarlos a la Sociedad de Asistencia Legal, y se concretó el ofrecimiento de los muchachos: enviaron \$30.00 a la Sociedad de Asistencia Legal. Llamo la atención a esto porque es una manera bastante gráfica, bastante interesante, de ilustrar cómo un juez espontáneamente—no se le había pedido que lo hiciera—cooperó con la Sociedad de Asistencia Legal no tanto con los \$30.00 que aportaron estos niños, que después de todo, frente al servicio que presta esta Sociedad y la gran cantidad de dinero que tiene en sus fondos, era insignificante, sino por la educación que dejó en la mente y el corazón de aquellos niños que indudablemente se fueron con una ilustración y una educación ciudadana que les convertirá no solamente como niños, sino como adultos en el futuro, en propagadores, defensores, de esta idea de servicio a los indigentes en cuanto a la ley se refiere.

De manera, compañeros, que el interés de la Sociedad es que se extienda esa cooperación y ha tenido esa preocupación el Comité porque existe el Canon 16 de los de Ética Judicial que se ha pensado que podría impedir la colaboración del juez en esta gestión de ayuda a los sistemas de asistencia legal. No creemos que dicho canon esté en conflicto con la disposición de la sección 30 anteriormente transcrita. Por eso hemos recomendado y así esperamos que ocurra, que se aclare o interprete oficialmente el canon de manera que no frustre lo que nosotros consideramos que es una declaración de política pública en la sección 30 de la Ley de la Judicatura. Nosotros opinamos que el juez aunque no tiene que solicitar, es decir, coger el sombrero y lanzarse a recoger dinero entre la comunidad, puede sí ser un educador, orientador, de la comunidad en cuanto a esa responsabilidad concierne, y hasta puede participar en los comités genera-

les o locales de asistencia legal que cooperan al mejoramiento de ese sistema.

Y en cuanto a los abogados, bastaría decir muy pocas palabras, pero es bueno repetirlas. En cuanto a los abogados, independientemente de la aportación que hace nuestro Colegio, que hace en estos instantes una aportación de \$4,200 todos los años, es bueno indicar que las sociedades en Estados Unidos, las sociedades de asistencia legal, en su esencia y en su mayor esfuerzo están sostenidas por los bares de abogados. Precisamente la Sociedad de Asistencia Legal de Nueva York, la información que tengo es que prácticamente la mitad de los fondos la aportan los bufetes neoyorquinos, los bufetes de abogados neoyorquinos, y esto es bastante decir. En septiembre 21 de 1950 la Cámara de Delegados de la Sociedad Americana de Abogados aprobó y la Asamblea luego ratificó el acuerdo siguiente: "primero, que es obligación principal de la profesión legal como parte de su elevada tradición de servicio al público, como expresión de su devoción por el ideal de igual justicia para todos, y como medio de impedir la amenaza a la libertad individual implícita en los crecientes esfuerzos de socializar la profesión legal, asumir por conducto de sus asociaciones y en común esfuerzo con otras agencias sociales y de bienestar público el deberato en establecer y mantener facilidades adecuadamente organizadas de asistencia legal en todo el país. Y segundo, que las facilidades de asistencia legal deben establecerse y mantenerse tanto como sea posible a través de agencias independientes sostenidas por la comunidad y en todos los casos sin control ni influencia gubernamental sobre sus operaciones." De manera que esta es una obligación principal de los abogados y así en muchas ocasiones se nos dijo a la Junta de Directores cuando, en un instante de sacrificio, se lanzó ella misma a recoger dinero. Costó mucho trabajo recoger unos poquitos fondos para hacer frente a la crisis, pues lo primero que se nos preguntaba era cuánto están aportando los bufetes de abogados para el sostenimiento de esta Sociedad; y teníamos que, desgraciadamente, indicar que nos teníamos que limitar a \$4,200 que aportaba el Colegio de Abogados. Por eso en ese Informe nosotros hacemos insistencia sobre ese aspecto y con esas recomendaciones y sugerencias sometemos respetuosamente a la Conferencia el Informe del Comité de Asistencia Legal. Muchas gracias.

Sr. Juez Pérez Pimentel: Muchas gracias, compañero Fernández Badillo. Se abre a discusión el tema. Los compañeros miembros de la Conferencia Judicial que deseen expresarse en relación con el tema, pues, éste es el momento . . . ¿Ninguno de los compañeros desea . . .? El compañero Lucas Serbiá, puede pasar al micrófono.

Sr. Juez Lucas F. Serbiá: Señores del Tribunal, y señores de la Conferencia:

En su exposición el Presidente del Comité de Asistencia Legal, al comparar el éxito relativo de la primera campaña de fondos con el fracaso económico de la segunda, lo deposita, lo adjudica, en la persona que dirigió la campaña. Desde luego que en el Informe más adelante se elabora el punto del impacto del canon de ética judicial que impide a los jueces solicitar fondos para cualquier fin. El canon, dicho sea de paso, se aprobó entre una y otra campañas y a mi manera de ver fue la razón decisiva del fracaso de la segunda campaña. En la primera campaña de recolección de fondos los jueces del Tribunal Superior, los jueces del Tribunal de Distrito, y los Jueces de Paz participaron activamente, formaron parte de los comités locales que se establecieron, hicieron campaña de recolección y ello produjo un total de alrededor de \$37,000. La segunda campaña, es verdad que careció del sistema de comités locales que, dicho sea de paso, nunca llegaron a establecerse por lo mismo que se pensaba establecerlos en torno al juez local y con la preocupación de si el juez podía o no podía intervenir en este tipo de campaña, nunca se llegaron a establecer los comités locales. Si menciono este punto es para añadir mi opinión consonante con la que expone el Comité, de que no debiera considerarse que hay incompatibilidad entre la condición de juez y la condición de un sostenedor de un principio como en el que descansa la asistencia legal.

La Sociedad de Asistencia Legal no podrá llenar su cometido como entidad particular sin la aportación que en términos de liderato pueden ofrecer los señores jueces. La misma Ley de la Judicatura le encomienda y deposita esa responsabilidad en el Tribunal General de Justicia y en la Oficina de Administración de los Tribunales. Es cierto que el juez no debe participar en campañas de recolección de fondos que podrían si no atarle por lo menos dar la impresión ante el ciudadano de que en cierto modo está comprometido a través de un donativo que ha recibido. Eso no se discute y eso es sumamente claro. Pero cuando

se llega al punto de bregar con un problema como el de asistencia legal al indigente, entiendo, con toda humildad, que son los señores jueces los que pueden darle viva realidad a ese interés en que la protección que la Constitución establece no sea mera palabrería y sí una realidad concreta. Pediría que se considerara y se meditara la incompatibilidad que pudiera haber—que en mi opinión humilde creo que no la hay—y que se considerara la posibilidad de que los señores jueces participaran en este tipo de actividades como la única forma de que la aportación ciudadana llegue algún día a desplazar la aportación gubernamental si es que queremos hacer una Sociedad de Asistencia Legal sobre bases sólidas.

Cuando originalmente se estableció la Sociedad de Asistencia Legal y recuerdo las palabras del Juez Sifre en ocasión de la Conferencia Judicial pasada, se pensaba que la aportación gubernamental fuera bajando a medida que la aportación ciudadana fuera aumentando. La realidad de los dos años que han seguido son la que bien expone el compañero Fernández Badillo. Estamos en un punto donde la Sociedad de Asistencia Legal se está nutriendo exclusivamente de fondos gubernamentales. Si ésa es la situación, ahí está la explicación de la decisión de la Sociedad de disolverse. Debemos aprovechar el compás de espera que la petición de la Rama Ejecutiva y de la Rama Legislativa nos han dado para meditar y pensar cómo podemos lograr invertir el orden de cosas y que llegue el momento cuando la aportación ciudadana sea la que realmente sostenga la Sociedad para Asistencia Legal. Eso sería todo.

Sr. Juez Pérez Pimentel: Muchas gracias, compañero Serbiá. ¿Algún otro compañero desea . . . el compañero . . .? Creo que puede usar aquel micrófono si funciona. ¿No se oye?

Lic. Antonio Benazar: Sencillamente ¿me permitiría el Presidente del Comité hacerle una pregunta? Y es si el Comité estudió o exploró las posibilidades que había sugerido en la Sesión Plenaria de la Primera Conferencia el Juez Hon. Lino Saldaña sobre la utilización de estudiantes de tercer año para prestar servicios bajo determinadas condiciones y bajo la tutela y el aprendizaje de abogados competentes.

Sr. Juez Pérez Pimentel: Puede pasar el compañero al micrófono.

Lic. J. B. Fernández Badillo: Deseo explicar en primer término, repitiendo, que la presidencia de este Comité me fue encomendada con tiempo escaso con antelación a esta Segunda

Conferencia, y recuerdo las sugerencias que se hicieron en la Primera Conferencia y las que hizo el Hon. Juez Saldaña sobre el particular. Aunque, si mal no recuerdo, algunos otros compañeros se manifestaron en contra del sistema de la utilización de estudiantes para representar indigentes ante los tribunales. La objeción—si mal no recuerdo—se basaba sobre la posible impresión que se podría dejar en la mente de la comunidad y especialmente de los clientes indigentes de que se les estaba dando una representación legal de inferior calidad. Sin embargo, contestando a la pregunta del compañero, Director Ejecutivo del Colegio de Abogados, debo decirle que mi criterio personal, sin que esté manifestándome a nombre del Comité, es que aun así los estudiantes pueden a través de sus clínicas legales prestar alguna cooperación a los sistemas de asistencia legal y que lo podrían hacer en Puerto Rico. En la ciudad de Boston—si no recuerdo mal—y quizás en esto el Juez Saldaña está más versado que yo—los tribunales permitieron a estudiantes de segundo y tercer años de una sociedad del Colegio de Leyes de Harvard para representar a indigentes ante ciertos tribunales, ciertos tribunales que celebraban vistas pero que podía luego recurrirse en alzada a tribunales superiores mediante juicios de novo, parecido al sistema que teníamos antes de la Ley de la Judicatura actual.

Creo, sin embargo, que no debe llegarse a ese extremo. Si creo que debe haber algunos medios que pueden coordinarse mediante el cual los estudiantes del último año de los estudios de derecho de la Universidad de Puerto Rico puedan cooperar con nuestros abogados de la Sociedad de Asistencia Legal. Déjenme manifestar en este instante que el actual Decano de la Escuela de Derecho, precisamente, conversó conmigo esta mañana y estamos con ánimo de seguir conversando, sobre la posibilidad de instrumentar algún plan para que los estudiantes de derecho de tercer año puedan dar a través de su clínica legal alguna cooperación a la Sociedad de Asistencia Legal o a cualquiera otra entidad que en su lugar se establezca para rendir estos servicios. A mi juicio en el sistema, mejor dicho, en la actividad apelativa podrían también ellos dar una gran aportación. Sea ello en actividades en los tribunales de primera instancia o bien en actividades ante este Hon. Tribunal, ello se haría siempre bajo la tutela y supervisión de sus profesores en la clínica legal que sean abogados postulantes admitidos a ejercer la profesión y quienes firmen las alegaciones ante los tribunales y

los que comparezcan junto con sus estudiantes a representar al indigente. Me parece que podría instrumentarse, y espero que de las conversaciones que la Sociedad o la Junta de Directores de la Sociedad tenga con el Decano de la Escuela de Derecho pueda surgir un plan que sea beneficioso tanto para la Escuela de Derecho como para los indigentes en Puerto Rico.

Sr. Juez Pérez Pimentel: Queda contestada la pregunta...

Sr. Juez Todd, Jr.: Si me permite una pregunta también el Presidente del Comité. En relación con el aparente conflicto de la sección 30...

Sr. Juez Pérez Pimentel: Compañero, ¿quiere utilizar el micrófono, si tiene la bondad?

Sr. Juez Todd, Jr.: En relación con el aparente conflicto a que hace referencia el Comité entre la sección 30 de la Ley de la Judicatura y el canon 16 de Etica Judicial, dice el Comité en su Informe: "Recomendamos que se aclare o interprete oficialmente el canon de manera que no frustre la declaración de política pública contenida en la sección 30." Esa recomendación va dirigida en términos generales, porque estamos en la Conferencia Judicial, pero debe interpretarse esto de que el Comité está planteando oficialmente al Tribunal Supremo que aclare ese aparente conflicto para que haya una decisión sobre eso. Porque a mi parecer es la única forma en que los jueces podrían tener ante sí una determinación oficial de esa interpretación.

Lic. J. B. Fernández Badillo: Déjeme decirle, Hon. Juez Todd, que ése precisamente es nuestro propósito. Ahora, deseo aclarar sin embargo que el Comité considera de su parte que no existe tal conflicto. Lo que ocurre es que nuestros jueces han pensado que ese canon posiblemente les impide a ellos participar en este tipo de actividades y fue la razón precisamente por la cual, como señaló el compañero Lucas Serbiá, no pudo lograrse la participación en las comisiones locales de los jueces nuestros. Por lo tanto, la recomendación de este Comité es precisamente que el Hon. Tribunal Supremo, que es el que está llamado a promulgar las Reglas de Etica Judicial, de alguna manera y como lo creyere conveniente, haga expresión, si es que así lo determinare y así lo considerare, de que no hay conflicto entre ese canon y la disposición del artículo 30 de la Ley de la Judicatura.

Sr. Juez Pérez Pimentel: Compañero González Blanes.

Lic. Héctor González Blanes: Señor Presidente, compañeros. Posiblemente la sugestión que me propongo hacer ha sido ya considerada por los miembros de la Comisión, pero intereso saber si en los estudios que se han hecho se ha considerado la posibilidad de nombrar un director de la Sociedad de Asistencia Legal. Tengo para mí que eso es muy importante en cualquier organización que se haga. Hay individuos que por espíritu altruista se lanzan muchas veces sin remuneración ninguna a movimientos en beneficio de la comunidad y tienen éxito en las organizaciones que ellos establecen. Pero por lo general, empresas de esta naturaleza y que tienen un alcance tan grande, necesitan la dirección, a mi entender, de una persona idónea que aun cuando esté dispuesta a sacrificarse mediante la aceptación de una posición directiva, se le fije una remuneración adecuada a los servicios de la calidad que indudablemente se pretende en una proposición como la que aquí se ha hecho. Mi pregunta es en el sentido, al Sr. Fernández Badillo, a quien de paso felicito por el magnífico informe que ha hecho, si se ha considerado la posibilidad del nombramiento o la creación del cargo de director de la Sociedad de Asistencia Legal.

Lic. J. B. Fernández Badillo: Muchas gracias, compañero, por su felicitación por nuestro informe. Contestando a su pregunta, debo decirle que no he captado en su verdadero alcance la expresión del compañero sobre este director. Actualmente la Sociedad de Asistencia Legal tiene una Junta de Directores, como expliqué, que se compone de 9 personas. Esta Junta de Directores que administra los fondos y el funcionamiento de la Sociedad escoge y nombra un director ejecutivo. Este director ejecutivo, claro está, está dedicado a la supervisión y manejo y funcionamiento del cuerpo de abogados que prestan los servicios legales ante los tribunales en representación de los indigentes y este compañero tiene una remuneración por esos servicios. Ahora, si lo que tenía en mente el compañero era un director con ánimo de ser promovente ante la comunidad para los fines de aportar fondos, entonces yo le diría que eso no lo tenemos como un funcionario remunerado para esos fines, pero sí debo decirle que al igual que en la primera campaña en las sucesivas campañas hicimos esfuerzos por conseguir personas de gran prestigio en la comunidad que nos sirvieran de directores en estas cruzadas de obtención de fondos para el sostenimiento de la Sociedad y la experiencia fue muy amarga. No-

sotros visitamos, yo calculo, alrededor de 25 personas, entre ellas ciudadanos de un gran arraigo en la comunidad, de un gran prestigio, y además visitamos funcionarios de alto calibre y de posición elevada en nuestro Gobierno con el propósito de lograr la mejor persona que—claro está, compañero, sin remuneración, tenía que ser gratuitamente—se prestara a dirigir nuestras campañas de recolección de fondos. Desgraciadamente unos por motivos bastante justificables, otros, a mi juicio, con meras racionalizaciones, no aceptaron nuestra invitación y como les expresé hace unos minutos hubo un momento tan trágico y tan amargo que la propia Junta de Directores se constituyó en directora de campaña y se lanzó como un Quijote a tratar de recoger fondos y la verdad es que fue un total fracaso.

Lic. González Blanes: Distinguido colega, la idea que tenía en mente iba más bien con el propósito de descargar a los honorables jueces de la misión de intervenir ellos directamente en una obra de esta índole, por aquello de que los sitúa con mayor independencia y posiblemente libres de toda clase de suspicacia. Pienso que aun cuando haya un director ejecutivo actualmente que se ocupe, pienso yo, esencialmente del aspecto legal y disposición de los casos en corte, que lo haya en la fase administrativa en general considerando todos los propósitos que va a desempeñar una sociedad de esta naturaleza, y de ahí la idea de que se instrumente en alguna forma el cargo de un director que garantice cuando menos por su idoneidad, sus condiciones de actividad reconocida ya en la sociedad, un éxito a una Sociedad de esta naturaleza.

Lic. J. B. Fernández Badillo: Bueno, claro, el Comité no ha considerado esta posibilidad. Sin embargo, el criterio de la Junta de Directores de la Sociedad y de otras personas es el de que aun cuando eso se hiciera, porque hasta se pensó en conseguir mediante remuneración una agencia de publicidad o un director de publicidad que se encargara de esta fase administrativa, pero siempre hemos pensado que aun en esa situación vamos a necesitar como grupo orientador de gran arraigo y de profunda conciencia democrática y de defensa de los derechos ciudadanos al juez como persona indicada a prestar su cooperación en esta cuestión.

Sr. Juez Pérez Pimentel: ¿Algún otro compañero desea expresarse en relación con el Informe? Compañero Ochoteco.

Lic. Félix Ochoteco, Jr.: Para hacer unas breves indicaciones.

La primera de ellas es la siguiente: Cuando yo escuchaba al distinguido Presidente del Comité hacer su magnífico informe sentí una gran reserva cuando se refirió a levantar fondos a través de la creación de una nueva estampilla o bien a través del aumento de la estampilla del Colegio de Abogados. Salvo mejor criterio, me parece que la vida del Colegio de Abogados que depende exclusivamente en el momento desde el punto de vista económico de su sello forense, no debe arriesgarse ni tampoco debe de mezclarse con una institución que, de acuerdo con el informe del Presidente que hemos escuchado hace un momento, está en crisis. En cualquier momento en el futuro si se llegare a ligar la cuota indirecta que va a pagar el ciudadano en el impuesto forense a través de un aumento a los fondos con que cuenta el Colegio a través de ese mismo impuesto forense, se correría el riesgo que el Colegio de Abogados pudiera salir perjudicado.

Deseamos hacer la siguiente indicación, además—que no es nuestra sino que ha venido de unos distinguidos compañeros sentados detrás de mi butaca—¿por qué dentro de ese gran interés indudable que tiene nuestro Gobierno de que este problema fundamental de la ayuda legal halle una solución satisfactoria, por qué no destinar lo que se paga o recolecta por concepto de multas y de costas judiciales a engrosar los fondos de la ayuda legal? Nos parece que la creación de una nueva estampilla no sería nada más que de por sí complicar el procedimiento. Me parece que aun sería preferible aumentar los impuestos de radicación en los tribunales y las demás costas judiciales que crear ese nuevo impuesto forense.

Deseamos también indicar y es una repetición de lo que dijéramos cuando el Hon. Juez Saldaña hizo su exposición haciendo referencia a la aportación del estudiantado de nuestro Colegio de Derecho para utilizarlo como un auxiliar en la solución del problema, queremos reiterar nuestra creencia que debieran considerarse una vez más aquellas legislaciones de algunos países de Sur América donde no es el estudiante el que presta el auxilio a los necesitados en materia legal y sí aquellos abogados que acaban de graduarse y que conforme se le exige al médico un internado en un hospital, también se le exige a esos abogados acabados de graduar una práctica profesional a be-

neficio de los económicamente insolventes aunque orientados por abogados previamente designados como consejeros.

Y por último queremos hacer constar lo siguiente: No obstante haber manifestado nuestro distinguido y apreciado amigo el Presidente del Comité, que hacía la manifestación sin menoscabar la dignidad profesional, a mí me parece que siendo esta Conferencia una de récord, queda demasiado de violenta la frase pronunciada por el distinguido Presidente en cuanto a que había una práctica en algunos abogados de estimular condenas en relación con sus defendidos por percibir los \$4 de remuneración. Queremos indicar con toda sinceridad que siempre ligado a todas estas inquietudes de nuestra profesión jamás escuché, jamás, una queja de que se había establecido la práctica o que aisladamente algún abogado se había puesto tan de espaldas a su propia dignidad profesional y personal de convertir en un modus vivendi la desgracia de su prójimo. Es más, las manifestaciones del distinguido compañero dichas con la corrección que él sabe hacerlo en cuanto a que no debía traer implicaciones, envolvía a los mismos magistrados. Jamás escuchamos nosotros a un juez municipal entonces, de distrito entonces, querellarse o amonestar siquiera a un solo abogado porque hubiera hecho una declaración de culpabilidad movido por intereses bastardos. Sino por el contrario, si el distinguido compañero recuerda, también recordará que hubo una investigación del Colegio de Abogados en relación con la defensa que prestaran los defensores públicos y tuvimos que dar un dictamen conforme a la evidencia practicada que hablaba muy en alto de aquellos compañeros que no eran precisamente los más acomodados de nuestra profesión, porque tal parecía que los más acomodados estaban completamente sordos ante el clamor de la solución del problema, sino que eran los abogados más modestos económicamente los que estaban prestando una ayuda brillante, decidida y desinteresada a la causa de la justicia. Muchas gracias.

Sr. Juez Pérez Pimentel: ¿Desea decir algo el compañero Fernández Badillo?

Lic. J. B. Fernández Badillo: Sr. Presidente, señores Jueces Asociados y compañeros de la Conferencia. Las manifestaciones del compañero Ochoteco que aprecio en su valor me obligan a hacer unas manifestaciones en torno a mis expresiones con relación a ciertas deficiencias en relación con los servicios de asistencia legal a través de los defensores públicos.

Si mal no recuerdo en mis expresiones hice muy clara salvedad de lo que entiendo que es la dignidad del abogado puertorriqueño. Sin embargo, ello no es óbice para que no tengamos la franqueza absoluta y clara de que debemos entender que ha habido situaciones en que nuestros abogados, algunos de ellos, no han respondido a esa confianza y no han respondido a esa alta superación que en el sentido moral es necesaria que los abogados manifiesten y presenten. Si no hubiera sido así este distinguido Tribunal Supremo nunca hubiera tenido que ejercer ni ejercitar su función disciplinaria contra los abogados puertorriqueños. Claro, en cuanto a este particular se refiere mi intención no fue otra que la de señalar sospechas que a través no solamente del sistema puertorriqueño, sino de los sistemas americanos y de otras jurisdicciones extranjeras, hicieron y obligaron a abandonar el sistema del defensor público para evolucionar hacia la Sociedad de Asistencia Legal. Con esa explicación, y aclarando que en ningún momento debe entenderse a mí como que he estado haciendo muy escaso favor a la dignidad de la toga puertorriqueña, dejo explicado este asunto.

Sr. Juez E. Velázquez Martín: Con la venia del Sr. Presidente desearía hacer unos comentarios. En el poco tiempo que llevo actuando como Juez del Tribunal de Distrito me he podido dar cuenta de la necesidad imperiosa que hay de la asistencia y ayuda legal en ese nivel de nuestra Judicatura. Semanalmente y a veces casi a diario se presentan personas ignorantes y de escasos recursos económicos con problemas de carácter civil que obviamente podrían ser cubiertos por los abogados de la Sociedad de Ayuda Legal. Pero yo reconozco que la oficina de Ponce está muy atareada y que no puede cubrir las salas cercanas como las de Juana Díaz y Villalba. Sin embargo, con poca cosa, digamos que con una tarde a la semana que un abogado pudiera venir a una de esas salas se podría ayudar en algo.

Ahora, hay otro aspecto en el cual también se podrían remediar aunque sea en una parte mínima estos problemas de carácter civil que traen estos indigentes y es si se estableciera un procedimiento informal para ventilar y resolver querellas sobre controversias en que la cuantía no pase, digamos, de \$300 o de \$400. Un procedimiento informal tal como el que existe en el Estado de Nueva York.

Otro punto sobre el cual tengo a bien hacer un comentario es en el sentido de que hoy en día la carga de todos los servicios sociales se pretende siempre echársela al Gobierno, y tenemos

hoy en día un Gobierno que es supertutelar, mucho más que tutelar, porque todos, todos los problemas de la comunidad se pretende echárselos al Gobierno. Y obviamente nuestro Gobierno ya tiene una carga, me parece a mí, mucho más grande de la que puede echarse encima, y yo siempre me he preguntado que por qué nuestro Colegio de Abogados que es una institución pujante, que es una institución que ejerce liderato en la comunidad, y que se supone que ejerza ese liderato en una forma creciente, cada día más, por qué no podría en parte organizar esos servicios con la ayuda de la Rama Ejecutiva, de la Rama Legislativa, de los propios magistrados y de la comunidad, organizándolo, bien sea como una corporación adjunta o anexa o supeditada o en alguna otra forma, pero dándole cierta estructura formal para que le dé a eso vida positiva, eficaz y permanente.

Sr. Juez Pérez Pimentel: Muchas gracias, compañero. Había otro compañero que deseaba... Después del turno que va a consumir el compañero que va a ser uso de la palabra, vamos a dar por terminada la discusión de este tema, en vista de que hay otro tema que hay que discutir y además tenemos que escuchar el informe de nuestro Juez Presidente. Adelante, compañero.

Lic. Alberty Ruiz: Señores, quiero aclarar que hablo como defensor público que fui, es decir, como abogado de la Sociedad para Asistencia Legal y mis palabras no son las de una persona que mira a la Sociedad para Asistencia Legal desde un plano imaginario sin haber ido a las cárceles a visitar los presos y sin haber visto que a pesar del enorme esfuerzo que hacen los abogados de la Sociedad para Asistencia Legal, en Puerto Rico no se está rindiendo, salvo contadas excepciones de abogados que pasan los sábados y los domingos en las cárceles viendo los presos y en los campos visitando los testigos personalmente, no se ha rendido ni se está rindiendo la labor de alta calidad que necesita el pueblo indigente de Puerto Rico.

Cuando se habla de la Sociedad para Asistencia Legal se quiere compararla con la Sociedad para Asistencia Legal de Nueva York. Nos produce una impresión dolorosa porque no hay comparación. La Sociedad para Asistencia Legal norteamericana goza de un gran prestigio porque se lo ha ganado a través de servicios de alta excelencia rendidos al pueblo. No se puede tampoco poner la libertad de un hombre a ser defendida no solamente por estudiantes de derecho, sino por abogados sin experiencia en el campo de lo criminal porque, como saben los

distinguidos compañeros, en el derecho penal hay que saber las cosas bien, pronto y en el momento adecuado porque si no se renuncian los derechos del acusado.

Además la dirección de la Sociedad para Asistencia Legal en el campo técnico y profesional debe ponerse en manos de abogados experimentados y que haya unas normas fijas, no de preferencias, no de prejuicios en una forma o en otra para favorecer a alguien, sino a base de méritos, a base de logros, a base de trabajo, a base de calidad, a base de las apelaciones llevadas con éxito, a base de la opinión de los magistrados que han visto esos abogados trabajando día tras día. Y es así, a base de méritos, como debe establecerse en lo judicial, en todos los campos, el derecho a ascenso.

Yo trabajé en la Asistencia Legal y tuve la experiencia amarga de tener que intervenir en casos ajenos para preparar apelaciones—porque no puede apelar un caso quien nunca ha apelado un caso, no puede levantar objeciones a unas instrucciones de un señor juez superior que se supone que sabe derecho y está cualificado para trabajar, cuando se es un abogado bisoño que no se conoce el ámbito en el cual operan esas instrucciones al jurado. Y esa situación es la que hace que el pueblo mire con sospecha al abogado, al defensor público. Y ese es el caso que se da que las pobres viejecitas tienen que hipotecar las casas y vender la vaca y la gallina y hacer suscripciones públicas para ir donde un abogado competente que defienda los casos. Y quiero aclarar que en muchas ocasiones recibíamos la cooperación, por ejemplo aquí en San Juan, en muchos casos de asesinato, hijos de lavanderas y de planchadoras y de personas humildes, recibían la asistencia gratuita de compañeros distinguidos—específicamente puedo recordar a Coll Moya, a Angel Viera Martínez, a César Andréu Ribas—que venían a defender junto conmigo casos de personas insolventes porque respondían al llamado del pueblo. Y así hay muchos abogados prósperos que compartían conmigo la labor de ir al presidio a ver los indigentes, a visitar los testigos personalmente.

Quiero sugerir aquí que yo creo se me entrevistó en la oficina hace tiempo sobre ese particular y manifesté la opinión de que el Gobierno debe crear un negociado independiente para tomar bajo su dirección la asistencia legal; que las normas para nombrar los abogados y promover los ascensos sean estrictamente a base de méritos, a base de capacidad demostrada en el trabajo. Y digo esto porque la preparación de un caso en lo

criminal y en lo civil no solamente es representarlo en corte, sino visitar los testigos, estudiar la jurisprudencia, investigar la prueba de la otra parte, y eso necesita medios de transportación, necesita un personal adecuado. Creo que la Sociedad para Asistencia Legal debe tener, no solamente los abogados que tiene, sino un cuerpo auxiliar de investigadores, y además como se habla de comparar la Sociedad de aquí con la de New York, pues allá tienen cuerpo de detectives, tienen peritos, tienen transportación, tienen vehículos especiales para visitar las cárceles y traer los testigos y hacer toda clase de investigación.

Por esa razón como un homenaje a la Sociedad para Asistencia Legal a la cual estuve vinculado 5 años trabajando y aquí vine al Tribunal Supremo a traer varios casos de la Sociedad para Asistencia Legal en apelación, creo que el Gobierno de Puerto Rico se llenaría de honor, de gloria, al tomar el servicio de los indigentes a su cargo. Porque defender a los débiles, promover el bienestar de los débiles, darle pan y libertad a los sufridos, eso no crea problema en ningún sitio del mundo. El más amor y la más justicia y la más libertad nunca han hecho daño a nadie y menos se lo van a hacer al Gobierno de Puerto Rico que tiene como dirección la Constitución del Estado Libre Asociado que promueve la igualdad entre los hombres—a pesar de que dice eso no existe en la realidad—pero que dice que no debe haber prejuicios raciales, que no debe haber prejuicios económicos, aunque a veces esas cosas se esfuman ante la realidad. Opera en la realidad distinto, pero vamos poco a poco a ver si vamos cambiando eso y ésa yo creo que sería la forma de poner la asistencia legal a trabajar a base de méritos y a base de la libertad de la gente sufrida; porque los grandes, los poderosos, tienen los mejores abogados. Los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico no van a ensayar con los derechos ni con la libertad de los poderosos, ¿por qué, entonces, van a ensayar con la libertad y los intereses de los indigentes, por qué? Con ese criterio de suprema igualdad y como defensor público que fui yo creo que ésa debe ser la norma que debe regir la Sociedad para Asistencia Legal de Puerto Rico.

Sr. Juez Pérez Pimentel: Muchas gracias, compañero Albery Ruiz. Queda cerrada la discusión sobre el Informe del Comité de Asistencia Legal. Vamos a decretar un corto receso de 10 minutos. Después de este receso vamos a escuchar el Informe de nuestro Juez Presidente y discutiremos el tema que queda pendiente. Receso por 10 minutos.

(Receso)

*Informe del Señor Juez Presidente**Sr. Juez Presidente:*

Señores miembros de la Conferencia Judicial de Puerto Rico:

Hace justamente dos años, en este mismo sitio y en ocasión similar a ésta, al declarar constituida la Primera Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico, expresé los siguientes conceptos:

"... Los problemas de la justicia interesan y preocupan a todas las ramas del Gobierno y a todos los ciudadanos por igual. Aunque en el ejercicio de su función de justicia el Poder Judicial es independiente o autónomo, en su fase de administración el sistema judicial forma parte integral del estado cuyos tres poderes están igualmente subordinados a la soberanía del pueblo.

"Respondiendo al principio básico que informa nuestra Constitución en ese sentido entiendo que es un deber de democracia—que como Juez Presidente me propongo cumplir—que el poder judicial al cual ni la Constitución ni las leyes exigen informe alguno, someta anualmente al pueblo un mensaje sobre el estado de la administración de la justicia y el funcionamiento del sistema judicial conteniendo el mismo, además, aquellas medidas que como resultado del estudio e informes de los Comités que integren la Conferencia Judicial y de las discusiones de los mismos en sus sesiones plenarias, estime deseable someter la Rama Judicial."

Cumplo ahora en esta Segunda Sesión Plenaria—primera ocasión en que nos reunimos desde entonces—con el propósito anunciado en la anterior Sesión. No pretendo con ello ilustrar a esta Conferencia sobre materias que son de su particular conocimiento, que sienten y viven en su gestión diaria los miembros de la Judicatura y del Foro que la integran, así como los demás miembros del Foro. Aspiro más bien a presentar un cuadro general que informe al hombre común, al ciudadano que cree en la justicia y honra las prácticas de la democracia, del estado de la administración de justicia, de los problemas que confronta, de la continua ansiedad de los hombres que hemos asumido la responsabilidad de hacerla, de las soluciones que sometemos en la esperanza de poder mejorarla—no en su sentido de lo justo, que es atributo y ambición moral de la que hacemos—sino en su dimensión de tiempo para el que la recibe.

Calendarios Judiciales:

No sería propio trasladar a este informe los cuadros estadísticos de la labor judicial de nuestros tribunales que en forma detallada aparecen en el Informe Anual que para el año económico 1959-60 acaba de rendir al Tribunal Supremo el Director Administrativo de los Tribunales. Sin embargo, la creciente congestión en los calendarios judiciales durante los últimos 8 años—para tomar el período correspondiente a la vigencia de nuestra Constitución—es un reflejo de los problemas que crea en las instituciones judiciales la dinámica social, movida por el impulso de factores económicos que en plan de desarrollo ascendente mueven a nuestra sociedad a buscar ajustes adecuados a su propio progreso. La continua expansión de nuestra economía con su intenso programa de industrialización en continuo crecimiento y el acelerado programa de viviendas y de proyectos sobre hogares en curso, como factores principales generadores de problemas sociales en todos los órdenes de la vida de nuestro pueblo, han tenido un impacto directo en la administración de justicia y el funcionamiento de nuestros tribunales.

Un breve examen comparado de la actividad judicial durante los ocho años a que me he referido presenta la siguiente situación:

Jueces de Paz	Año 1952-53	Año 1959-60
Fianzas Fijadas	12, 719	23, 130
Fianzas Aprobadas	12, 486	19, 962
Ordenes Arresto Expedidas	6, 407	6, 342
Ordenes Allanamiento	308	350
Investigaciones, incluyendo delitos graves y menos graves	27, 521	41, 937

Tribunal de Distrito:

En el Tribunal de Distrito de un total de 162,392 casos criminales presentados durante el año 1952-53, la cifra ascendió a 234,163 en el año 1959-60. Sin embargo, de los 162,392 casos criminales presentados en 1952-53, 48,600 constituían infracciones a la Ley de Tránsito, mientras que de los 234,163 presentados en el año 1959-60, 145,775 constituían infracciones a dicha Ley. El auge en este tipo de infracción responde en gran parte al sistema de denuncia y citación simultáneas que se estableció por la Ley Núm. 93 de 1954, unido a la reglamentación sobre tránsito puesta en vigor por el Departamento de Obras Públicas y por ordenanzas municipales, así como al aumento gradual en la fuerza policíaca durante los 8 años indicados que para el año

1959-60 alcanzó a 1,415 agentes adicionales sobre el número disponible en el 1952-53, o sea, un 50% de aumento, como también al mejoramiento de las facilidades de equipo y comunicación. Cabe apuntar también que mientras en el año 1952-53 había en Puerto Rico 76,750 vehículos de motor registrados, en el año 1959-60 alcanzó la cifra de 176,707 con un número de accidentes de 13,727 en el año 1952-53 y 27,244 en el 1959-60, o sea, un aumento de 98.5% de accidentes en el último año en comparación con el año 1952-53. Con la nueva Ley de Tránsito y un aumento sustancial en la fuerza policíaca para el año en curso es de esperarse que el auge de los casos de tránsito en el Tribunal de Distrito continúe en ascenso. Los casos criminales resueltos en 1952-53 fueron 161,735 mientras que en 1959-60 fueron 209,408.

Es de observarse, sin embargo, una tendencia descendente en la radicación de los demás casos criminales que no son de tránsito, de 113,792 en el 1952-53, a 88,388 en el 1959-60. Este descenso ha sido gradual pero consistente durante los ocho años a que me refiero.

Las radicaciones civiles, de otro lado, acusan a la inversa un notable, consistente aumento, año tras año, con 6,182 casos civiles presentados en 1952-53 y 18,980 en el 1959-60. Las radicaciones en las Salas de San Juan y Río Piedras solamente representan el 65% del total de radicaciones en toda la Isla, con 7,763 San Juan y 4,572 Río Piedras. Seis mil seiscientos setenta y cinco casos civiles pendientes en la Sala de San Juan en junio 30, 1960, a pesar de haberse archivado en el curso del año 5,272 (4,286 de ellos por falta de gestión de las partes bajo la Regla 11 de las de Administración) y 1,577 casos pendientes a igual fecha en la Sala de Río Piedras a pesar de haberse archivado 1,486 en el curso del año (577 de ellos bajo la Regla 11), constituyen una seria carga que dentro de las facilidades hasta ahora disponibles tanto de personal judicial como de planta física, ha requerido y seguirá requiriendo especial atención para que pueda ser conjurada. Otras Salas pueden requerir similar atención en la fase de la litigación civil si el ritmo de aumento en ellas continúa manifestando su tendencia actual.

Debo señalar que la resolución de casos civiles en el Tribunal de Distrito durante el año 1952-53 fue de 8,692 incluyéndose en esta cifra 3,900 casos archivados, y durante el 1959-60 fue de 19,167 incluyéndose en esta cifra 9,256 casos archivados ese

año. En 1952-53, de 5,799 casos resueltos, 1,568 fueron en los méritos, mientras en 1959-60 de un total de 19,167 resueltos, 8,561 lo fueron en los méritos. A pesar de esta actividad, en 30 de junio de 1960 quedaron 14,906 casos civiles pendientes, contra una cifra de 3,589 pendientes en 30 de junio de 1953. Debo apuntar que sólo en un 11.4% de los casos civiles presentados en 1959-60 en el Tribunal de Distrito la cuantía envuelta era mayor de \$1,000, por lo cual es dudoso que la cuantía de \$2,500 establecida en la Ley de la Judicatura fuera responsable del crecido número de casos civiles presentados ese año.

Tribunal Superior:

En lo relativo a causas criminales la situación comparada de los años 1952-53 y 1959-60 en el Tribunal Superior es la siguiente: 2,879 radicaciones en 1952-53 por delitos graves y 5,219 por delitos menos graves, para un total de 8,098. En 1959-60, 3,400 por delitos graves y 5,180 por delitos menos graves, para un total de 8,580. Durante varios de los años intermedios las radicaciones se mantuvieron bajo ese nivel habiendo aumentado en los últimos dos años. Este aumento puede atribuirse al número de casos de loterías clandestinas presentados. La Sala de mayor congestión en lo criminal es la de San Juan, con 1,114 casos graves y 750 menos graves pendientes en 30 de junio de 1960, para un total de 1,864. La falta de abogados de la Sociedad de Asistencia Legal durante un prolongado período de tiempo, en el que un solo abogado tenía que atender las tres salas de lo criminal entonces existentes en San Juan, es responsable en gran parte de la situación al cierre del año fiscal 1960, a pesar de la actividad desarrollada por los jueces de lo criminal y los fiscales de dichas salas para ventilar los casos señalados. Aún así se resolvieron 2,671 casos (766 graves y 1,905 menos graves). Se ha organizado una cuarta sala en San Juan para ayudar a descongestionar su calendario en lo criminal.

En lo que concierne a casos civiles la situación del Tribunal Superior se está tornando crítica. De 14,670 casos radicados en toda la isla en 1952-53, la cifra aumentó a 25,940 en 1959-60, habiéndose operado este aumento consistentemente año tras año durante esos ocho años. Las salas de mayor congestión en casos civiles son San Juan y Caguas, donde los casos radicados en 1952-53 alcanzaron la cifra de 6,010 y 702 respectivamente y en 1959-60 alcanzaron a 9,572 y 2,676. Bayamón tuvo también

un ritmo acelerado, a la par con Caguas, aumentando de 975 casos en 1952-53 a 2,084 en 1959-60. La Sala de Ponce también acusa un aumento notable en las radicaciones civiles, con 1,877 en 1952-53 y 3,397 en 1959-60. Todas las salas, sin embargo, aumentaron en alguna proporción a través de los ocho años que examinamos. Es de notarse que el mayor auge industrial debido al programa de industrialización auspiciado por nuestro gobierno tuvo lugar precisamente en las áreas a que corresponden las Salas de San Juan, Bayamón, Ponce y Caguas habiéndose establecido durante los últimos diez años 276; 117; 72 y 62 plantas manufactureras en dichas áreas respectivamente.

Frecuencia de Vacantes en los Cargos de Jueces:

Durante los ocho años que comentamos se produjeron en el Tribunal de Distrito 49 vacantes de jueces, representando un total de 7,782 días vacantes y en el Tribunal Superior se produjeron 17 vacantes, representando un total de 4,187 días vacantes.

Aumento en el Número de Jueces:

Durante los últimos tres años se han creado 10 nuevos cargos de jueces superiores. Tres de ellos para el año fiscal 1957-58 se asignaron a entender exclusivamente en asuntos de menores. Otros tres se crearon para el año 1959-60 y los últimos cuatro para el año 1960-61. En los últimos dos años se han creado 16 nuevos puestos de jueces de distrito (de los cuales 12 se crearon para el ejercicio fiscal 1960-61) y 13 nuevos cargos de jueces de paz (cinco de ellos para el ejercicio fiscal 1960-61) en la esperanza de poder equilibrar la resolución de los casos en el Tribunal Superior y en el de Distrito con las radicaciones cada vez continuo aumento y para afrontar el auge en las radicaciones en el Tribunal de Distrito como consecuencia de la nueva Ley de Tránsito y la mayor vigilancia policíaca, aparte de poder atender los períodos normales de vacaciones de los jueces en cada uno de dichos tribunales. Aun así, subsiste el problema básico al nivel del Tribunal de Distrito de que en los municipios sedes de 29 salas sólo existe un Juez de Distrito regular que investiga, halla causa probable, ordena arrestos y allanamientos, y entiende de los juicios de su competencia. Ya se han hecho los planteamientos correspondientes al Negociado de Presupuesto para advertir la necesidad de jueces instructores en cada una de dichas sedes. De igual forma se han hecho los planteamientos para advertir de la necesidad de fondos adicionales para más jueces de distrito

en caso de que las Reglas de Procedimiento Criminal adoptadas por el Tribunal Supremo y que habrán de ser remitidas nuevamente a la próxima Asamblea Legislativa entraran en vigor el próximo año. Hemos de esperar que la disposición y el genuino interés demostrado por las otras dos ramas de gobierno en la solución de los graves problemas que han venido afectando a la Rama Judicial, acoja éstas y otras recomendaciones de asignación de fondos y de legislación a fin de proveer las facilidades necesarias para un mejor funcionamiento de los tribunales y de la administración de la justicia.

Taquígrafos de Récord—Estenotipistas:

Ya se ha hecho algún progreso en la meta de resolver el problema de la escasez de taquígrafos de récord, mediante un proyecto auspiciado por la Oficina de Personal para el entrenamiento de estenotipistas, proyecto que está próximo a terminar. Algunos de los estenotipistas que adelantaron el curso están ya prestando servicios en el Tribunal Superior. El objetivo final, de continuarse estos proyectos, sería la de proporcionar número suficiente de estenotipistas y taquígrafos para el Tribunal Superior y eventualmente ir constituyendo el Tribunal de Distrito en tribunal de récord escrito y no grabado.

Dietas de Jurados:

Otro de los planteamientos hechos por el Director Administrativo de los Tribunales es el de elevar la dieta de los jurados que sirven en el Tribunal Superior. La función del jurado en la administración de la justicia criminal es una de las bases de los derechos del ciudadano en nuestra democracia y hay que rodear a esa institución en todos sus aspectos—entre ellos el de la compensación por dietas—de la posición de prestigio que ocupan los jurados en la comunidad.

Dietas de los Jueces:

Las dietas de los jueces que viajan en funciones de su cargo es ridículamente baja: \$6.75. Esa dieta, que es la más alta que se paga para el más elevado cargo en la Judicatura del Tribunal de Primera Instancia y existe desde el año 1947 en que fue fijada por el que habla siendo Procurador General de Puerto Rico, ha perdido toda correspondencia con la realidad actual. Sin pretender establecer base para una revisión de la misma, debo señalar que a los jueces federales, luego de la aprobación de la enmienda de 7 de agosto de 1959 a la ley relativa a la materia

—73 Stat. 285—se les rembolsan los gastos en que efectivamente incurran cuando prestan servicios fuera de su sede oficial, hasta un máximo de \$25 diarios.

Nueva Escala de Sueldos de la Judicatura—Selección de Jueces:

Conscientes las otras ramas de gobierno de la posición de prestigio de los magistrados en nuestra comunidad, se aprobó en la pasada Sesión Legislativa una nueva escala de sueldos para los jueces superiores, de distrito y de paz que entrará en vigor el 1.º de enero del próximo año. Esta medida altamente necesaria ha de contribuir a evitar el éxodo de jueces que ya comenzaba a lesionar el funcionamiento de los tribunales en sus raíces más hondas, así como a permitir el reclutamiento de nuevos jueces con mayor prontitud evitando de esa manera la prolongación de las vacantes ocurridas. Permitirá igualmente la selección competitiva—no por sistemas y sí por disponibilidad—de los candidatos más preparados para la Judicatura. Una de las cualidades que podrá tenerse en cuenta entonces para el nombramiento de nuevos jueces será la potencialidad de desarrollarse en jueces administradores en las Salas de los distintos tribunales a que sean asignados y de entender a cabalidad la importancia del juez administrador en nuestro actual sistema judicial. A esto contribuiría eficazmente si se ofreciera como asignatura electiva en la facultad de Derecho de nuestra Universidad un curso de administración judicial para los estudiantes de esa facultad a quienes pudiera interesarle la carrera judicial.

Plan de Becas para la Judicatura:

Sería altamente provechoso para nuestro sistema judicial, serviría de estímulo a los hombres que forman nuestra Judicatura y a los que en el futuro hayan de venir, que se autorizara a la Rama Judicial a poner en ejecución con los fondos necesarios para ello, un plan de becas o de licencias sabáticas para estudios o investigaciones jurídicas dentro o fuera de Puerto Rico. Ello constituiría más que un gasto, una inversión en potencial de cultura jurídica y ampliación de conocimientos de miembros de la Judicatura, que indudablemente elevaría en el curso de algunos años el nivel de respeto intelectual y prestigio profesional de los jueces ante los miembros del foro y de la ciudadanía.

Asistencia Legal:

El postulado de igual justicia bajo la ley no puede cobrar plenitud de expresión en nuestro sistema judicial si no se proveen los medios de adecuada defensa legal para las personas pobres. Una drástica revisión de esas facilidades es imperativa para garantizar al ciudadano en forma eficaz la protección a que tiene derecho bajo la ley.

Es de reconocerse la disposición de nuestro Gobierno a darle atención a ese urgente problema, como lo hizo la Asamblea Legislativa en la pasada sesión, al confrontarse la Sociedad de Asistencia Legal con serias dificultades económicas para su funcionamiento. En igual forma es de reconocerse la tradicional cooperación de los miembros de nuestro foro con los tribunales de justicia para brindar asistencia legal a quienes no pueden pagarla, en aquellas Salas en que no hay abogados de la Sociedad de Asistencia Legal, así como la del Colegio de Abogados como entidad, asumiendo en acción concertada y organizada de un gran número de sus miembros, a iniciativa de su Presidente, la representación de personas pobres acusadas de delitos, en los momentos más críticos para dicha Sociedad.

Planta Física de los Tribunales:

Aunque hemos hecho algún progreso en las facilidades de planta física de los tribunales, las mismas, al igual que otras áreas de funcionamiento de nuestro sistema judicial, no han crecido al mismo ritmo de desarrollo y progreso que otras actividades de nuestra vida de pueblo. Un curso más acelerado en el programa de mejoras permanentes de la Rama Judicial parece necesario.

Labor de la Conferencia Judicial:

Algunos de los apuntamientos hasta aquí hechos podrían ser objeto de ulterior estudio y consideración por Comités de esta Conferencia Judicial al reconstituirse los existentes o crearse nuevos Comités. La Conferencia Judicial ha realizado hasta ahora serio trabajo de pensamiento y ha sido órgano valioso auxiliando al Tribunal Supremo en el estudio de materias de indisputable interés para la administración de justicia.

Como resultado de su labor en la Primera Sesión Plenaria, el Tribunal adoptó con las enmiendas que consideró apropiadas, las Reglas de Procedimiento Criminal sometidas por el comité correspondiente, las cuales remitió a la Asamblea Legislativa en su pasada sesión ordinaria, y habrá de remitir nuevamente

en su próxima sesión. Adoptó en igual forma las Reglas sobre Asuntos de Menores, que luego de remitidas a la Asamblea Legislativa, entraron en vigor el pasado año. Adoptó recientemente una nueva regla sobre Admisión al Ejercicio de la Abogacía, que contiene varias de las recomendaciones del Comité de Educación Legal. Igualmente adoptó, con algunas modificaciones, el proyecto de Reglas de Administración sometido también por el comité correspondiente, e hizo recomendaciones, a través de la Oficina de Administración de Tribunales sobre medidas de índole económica surgentes del informe del Comité de Asistencia Legal.

Reformas al Sistema Judicial:

El Tribunal adoptó en su totalidad el Informe Especial de la Comisión de Reformas al Sistema Judicial sobre la propuesta hecha en la Primera Sesión Plenaria por los compañeros Federico Tilén y Francisco Fernández Cuyar, de que se gestionara una enmienda a la Sección 4 del Artículo V de la Constitución referente al funcionamiento del Tribunal en Salas, para eliminar excepto en lo que concierne a declaración de inconstitucionalidad de una ley, la restricción actual de que todas las decisiones deben adoptarse por mayoría de los jueces.

El 7 de marzo de 1960 el Tribunal solicitó de la Asamblea Legislativa remedios para conjurar la seria situación de congestión en nuestro calendario. El resultado de esa gestión es por todos conocida, al quedar aprobada en el referéndum celebrado el 8 de noviembre de este año la propuesta de enmienda que la Asamblea Legislativa adoptara en resolución concurrente, en atención al primero de dos planteamientos hechos a dicho Cuerpo por el Tribunal Supremo, respaldado por el Informe Especial del Comité de Reformas al Sistema Judicial de esta Conferencia, y el cálido y decidido endoso del Colegio de Abogados de Puerto Rico. Queda aún pendiente el que el Tribunal reitera a la Asamblea Legislativa, como es su propósito hacerlo en la próxima sesión, el segundo de los planteamientos hechos en nuestra comunicación anterior, que también mereció el respaldo de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados y que también fue propuesto por el Comité de Reformas al Sistema Judicial: la creación de un Tribunal Intermedio de Apelaciones, o en la alternativa, una División de Apelaciones del Tribunal Superior, ambos compuestos de varias salas y con jurisdicción apelativa similar a la que hoy tiene el Tribunal

Supremo, reservando a éste la facultad de revisar discrecionalmente las sentencias de dicho Tribunal o División. Un examen de la estadística de los últimos ocho años revela que en el año 1959-60 se presentaron 991 recursos o asuntos de naturaleza civil y criminal, que es la cifra más alta desde el 1952-53 en que se presentaron 800.

El Sistema de Revisión:

La reforma introducida por la Ley 115 de 26 de junio de 1958, que entró en vigor el 31 de julio siguiente, estableció un sistema de revisión discrecional de sentencias finales del Tribunal Superior en asuntos civiles—en lugar de la apelación de derecho hasta entonces reconocida—excepto en casos en que estuviese envuelta una cuestión constitucional sustancial. Independientemente del mérito envuelto en el hecho de que al denegarse la expedición de un auto de revisión la parte victoriosa en el Tribunal Superior puede prontamente ejecutar su sentencia, el sistema de revisión—por la necesidad imperiosa que conlleva de que el Tribunal examine la solicitud y la oposición a ésta inmediatamente y con el más escrupuloso determinamiento—ha tenido el efecto de retardar la consideración de recursos ya sometidos al Tribunal por vía de apelación o certiorari. Mientras en el año 1959-60 se presentaron 173 solicitudes de revisión, ingresaron también 121 apelaciones civiles, casi todas de recursos interpuestos antes de la vigencia de la Ley 115, perfeccionados dentro de dicho año. La situación es, pues, que no ha terminado aún el ingreso de apelaciones civiles—aunque acusa un gradual descenso—mientras que tan pronto entró en vigor la Ley 115, los recursos que antes llegaban al Tribunal vía apelación, comenzaron a llegar inmediatamente vía revisión, congestionando aún más el atrasado calendario civil, reduciéndose en más de un 50% el tiempo que el Tribunal de otro modo hubiera estado dando a la consideración y resolución de dicho calendario,

Para que el Tribunal Supremo pueda afrontar en forma permanente el problema de la congestión de asuntos litigiosos y el del crecido número que ingresa todos los años y para permitir a éste además desempeñar sus delicadas funciones con la reflexión y deliberación que ellas exigen—dijimos a la Asamblea Legislativa en nuestra propuesta del 7 de marzo de este año—ambas medidas, la de la enmienda constitucional y la de la creación de un Tribunal Intermedio de Apelaciones o en la alterna-

tiva de una División de Apelaciones en el Tribunal Superior, ambos compuestos de varias Salas, parecen necesarias.

Está ahora en la agenda de los trabajos de esta Conferencia la ponencia y consideración del Informe rendido a solicitud del Tribunal por el Comité de Reformas al Sistema Judicial sobre el estudio de distintos sistemas de división en sala de tribunales de apelación. La amplia discusión de este informe con los puntos de vista que puedan aquí exponerse sobre el problema planteado, han de contribuir notablemente a estructurar la base del funcionamiento en Salas de este Tribunal como uno de los medios para afrontar el problema de congestión de su calendario y de poder aspirar a realizar su labor sin la ansiedad de espíritu y la atribulación y angustia que los miembros de este Tribunal experimentamos de día en día ante la trágica realidad de que nuestra dedicación y nuestro esfuerzo, dados al máximo, son impotentes para tomarle ventajas sustanciales al estado crítico de nuestro congestionado calendario. Para la realización del propósito que a todos nos anima de una más rápida justicia, vuestra crítica serena y constructiva ha de resultar de inestimable valor.

Vamos a proceder a escuchar la ponencia del Informe del Comité sobre Educación Legal y Admisión al Ejercicio de la Abogacía que será hecha por el compañero Rafael Martínez Alvarez, Jr., en gestión de Presidente Interino del Comité. El compañero Martínez Alvarez. A los miembros del Comité se les suplica pasar a la mesa.

Lic. Rafael Martínez Alvarez, Jr.: Señor Presidente, señores Jueces del Tribunal Supremo, señor Presidente del Comité Directivo, Honorables Jueces Superiores y de Distrito. compañeros:

Por encomienda del Presidente de nuestro Comité me ha tocado a mí la labor de hacer una ponencia sobre el Informe del Comité de Educación Legal y Admisión al Ejercicio de la Abogacía. Nos ha llenado de gran regocijo el escuchar las palabras de nuestro Juez Presidente al indicar que nuestro pequeño esfuerzo en la Conferencia anterior dio motivo a que el Tribunal Supremo de Puerto Rico revisase las Reglas para la Admisión al Ejercicio de la Profesión en Puerto Rico. Hemos visto el interés que también ha llevado al Colegio de Abogados a este tema tan interesante para nosotros y tan importante para nosotros los abogados. Y con tal motivo el Colegio de Abogados de Puerto Rico con fecha 13 de abril de 1960 aprobó una resolución la cual fue enviada al Tribunal Supremo para su considera-

ción y a su vez fue enviada a nuestro Comité para que le diéramos estudio y le diéramos meditación. Hemos hecho lo más que hemos podido en darle pensamiento a esta resolución. Con ella estamos de acuerdo en parte. Con ella, tenemos que decir, humildemente, que después de considerar algunos aspectos de ella, creemos que no debe adoptarse.

Con el propósito de que ustedes tengan una idea de qué trata esta resolución, voy a permitirme leerla porque es muy corta.

“POR CUANTO la Regla 8 del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico regula la admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico;

“POR CUANTO en dicha Regla no se establece como requisito para ser admitido al ejercicio de la profesión de abogado en Puerto Rico el que el aspirante previamente hubiere aprobado cursos de derecho civil y procesal de Puerto Rico, de derecho hipotecario de Puerto Rico, y de derecho notarial de Puerto Rico en universidades reconocidas;

“POR CUANTO la Regla 8.5 de las Reglas de Procedimiento Civil dispone: ‘Idioma. Las alegaciones, solicitudes, mociones y demás escritos deberán formularse en español, pero podrán formularse en inglés siempre que se acompañen de las copias necesarias en español;’

“POR CUANTO de acuerdo con dicha Regla todos los abogados están obligados a radicar sus alegaciones en el idioma español, lo que hace imprescindible que el abogado sepa leer y escribir el español;

“POR TANTO, Resuélvase como por la presente se resuelve, exorar del Honorable Tribunal Supremo que se enmiende la Regla 8 del Tribunal para que se adicionen como requisitos a los aspirantes al ejercicio de la profesión de abogado los siguientes: (A). La aprobación en universidad reconocida previa la radicación de la solicitud a examen de cursos en derecho civil y procesal de Puerto Rico, en derecho notarial y en derecho hipotecario de Puerto Rico. (B). Que los aspirantes sepan leer y escribir y hablar en español.”

Analicemos primeramente el primer POR TANTO de esta Resolución. Con ella en su principio no estamos conformes. Entendemos que exigir a un estudiante que ha pasado su curso y ha aprobado el mismo en una Universidad acreditada por la American Bar Association, no debe de exigírsele que cuando regrese a Puerto Rico a tomar su curso de reválida, tenga que

pasarse por lo menos 2 años estudiando de nuevo su profesión en el Colegio de Leyes de Puerto Rico. No soy yo quien pueda criticar el Colegio de Leyes de Puerto Rico, ni tampoco quiero decir que el Colegio de Leyes de Puerto Rico no esté prestando una función perfecta, pero sí tengo que aclarar que en el único sitio donde se puede estudiar Derecho Civil y Derecho Procesal y Derecho Hipotecario puertorriqueño es precisamente en Puerto Rico.

Al estudiar los cursos que da el Colegio de Derecho nos tenemos que dar cuenta y percatarnos de que el Derecho Civil no entraña una sola asignatura, que son varias las asignaturas que entraña el estudio del Derecho Civil. De ahí tenemos que nuestro Código Civil se divide, como todos sabemos, en cuatro libros y eso divide en varios otros cursos, y el mismo Colegio de Derecho de Puerto Rico exige, como requisitos previos para tomar otras disciplinas, el que se tome anteriormente, por ejemplo, Teoría de Obligaciones, para estudiar Contratos Especiales, Derechos Reales y Contratos Especiales, para tomar Derecho Hipotecario. Y un estudiante que ha cursado su curso en los Estados Unidos o en cualquier otra universidad acreditada, se vería entonces obligado y precisado a pasarse por lo menos 2 años más en Puerto Rico estudiando esas disciplinas.

Por tal motivo y pensando en esta forma tuvimos la oportunidad y así se nos brindó por el mismo Colegio de Abogados, y la Junta Directiva nos llamó a una conferencia en donde se discutieron nuevamente estas resoluciones. Creemos y podemos adelantar que en cuanto al asunto del estudio del Derecho Civil, del Derecho Hipotecario y del Derecho Procesal no fue la manifestación unánime después de haber escuchado los argumentos de los Directores del Colegio de Abogados insistir en este requisito.

Nosotros hemos, sin embargo, dejado sin incluir el requisito en la resolución del estudio del curso de Derecho Notarial. Eso lo entendemos distinto. En ninguna universidad acreditada en los Estados Unidos, en ninguna universidad acreditada por el American Bar Association, se le da importancia al Derecho Notarial. Y es razonable, es justo, puesto que el Derecho Notarial para el americano, para el Derecho Común, no existe como lo conocemos nosotros. Nosotros entendemos y el Comité lo ha estudiado con detenimiento, que en cuanto a la materia de Derecho Notarial debe de exigirse y de no exigirse como un requisito previo para poder tomar el examen de reválida, si no, no ser

admitido al ejercicio del notariado en Puerto Rico, debe de exigírsele o un curso de Derecho Notarial en la Universidad de Puerto Rico, no solamente de práctica notarial como se está haciendo hoy en el Colegio de Derecho, sino un curso sustantivo, de Derecho Notarial sustantivo, o sea, que entrañe la práctica y el curso en sí, y además, insistimos en que en caso de que el estudiante no haya tomado ese curso, se le obligue por lo menos a estar dos años en el ejercicio de la profesión de abogado antes de ser admitido al ejercicio del notariado. Entendemos esto y el Comité así lo entiende, porque ésta fue una práctica que estuvo vigente en Puerto Rico desde el año 1914 en que se aprobó la Ley sobre Admisión al Ejercicio del Notariado, donde se exigía por lo menos un año antes de poder ser admitido al ejercicio del notariado, o sea, que el abogado que hubiese sido admitido al ejercicio de la profesión de abogado, tenía que permanecer por lo menos, ejercer por lo menos un año su profesión de abogado para luego ser admitido a la profesión de notario. Creemos esto e insistimos en que esto es una medida que debe de aprobarse y que quedó eliminada por la misma Ley del año 1934 cuando se eliminó ese requisito y aunque nosotros hemos hecho la búsqueda—y quiero advertirles que entre nosotros está, en nuestro Comité está una de las personas que más le gusta escudriñar la ley y las enmiendas, que es don Domingo Toledo—no hemos averiguado por qué razón se eliminó ese previo requisito.

Por ese motivo, en cuanto a la resolución del Colegio de Abogados en su primer Disponiéndose A, estaremos conformes con ella en cuanto a exigir el curso de derecho notarial siempre que sea para los efectos de ser admitido al ejercicio de la profesión de notario, pero no como un requisito previo para ser admitido a exámenes ante nuestro Honorable Tribunal Supremo.

Discutiendo el asunto ante el Colegio de Abogados, al cual, como les dije antes, se nos invitó a participar, no en las discusiones, sino como oyentes, aunque ellos quisieron que nosotros participáramos en la misma Conferencia, nos reservamos nada más que como oyentes, se levantó también una cuestión que nosotros en nuestro Informe hemos recomendado. Es conveniente indicarles a los compañeros que ya en Puerto Rico no puede ejercer ninguna persona la profesión de abogado por cortesía. Todo aspirante, toda persona que desee ejercer la profesión de abogado en Puerto Rico necesariamente tiene que someterse a examen. Pero el Comité entiende que además de someterse a

examen como requisito previo, debe exigirse no solamente el domicilio del aspirante con anterioridad a la fecha en que radica su solicitud para examen, sino que además de eso es necesario que haya residido por lo menos 5 años en Puerto Rico. Esto lo hemos hecho porque creemos que la persona que tenga interés en venir a ejercer la profesión a Puerto Rico, debe ser una persona que haya convivido con nosotros y que haya tenido la oportunidad de conocer nuestra manera de proceder, conozca nuestros procedimientos y que se vea que genuinamente tiene interés en quedarse en Puerto Rico a ejercer su profesión. Y es por este motivo que nosotros en ese sentido respaldamos y recomendamos al Tribunal que haga, como requisito previo, que sea domiciliado en Puerto Rico y que al mismo tiempo haya residido por lo menos 5 años, posiblemente los 5 años que hemos puesto sean excesivos, pero solamente los ponemos como una forma directiva para que sea el Tribunal el que determine en última instancia cuánto tiempo de residencia se ha de exigir.

Esa residencia, naturalmente, está condicionada y está condicionada al hecho de que aquellos aplicables al Disponiéndose que en nuestro Informe hemos puesto, que es a esos efectos. "Disponiéndose que dicho requisito de residencia no será aplicable a estudiantes de derecho domiciliados en Puerto Rico que se hubieren ausentado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de cursar sus estudios de derecho." En otros términos, que no se aplique al estudiante que ha ido a estudiar fuera de Puerto Rico con el único propósito de estudiar. que pierda su residencia.

En última instancia debemos, vamos a discutir el problema planteado también en cuanto al idioma. Recomienda el Colegio de Abogados en sus resoluciones que toda persona que ejerza la profesión de abogado en Puerto Rico deba saber leer, escribir y hablar el idioma español. En eso estamos conformes y no solamente conformes con el Colegio de Abogados, sino que creemos y entendemos y así lo entiende el Comité, que el abogado que va a ejercer su profesión en Puerto Rico, debe saber leer, saber hablar y saber escribir el idioma español. Nuestras Reglas de Procedimiento tienden hacia eso, como muy acertadamente informa el Colegio de Abogados, la Regla 8.5 de las Reglas de Procedimiento que ha sido citada, establece que el idioma en que las alegaciones y solicitudes y mociones deben formularse será el español, pero sí dice que podrían hacerse traducciones. Entendemos nosotros y así lo creemos que no podemos concebir

cómo un abogado consciente de sus deberes como abogado pueda firmar alegaciones, solicitudes y mociones ante los tribunales si realmente no sabe lo que está firmando y lo que está exponiendo.

Antes de terminar esta exposición, que he querido hacerla lo más breve posible por ver la cara de cansancio que tienen los compañeros al tener que escucharme, solamente quiero llevarles al ánimo lo siguiente: Cuando nosotros insistimos en que no se apruebe lo relacionado al estudio de cursos especializados de derecho puertorriqueño, lo hemos hecho movidos y pensando en aquellos individuos, aquellos abogados que precedieron a nosotros, que estudiaron sus cursos de derecho en universidades americanas y que luego vinieron a Puerto Rico e hicieron de Puerto Rico un centro jurídico distinto a todos los demás. Esos abogados cooperaron en formar lo que hoy nosotros tenemos, un derecho Civil, un derecho puertorriqueño que tiene influencias de Derecho Común y donde hay influencias de Derecho Civil. Y tengo que decirles que no son pocos los que habiendo estudiado en universidades americanas, luego llegaron a Puerto Rico y se enamoraron del Código Civil, aportando con esa manera bastantes principios que han engrandecido nuestro sistema. Muchísimas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Martínez Alvarez. Se abre a discusión breve, por razones obvias, el Informe del Comité. ¿Algún miembro de la Conferencia desea expresar algún criterio con relación al mismo? No habiendo solicitud alguna para participar, se da por terminada la sesión de trabajo de esta tarde y continuaremos con la sesión de trabajo mañana a las 9 de la mañana. Muchas gracias.

SESIONES DE TRABAJO

Sesión del día 16 de diciembre de 1960, 9:00 a. m.

Sr. Juez Presidente: Se declara abierta la sesión de trabajo de la mañana de hoy. El Comité Directivo de la Conferencia Judicial, desea que se consigne en acta el sentimiento de esta Conferencia por el deceso del distinguido miembro de nuestro Foro, Ramón Luis Nevares, y ha acordado designar una comisión para asistir a sus funerales. A ese efecto se designa a los compañeros Manuel Abréu Castillo, Félix Ochoteco, el Juez José Pablo Morales y el Juez José Rivera Barreras, para llevar a cabo esta encomienda.

Con el permiso del compañero José Angel Poventud quien estaba en primer lugar para su ponencia, comenzaremos con la del compañero Ochoteco, Presidente del Comité sobre Reglas de Administración. El compañero Ochoteco para hacer su ponencia. Los miembros del Comité tengan la bondad de pasar a la mesa.

COMITÉ SOBRE REGLAS DE ADMINISTRACIÓN

Lic. Félix Ochoteco, Jr.: Sr. Juez Presidente, Sres. Jueces Asociados, Sr. Presidente de esta Comisión, compañeras y compañeros:

Nuestro Informe ha de ser uno breve ya que se trata de uno complementario a aquel que rindiéramos oportunamente en la primera jornada de esta Conferencia. Tiene el mérito este Informe, sin pretensión alguna, de haber sido la libre y espontánea expresión de magistrados y abogados confrontándose con problemas de nuestra clase. El dictamen es uno por unanimidad. Sólo abarca cinco puntos y no vamos, por razones obvias, a volver a considerar el Informe ya rendido.

El primer punto es el siguiente: Se recomienda una enmienda a la Regla 7(b) de las Reglas en vigor a los fines de que los jueces puedan señalar discrecionalmente mociones con anterioridad a los diez días que actualmente disponen dichas Reglas. Esta enmienda que se sugiere tiene el propósito de confrontar la realidad buscándole una solución. Hay mociones que por su propia naturaleza requieren una inmediata disposición por parte del tribunal, como por ejemplo, aquellas concernientes al levantamiento de embargo, impugnación de fianza, aumento de fianza, cambio de depositario, medidas transitorias en relación con administraciones judiciales y aun dentro de los propios procedimientos de embargo.

La regla propuesta es la siguiente: "Las mociones bajo la Regla 10 de las de Procedimiento Civil, así como las demás mociones en casos civiles que requieran notificación y audiencia, serán llamadas para vista en la sesión del primer viernes hábil después de transcurridos diez días de su radicación. El secretario notificará a las partes por escrito con no menos de cinco días de antelación el día señalado para la vista y el juez que la presidirá—ahora viene la enmienda—en casos meritorios, cuando la naturaleza de las mociones así lo requiera, el tribunal podrá señalarlas para su vista dentro de un término más breve."

La segunda enmienda que se sugiere es a la Regla 14(c), proponiéndose un aditamento a dicha Regla. Se trata de aquellos procedimientos ad perpetuam rei memoriam en solicitud de cambios de nombres y correcciones en el Registro Demográfico donde de acuerdo con la reglamentación vigente es imperativa la publicación de edictos, durante quince días, o sea, tres edictos. A virtud de esta regla se faculta al juez para poder eximir a cualquier parte, a solicitud de la misma, de este requisito de publicación de edictos, siendo la razón que nos ha inspirado para la propuesta el acelerar los procedimientos en muchos casos y otros casos donde la naturaleza del procedimiento en sí no justifica una erogación cuantiosa para muchos litigantes por razón a sus limitaciones económicas.

La regla que se propone con su enmienda dice así: "Radicalada la solicitud, el Secretario de la Sala expedirá un aviso que se publicará por lo menos tres veces durante el término de quince días en un periódico de los de mayor circulación en Puerto Rico para que cualquier persona que así lo desee pueda ser oída en oposición a la misma.—Viene la enmienda ahora—El Tribunal, a solicitud del peticionario, podrá a su discreción excusario del cumplimiento de las disposiciones de esta Regla 14(b)." Se está viendo aquí que se le ha reservado al magistrado la autoridad suprema de poder exigir en cualquier momento que así lo desee la publicación de edictos o no excusar la publicación de edictos. Así es que está salvada la autoridad del magistrado, pero al mismo tiempo se coloca a éste en condiciones de poder usar su discreción conforme a su mejor sapiencia.

La tercera regla trata sobre la renovación de licencias para portar armas. Está inspirada la enmienda que sugerimos en el deseo de acelerar los procedimientos de portación de armas; en el deseo, además, de abaratar el precio de los procedimientos; y además cooperar en forma indirecta a la descongestión de los calendarios de los tribunales. Nuestra experiencia como jueces y abogados nos dice que las renovaciones de licencia es más un procedimiento formal en la inmensa mayoría de los casos, sin ninguna finalidad práctica. A virtud de la enmienda que proponemos nosotros se han armonizado los criterios de jueces y abogados en el sentido de dejar siempre a los jueces la facultad y el poder de exigir el cumplimiento estricto en materia de renovaciones de permiso de portar armas que exigen nuestros estatutos y reglamentaciones para la concesión original del permiso, pero que únicamente usará de esa discreción cuando así

lo crea pertinente, pero que la regla debe ser uniforme en el sentido que vamos nosotros a leerla. Se dice, "Después de la Regla 15(b), se acordó adicionar lo siguiente para convertirse en 15(d) y así sucesivamente. La 15(d) será la 15(e) y la 15(e) será la 15(f). (c) La renovación de una licencia para portar armas se solicitará por moción jurada dentro del mismo expediente de la solicitud original sin que el peticionario venga obligado a cumplir con las disposiciones de la Regla 15(a) y 15(b) a menos que el tribunal dispusiere lo contrario." Volvemos a insistir que en cualquier caso de renovación de permiso de portar armas, que necesariamente tendrá que ser notificado el ministerio público, pueden haber casos en que el juez, por conocimiento personal que tenga o a través del ministerio público haga necesaria la publicación de los edictos, pero la idea es, insistimos, el liberalizar el procedimiento.

La cuarta propuesta es la siguiente: Se acordó adicionar una nueva regla para que lea como sigue, y que se sugiere sea numerada Regla 16, y por lo tanto se corra la numeración de las subsiguientes reglas. La Regla 16 que proponemos lee así: "*Regla 16. Declaratoria de Herederos.* En los casos de solicitud sobre declaratoria de herederos forzosos no será necesaria la presentación de prueba oral para acreditar la condición de heredero por la ausencia de testamento otorgado por el causante. Será suficiente para probar tales extremos la presentación de declaraciones juradas que se acompañarán con la solicitud, las cuales deberán ser suscritas por no menos de dos vecinos del lugar de la última residencia del causante en la que éstos afirman haber conocido personalmente al causante y constarles de propio conocimiento que no ha dejado otros descendientes o ascendientes, según sea el caso, que los que se mencionan como tales en la petición y constarles también que el causante falleció sin haber otorgado testamento alguno. Probada en esa forma a satisfacción del tribunal la condición de herederos y la ausencia de testamento alguno otorgado por el causante, y acreditados en debida forma y ante la presentación de la evidencia documental que sea adecuada, todos y cada uno de los demás hechos indispensables en tales casos sobre declaratoria de herederos, el tribunal dictará resolución declarando con lugar la solicitud." El propósito de esta regla es uniformar el procedimiento sobre declaratoria de herederos en lo pertinente a las distintas salas del Tribunal Superior de Puerto Rico. Es de

conocimiento de mis distinguidos compañeros que en algunas salas, algunos magistrados exigen prueba a través de la correspondiente audiencia para acreditar el status de heredero forzoso. Todos exigen prueba para acreditar el status de heredero no forzoso. Pues bien, otros no exigen prueba mediante audiencia para acreditar el status de heredero forzoso, sino que basta con dos declaraciones juradas de testigos idóneos y que reúnan las condiciones que determina la Ley de Procedimientos Especiales y los documentos correspondientes que todos ya conocemos, según se trate de declaratoria de herederos en relación con forzosos y no forzosos.

Pues bien, a través de esta regla nosotros sugerimos que sea uniforme para todas las salas del Tribunal Superior de Puerto Rico, que en materia de herederos forzosos exclusivamente no se requiera la audiencia, sino bastaran las dos declaraciones juradas por lo menos de dos testigos y los demás documentos correspondientes, como certificados del Registro Demográfico, certificado del Registro de Testamentos, etc. ¿Qué nos ha inspirado a nosotros a hacer esa sugestión? En primer lugar, uniformar el procedimiento en Puerto Rico en esta materia tan importante y de diario batallar. En segundo lugar, también abaratar o aminorar los gastos de litigios o tramitaciones judiciales. En tercer lugar, descongestionar a los tribunales.

No ignoramos que hay criterios minoritarios—si no nos equivocamos en nuestra apreciación—que estiman de que tratándose de un procedimiento de proyecciones y consecuencias tan serias, en todo momento debiera haber la correspondiente vista para mayor garantía de terceros y de la mejor administración de justicia. Este argumento que con su enunciación conlleva una apariencia nada más de fuerza legal, si se examina se verá que no es tan fuerte el argumento como parece a primera vista. Es sabido por todos nosotros que en materia de decretos de declaratoria de herederos, bien trátase de herederos forzosos o voluntarios, el auto que se libra por un tribunal no tiene en primer lugar, en primer lugar tiene el carácter de firme a partir de su pronunciamiento cuando no ha habido contienda dentro del procedimiento. Es decir, que cuando se radica la declaratoria de herederos y el juez provee, si no ha habido contienda alguna en cuanto a aquellos que reclaman su status como herederos, el auto en sí es firme a partir de su pronunciamiento. Desde luego, que si ha habido contención dentro del procedimiento, bien sabemos que entonces ese auto corre todas las even-

tualidades que correría cualquier sentencia en cualquier litigio contencioso.

Pero hay algo más. En los autos de declaratoria de herederos donde no ha habido contención, ya se ha resuelto por este digno Tribunal Supremo que no constituye cosa juzgada y que en cualquier momento está abierto el auto que se libre, a impugnación por preterición de herederos o por inclusión de herederos impropriamente. Así es que vemos que el auto de declaratoria de herederos, bien se celebre vista, bien no se celebre vista, no participa de la índole de cosa juzgada y que es final desde el momento en que se pronuncie. Preguntamos nosotros, para contestarnos nosotros mismos: ¿En qué puede perjudicar que el tribunal adopte un procedimiento uniforme para todas las salas de que bastará con 2 declaraciones juradas, con testigos idóneos, acompañadas esas declaraciones juradas de aquella otra prueba documental indispensable y que todos conocemos, que respalden una solicitud a su vez jurada?

Nuestra enmienda, repetimos, va a descongestionar o a cooperar a descongestionar nuestros calendarios. No va a afectar los fines sustanciales de la justicia, bajo ningún concepto, va a aminorar los gastos de litigación, y además—que nos hemos reservado para lo último—la enmienda expresamente dice “a satisfacción del tribunal”. Es decir, que aunque se adopte como regla uniforme la que nosotros proponemos, siempre se reserva al tribunal el derecho de exigir audiencia en cualquier caso que así lo crea conveniente. Por lo tanto, no hemos querido bajo concepto alguno reglamentar la conciencia del juzgador, que nunca debe ser reglamentada por su alta misión y por respeto al propio magistrado, pero que al mismo tiempo nosotros dejamos una sugerencia que va a redundar en beneficio de litigantes, en beneficio de abogados y sobre todo en beneficio de la mayor rapidez de la justicia, porque también nos confrontamos nosotros con el serio problema de los taquígrafos, que a veces una declaratoria de herederos se demora porque no se ha transcrito el récord según ha sido ordenado por el tribunal.

Y la última sugerencia que hacemos y esta última no tiene ninguna novedad y simplemente se ha formulado por la Comisión atendiendo a una sugerencia que se hiciera en la pasada Conferencia Judicial por un distinguido magistrado, en el sentido de aclararse bien qué quería decir la Regla 18 en relación con la manipulación de los expedientes del tribunal. Nosotros

proponemos que se enmiende la Regla 18 para que lea como sigue: “Los expedientes judiciales no podrán ser sacados de la oficina del Secretario, excepto para uso propio del tribunal o de los jueces o para el despacho de cualquier diligencia que le corresponda al fiscal de la sala, o a cualquier otro funcionario de la misma. El Secretario mantendrá los registros correspondientes para que se sepa la situación de cualquier expediente en todo momento.” La enmienda propuesta elimina la primera oración de la Regla originalmente sugerida por el Comité, y la cual lee como sigue: “Los expedientes judiciales bajo la custodia del Secretario no podrán ser sacados de las Salas respectivas si no es por orden escrita del Juez Administrador.”

He ahí nuestro Informe y deseamos consignar con inmensa satisfacción que en este Comité nuestro ha quedado evidenciada en forma inequívoca la alta misión de estas Conferencias Judiciales donde en el seno del mismo distinguidos magistrados, abogados distinguidos con excepción del informante, discutieron los serios problemas de la Magistratura y los serios problemas de la clase togada en un ambiente de verdadera armonía y de entera dignidad llegando a soluciones satisfactorias. Muchas gracias por haberme escuchado.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Ochoteco. Antes de abrir a discusión el informe, deseo indicar a los compañeros designados para asistir a los funerales del compañero Nevares, que si lo estiman así propio pueden retirarse para cumplir la misión que se les ha encomendado. Abierto a discusión el Informe.

Sr. Juez J. Negrón López: Sr. Presidente, yo tengo varias preguntas que quisiera hacer al Presidente del Comité.

Sr. Juez Presidente: No, compañero juez Negrón López. De acuerdo con las reglas adoptadas para regir los trabajos de la Conferencia, el procedimiento es que los compañeros que deseen hacer uso de la palabra, expongan las ideas, los criterios, hagan los comentarios que estimen de lugar con relación al informe y la ponencia, pero no procede que en este momento se someta a interrogatorio a los compañeros ponentes. Cualquier nueva idea que se sugiera por alguno de los compañeros, cualquier nuevo proyecto, indicación o criterio, volverá al seno del Comité para ulteriores consideraciones o informes complementarios. Si el compañero Negrón López tiene algún comentario que hacer

con relación al informe o a la ponencia del compañero Ochoteco, y quiere hacer uso de la palabra, puede hacerlo, pero no para llevar a cabo un interrogatorio.

Sr. Juez Negrón López: El comentario mío es con relación a la deseabilidad de que los expedientes para perpetuar memoria, y en las certificaciones del Registro Demográfico y Civil, la razón de que se exija la publicación de edictos en casos meritorios, aunque veo que, desde luego, el proyecto complementario deja a discreción del tribunal eximir de esa publicación en casos meritorios, pero no me explico, francamente. Recuerdo aquí las palabras del Juez Villares en la Conferencia Judicial de 1958 donde él expresaba con un buen sentido que ese expediente en su mayoría se utiliza por personas de recursos limitados, para corregir fechas de nacimientos y apellidos, para acogerse al Seguro Social, y en las inscripciones viejas esto era frecuente. En las inscripciones actuales los registros demográficos se han modernizado bastante. Entiendo que insertar la disposición de los edictos o del aviso notificando el propósito de la solicitud conllevaría gastos adicionales para los peticionarios. Ese es el primer punto.

El segundo punto que yo me preguntaba era si de acuerdo con la propuesta a la Regla 15 (c) los expedientes de renovación de licencia de portar armas, si eso conllevaba la renovación si la moción y la renovación subsiguientes exigirían o no el pago de derechos. Son los dos puntos que yo quería aclarar y por eso lo hago constar.

Sr. Juez Presidente: Muy bien, muchas gracias, compañero Negrón López. El compañero Blanco Lugo tiene la palabra.

Lic. Luis Blanco Lugo: Sr. Juez Presidente, Sres. Jueces Asociados, compañeros:

En relación con la proposición de la Comisión sobre los expedientes para perpetuar memoria, me permito sugerir la consideración de que la regla sea a la inversa, que no se requieran los edictos a menos que el tribunal entienda que son necesarios. Como todos sabemos, estos expedientes en la mayor parte de los casos se refieren a cambios de nombres y no afectan realmente el estado civil de los peticionarios. Claro está, me imagino que en aquellos casos en que se afecta el estado civil sería un caso apropiado para que se requiera la publicación de edictos, como también aquellos casos en que se tiende a alterar la fecha de

nacimiento, porque puede tener consecuencias en relación con otras leyes.

Me permito también sugerir la conveniencia de que se estudie la deseabilidad de que la misma regla relacionada con las declaratorias de herederos forzosos se extienda a los casos de herederos voluntarios. En primer lugar, la declaratoria de herederos voluntarios es sin perjuicio de tercero durante un término de cinco años y no creo que hay una razón de suficiente peso que justifique una regla distinta en el caso de herederos forzosos y en el de herederos voluntarios.

Finalmente, respecto a la cuestión de la custodia de los expedientes y siendo los abogados funcionarios del tribunal, me parece igualmente deseable que se estudie la conveniencia de que los abogados podamos tener los expedientes y firmar que los tenemos bajo nuestra custodia siempre que se disponga que se deben entregar el mismo día en que se obtienen de la Secretaría. Me parece ver los rostros escépticos de algunos compañeros sobre este particular y anticipo que los peligros que ellos visualizan son solamente aparentes. En primer lugar, el contenido de un expediente puede siempre determinarse mediante un examen de los libros de radicaciones y los libros de minutas del tribunal. Así es que el peligro de que se sustraiga un expediente o que se altere un expediente realmente no existe. Siempre podría reconstruirse y no creo yo que esos casos, que serían la excepción, justifiquen la situación actual que estamos atravesando los abogados que practicamos diariamente en los tribunales de que se nos hace sumamente difícil conseguir un expediente en la secretaría de los tribunales. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Blanco Lugo. ¿Algún otro de los compañeros desea hacer algún comentario o exponer algún criterio respecto al contenido del informe o a la ponencia de su Presidente? . . . Si no hay ninguno que desee hacer uso de la palabra, pasaremos a oír la ponencia del Presidente del Comité de Procedimiento Civil, el compañero don José Angel Poventud. El Comité de Procedimiento Civil puede ocupar asiento en la mesa destinada a los comités.

COMITÉ DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Lic. José A. Poventud: Honorables Juez Presidente y Asociados del Tribunal, compañeros miembros de la Conferencia:

Como Presidente del Comité de Procedimiento Civil, cumplo con el deber de comentar sobre el segundo informe que hemos tenido el honor de presentar relativo a la cuidadosa y trascendente labor que se nos encomendara por resolución de la Honorable Suprema Corte datada el 14 de julio de 1960. Nuestra nueva gestión inicial consistió en transmitir atenta invitación a la matrícula del Colegio de Abogados a fin de brindar amplia oportunidad a los distinguidos compañeros colegiados para participar en la obra de reforma que a todos concierne, mediante la exposición de ideas sobre aquellas modificaciones o enmiendas a las reglas procesales que la experiencia desde su implantación en 1958, justificara estimar necesarias o aconsejables. Varias sugerencias nos fueron transmitidas bondadosamente por distinguidos colegas, mereciendo especial mención el competente compañero Francisco Ponsa Feliú. Cooperación por la cual el Comité se complace en extender a todos su hondo reconocimiento.

Oportunamente el Comité consideró las enmiendas propuestas y las propias, acordándose la adopción de aquellas modificaciones simplemente enderezadas a evitar pluralidad de normas generadoras de conflicto y confusión, así como también encaminadas al logro de la meta perseguida por nosotros, que es alcanzar a la mayor brevedad que sea dable un método judicial de justicia rápida con reflexiva justicia justa. Y con el loable empeño de tributar a ese noble ideal la consideración que por tantos títulos merece, los miembros de este Comité tienen la satisfacción de someter su Segundo Informe contentivo de varias recomendaciones juzgadas necesarias. Entre ellas, en aras de la brevedad y considerando que nuestro Informe se ha distribuido ya entre los miembros de la Conferencia, aludiremos sucintamente a las modificaciones propuestas que revisten mayor interés. Me refiero, pues, a las siguientes materias:

Regla 3. De la competencia. Se incorporan las principales disposiciones del Artículo 83 del Código de Enjuiciamiento Civil que trataba de los motivos para cambiar el lugar del juicio; y se adiciona a esa regla la potestad del tribunal para poder decretar los traslados mediante moción de parte interesada. Esta modificación podría también cubrir los traslados en casos de reclamaciones máximas de \$100 a que se contrae la Regla 60.

Regla 4.7 (b). Del emplazamiento sustituto. Sugiérese ampliar su aplicación al caso de personas dedicadas a la transportación de carga, por los mismos motivos que la vigente regla lo permite en cuanto a los dedicados a la transportación de pasajeros.

Regla 10.2. Sobre las defensas y objeciones. La adición propuesta conlleva el propósito de cubrir aquellos casos en que medie justa causa, como la urgencia inaplazable en la aceleración del trámite judicial, para que el tribunal, a discreción y por orden previa que podría ser ex parte, pueda disponer que todas las objeciones y defensas se incorporen en la contestación.

Regla 10.7. La aseveración de daños especiales. El objeto de esta modificación es eliminar la necesidad de consignar en la demanda la cuantía de las partidas reclamadas como daños especiales, porque generalmente hay algunas cuyo importe se ignora al iniciarse el litigio, como los gastos de hospitalización, ganancias dejadas de percibir, etc. Tal información puede lograrse a través de los procedimientos sobre descubrimiento de prueba que permiten las mismas reglas. La nueva redacción sugerida concuerda, además, con la Regla Federal 9 (g).

Regla 30. De los interrogatorios a las partes. La recomendación a este efecto estriba en equiparar en parte el ámbito de los interrogatorios al de las deposiciones, de manera que ambos procedimientos puedan dirigirse contra una parte sin necesidad de que ésta sea adversa. Las deposiciones se pueden tomar, además, a cualquier persona, sea o no parte en el caso, conforme se dispone en la Regla 23.1. Fundamos este comentario en los escolios 5 y 8 de la decisión en *Sierra v. Tribunal Superior* (Hon. Saldaña, Juez), 81 D.P.R. 555, a las páginas 568 y 571. Igualmente interesamos adicionar una última oración al primer párrafo de la Regla 30, para conferir al tribunal facultad discrecional a fin de poder relevar a una parte de contestar interrogatorios no objetados oportunamente, cuando se requiere materia privilegiada o claramente fuera de la investigación original.

Regla 41.1. De los comisionados especiales. Consiste la modificación de esta regla en aclarar que la misma cubre también los casos ante el Tribunal Supremo, cuando éste actúa dentro del ámbito de su jurisdicción original y se hace necesario recibir prueba. La vigente Regla 41.1 parece negar a esta Superioridad la facultad de nombrar un comisionado especial.

Regla 41.2. Sobre encomienda de asuntos a un comisionado. La enmienda proyectada conlleva la deseable finalidad de acelerar el trámite judicial mediante el discernimiento de potestad al Tribunal Supremo para encomendar asuntos a un comisionado en cualquier caso, y al Tribunal de Primera Instancia cuando estuvieren envueltas determinaciones mediante cálculos matemáticos o que dependan de prueba pericial o complicada, extensa o difícil. El criterio imperante en la vigente Regla, de circunstancias especiales para nombrar un comisionado, resulta en la actualidad excesivamente estrecho y ambiguo.

Regla 45.5. De las sentencias contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El objeto de nuestra enmienda a esta regla es incluir el concepto de "cuerpo político" que figuraba en la anterior Regla 55(e) de 1943. En *Ramírez v. Municipio*, 67 D.P.R. 740, el Tribunal Supremo resolvió que esa fraseología amparaba a los municipios, contra los cuales no podía dictarse una sentencia en rebeldía. La supresión de la frase "cuerpo político" en la vigente Regla 45.5 induce a concluir que se intentó cambiar esa doctrina.

Regla 49.2. Referente al remedio en casos de error, inadvertencia, etc. La parte pertinente de la Regla 49.2 está concebida en forma tal que puede dar lugar a confusión, ya que al parecer dispone que es indispensable iniciar un pleito independiente para dejar sin efecto una sentencia cuando quien lo solicita no es emplazado o cuando la sentencia se obtuvo por fraude. El propósito de la enmienda es simplemente aclarar que en estos dos supuestos el remedio puede lograrse aun dentro del mismo litigio, sin necesidad de pleito independiente.

Regla 51.3. Procedimientos en casos de sentencias para realizar actos específicos. En relación con esta regla, la adición propuesta para que en toda venta judicial de bienes el alguacil u otro funcionario actuante pueda poner al comprador en posesión de la propiedad vendida dentro de un plazo determinado, sin perjuicio de tercero que no haya intervenido en el procedimiento, está tomada de la Ley Relativa a las Sentencias y Manera de Satisfacerlas de Marzo 9 de 1905, y concuerda con el artículo 1351 del Código Civil y jurisprudencia interpretativa del mismo, al efecto de que la compraventa queda perfeccionada pero no consumada si en realidad no se da posesión material del inmueble al adquirente. Y no hay razón alguna para distinguir entre ventas judiciales mediante procedimientos hipotecarios por la

vía ordinaria o la sumaria, y las ventas dimanantes de asuntos contenciosos dentro de los cuales quedan dirimidas las mutuas cuestiones planteadas por los litigantes.

Reglas 52, 53 y 54. De la apelación, revisión, certificación y certiorari. En cuanto a estas reglas referentes a los diversos recursos de alzada, las modificaciones, adiciones y aclaraciones propuestas son mayormente producto del esfuerzo realizado por el compañero Luis Blanco Lugo, nuestro dinámico y hábil secretario. A este respecto el Comité recomienda que se redacten nuevamente las Reglas 52, 53 y 54 para incorporar todas las disposiciones relativas a la consideración por el Tribunal Supremo de Puerto Rico de las sentencias finales y resoluciones interlocutorias dictadas por el Tribunal Superior, así como para regular el procedimiento de apelación del Tribunal de Distrito al Tribunal Superior. En la Regla 52.1 se incluyen las disposiciones de la Ley de la Judicatura relacionadas con la procedencia de las Reglas de Apelación, Revisión, Certificación y Certiorari. La Regla 53.1(c) hace la necesaria referencia a la formalización del recurso de certiorari. La Regla 53.5 hace referencia a los requisitos de la solicitud de certiorari. En la Regla 53.6 se han incorporado las disposiciones sobre el término para objetar la expedición del auto y acompañar prueba documental o la transcripción de la prueba oral con la solicitud o la oposición a la expedición del auto. Las reglas en vigor no contienen el requisito de la Regla 53.7 y con frecuencia se desconoce la razón que ha movido al Tribunal a expedir el auto de revisión. Cuando los fundamentos consignados en la solicitud de revisión son numerosos las partes, tanto el recurrente como el recurrido, quedan desorientadas con respecto a las cuestiones que merecen discusión ante el Tribunal Supremo. Igualmente están desorientadas en cuanto a la designación que debe hacerse de la prueba oral a ser transcrita. Esto induce a la formulación de alegatos innecesariamente extensos y a la designación de prueba oral cuya transcripción resulta en verdad superflua, ya que nada tendría que ver con la razón que movió al Tribunal Supremo a librar el auto. Pero conociendo los fundamentos para la expedición del auto, las partes podrían circunscribirse a los mismos en la designación de la prueba y la correspondiente argumentación en los alegatos. La Regla 53.8 persigue el laudable propósito de facilitar al Tribunal Supremo dictar sentencia final y evitar que un pleito tenga que ser devuelto al tribunal de origen para

recibir prueba sobre algún aspecto del caso. El propósito de la adición a la Regla 54 es simplemente armonizar lo dispuesto con el contenido de la Regla 54.1.

Regla 61. Procedimientos especiales. Las adiciones recomendadas persiguen la finalidad de impartir mayor claridad a la mencionada regla, ya que ésta no provee con suficiente claridad y certeza que las Reglas de Procedimiento Civil serán consideradas como derecho procesal supletorio para todos los recursos extraordinarios.

Regla 63. De la inhibición. El propósito de la enmienda es que, en los casos de inhibición, se incluya también a un letrado que sea sobrino del juzgador, lo cual armoniza con lo resuelto en *Valentín v. Torres*, en 1958, reportado en 80 Decisiones de Puerto Rico 463, 479.

Regla 68.2. Sobre prórroga o reducción de términos. Las enmiendas proyectadas se contraen a proveer para que el tribunal, además de su potestad para, por justa causa, prorrogar términos, pueda también acortarlos por motivos adecuados, como la urgencia o premura en la aceleración del procedimiento. La referencia a las Reglas 53.2 y 53.5 tiene por objeto incluir el término para apelar y su notificación entre los que no se pueden prorrogar en modo alguno, a tenor con lo dispuesto en el último párrafo de la indicada Regla 68.2.

Regla 69.1. Sobre la fianza y sus diversos requisitos. Se recomienda insertar al final de esta regla una disposición para que cuando inmuebles inscritos en el Registro sean descritos en una fianza, pueda ésta inscribirse en dicho Registro con efectos subsiguientes en cuanto a tercero. Es cierto que esta enmienda alteraría la naturaleza estrictamente personal de la fianza a que se refiere la regla, pero la misma deja de proveer adecuada garantía en lo tocante a los inmuebles que en la fianza se incluyan o se describan. Nada impide que el inmueble ofrecido en garantía en una fianza, sea posteriormente enajenado sin que siquiera se entere de ello la parte acreedora. Y en ese caso perdería así todo su valor la fianza en cuanto a los inmuebles, restando solamente la obligación personal del fiador. Y ya que la Regla parece intentar proveer la garantía de inmuebles específicos, sus disposiciones, insuficientes para ese propósito, deben ser enmendadas en la forma indicada.

Finalmente, ante el carácter discrecional de los autos de revisión y certiorari, se recomienda que el Honorable Tribunal

Supremo en su Reglamento especifique aquellas consideraciones que gobiernan la concesión de estos autos, tal como lo han hecho el Supremo Federal y la Corte del Primer Circuito en sus respectivos Reglamentos.

Concluida esta exposición, creemos indicado reiterar que todo esfuerzo encaminado a fortalecer las reglas es acreedor a la resuelta cooperación de aquellos que de ellas se sirven para coadyuvar en la excelsa obra de la administración de justicia. Sin embargo, no intentamos insinuar que el sistema procesal debe ser objeto de cambios continuos, porque también el arco que se estira más de su límite se rompe. Debido a ello es que en nuestro informe el Comité se ha circunscrito a endosar aquellas medidas consideradas indispensables para el mejoramiento general del trámite ante los tribunales.

Y termino, Honorables jueces y compañeros, exteriorizando el reconocimiento de este Comité por la honrosa encomienda que esta Honorable Superioridad nos ha dispensado, posibilitando así la humilde cooperación reseñada, en armonía con los altos fines de la Conferencia Judicial. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Poventud por su magnífica ponencia. Se abre a discusión el Informe del Comité de Procedimiento Civil. Aquellos compañeros que deseen expresar algunos criterios respecto a la ponencia o al Informe del Comité, o a las reglas propuestas como enmiendas, pueden manifestarlo para darles la oportunidad de hacerlo dentro del tiempo disponible... ¿No hay petición de turno para discutir? Se da, entonces, por recibido el informe, la ponencia del Comité a través de su presidente el compañero Poventud, y pasaremos a considerar el Informe del Comité sobre Incapacidad Mental y Reclusión de Enajenados Mentales. La ponencia a cargo de su presidente el compañero Hiram R. Cancio. Antes de proceder a oír al compañero Cancio, vamos a declarar un receso por el término de 10 minutos.

(Receso)

COMITÉ DE INCAPACIDAD MENTAL Y RECLUSIÓN DE ENAJENADOS MENTALES

Sr. Juez Presidente: Continúa la sesión de la mañana. Oiremos la ponencia del Presidente del Comité sobre Incapacidad Mental y Reclusión de Enajenados Mentales, el compañero Hi-

ram R. Cancio. A los miembros del Comité se les invita a pasar a la mesa.

Hon. Hiram R. Cancio: Sr. Juez Presidente y Sres. Jueces Asociados del Tribunal Supremo, Sres. Presidentes de los distintos Comités de esta Conferencia, compañeros y compañeras todos de la Conferencia Judicial de Puerto Rico:

Antes de comenzar a hacer un breve resumen del Informe que radicara nuestro Comité, deseo ofrecer mis excusas personales, más que las del Comité, por la tardanza con que se radicó en Secretaría nuestro Informe. Se radicó solamente un día antes de la fecha en que habría de discutirse, es decir se radicó en el día de ayer. La razón para esto fue la de que con motivo del fallecimiento de nuestro querido y admirado Juez Don Jaime Sifre, hubo necesidad de hacer ciertos cambios en las presidencias de algunos comités; y no fue hasta muy tarde que se me designó Presidente de este Comité, con el agravante de que hube de hacer un viaje a los Estados Unidos que me mantuvo fuera de contacto con el Comité durante 7 días. De todos modos, trabajando en esta forma, hemos logrado hacer un Informe que, como habrán notado, tiene algunos errores de maquinilla, errores de oficina, y hay un error, inclusive, en la cita de un caso, el caso *Durham*, que se señala como un caso de Massachusetts cuando en realidad es un caso de un tribunal de circuito.

En el Informe que rindió este Comité en la pasada Conferencia Judicial se dijo lo siguiente, que queremos leer para ustedes: "Consciente de que no debe hacer recomendaciones con relación a legislación de naturaleza sustantiva, el Comité no ha dejado de considerar que el Artículo 39, inciso 5, del Código Penal de Puerto Rico, relacionado con la falta de responsabilidad criminal de los lunáticos o locos, ha quedado rezagado a la tendencia moderna en cuanto al alcance de la locura como defensa." Al exponer esta idea, el Comité no entró en consideraciones ulteriores.

El Comité este año continúa considerando que este problema es más bien un problema de naturaleza sustantiva y está consciente de que esta Conferencia está limitada en sus discusiones y en sus deliberaciones a problemas de naturaleza procesal. No obstante, el Comité debatió entre sí largamente sobre si debía o no tratar este problema aquí y llegó a la conclusión de que, por tratarse de un asunto tan estrechamente relacionado, tan entrelazado con lo procesal, y por la importancia gravísima del

problema, habría de discutirlo; y lo hace a riesgo de la crítica que pueda recibir de parte de los compañeros de Conferencia, crítica que si se hiciese sería perfectamente comprendida por el Comité.

La regla actual sobre este problema es conocida de todos ustedes. Para simplificarla se puede resumir en la siguiente forma:

¿Tiene o no tiene responsabilidad ante la ley una persona dependiendo de su capacidad para distinguir entre el bien y el mal al momento en que comete los actos que, de ser cometidos por una persona normal, constituyen delito? Esta regla, considera el Comité y consideran innumerables autoridades, es una regla arcaica, atrasada y que no responde a las necesidades del presente. Ha habido varias jurisdicciones, tanto en estados de los Estados Unidos como en naciones extranjeras, que han abandonado esta regla para adoptar una u otra modalidad de reglas más modernas. El Comité en su Informe señala, por vía de ejemplo y sin adoptarla, la regla que sugirió para Puerto Rico el Profesor Donnelly. No adoptamos, ni remotamente, el procedimiento por él sugerido.

El resumen de la Regla propuesta por el Profesor Donnelly y que se funda, no en la capacidad para distinguir entre el bien y el mal, sino en algo mucho más extenso que eso, es el siguiente: Si al tiempo de cometer el acto la persona que lo cometió tenía una enfermedad o defecto mental y si tal enfermedad o defecto mental fue un factor sustancial del delito, esta persona no es responsable ante la ley. Tiene que haber, no solamente la enfermedad o el defecto mental, sino que tiene que haber una relación de causa y efecto entre dicha enfermedad o defecto mental y la comisión del acto que de otra suerte constituiría delito. Si no están presentes ambos factores, la persona es responsable ante la ley. Si ambos están presentes y hay esta relación de causa y efecto, la persona no es responsable ante la ley y entonces se le dará el tratamiento que se requiera por las autoridades competentes.

Vamos a leer para ustedes el resumen que de esta teoría hace el Profesor Donnelly y que, como digo, no lo adopta el Comité como su regla. "Cuando el acusado notifique su intención de ampararse en la defensa de falta de responsabilidad, se le someterá a un examen siquiátrico para determinar si padece de alguna enfermedad o defecto mental que lo exima de responsabilidad o que lo descalifique para ser procesado, debiendo el tribunal resolver la cuestión relativa a su capacidad mental

cuando ésta fuera levantada durante los procedimientos. Su responsabilidad deberá determinarse a base de tal informe siquiátrico, pudiendo el acusado designar su propio siquiatra. El procedimiento incluye la forma de presentar el testimonio pericial relativo a la condición mental del acusado y establece el efecto legal de la absolución a base de defecto o enfermedad mental eximente de responsabilidad criminal, ordenándose su reclusión o proveyéndose para darle de alta o ponerlo en libertad condicional."

Finalmente, en este procedimiento para garantizarle sus derechos constitucionales y estatutarios de carácter fundamental, se establece en el procedimiento de Donnelly la inadmisibilidad de sus declaraciones durante el examen o tratamiento siquiátrico, las cuales sólo podrán utilizarse en relación con el incidente para determinar su incapacidad mental, pero nunca para determinar su responsabilidad criminal. Como podrá observarse, este procedimiento va encaminado, independientemente de si lo logra o no, a garantizar la inmediata protección de la sociedad y, a la vez, el derecho del delincuente, del enfermo o del defectuoso mental, a recibir un tratamiento.

Notarán que este párrafo que he leído comienza por señalar que cuando el acusado notifique su intención de ampararse en la defensa de falta de responsabilidad, se le someterá a un examen siquiátrico. Es decir, parte de la base de que para que se le someta a un examen siquiátrico, es necesario que el propio acusado sea quien se mueva y haga gestiones para que se le someta a dicho examen. Muchos comentaristas y otras jurisdicciones creen que no debe dejarse en manos del propio acusado, quien puede estar tan mentalmente enfermo que ni siquiera pueda ocurrírsele plantear su enfermedad como defensa, sino que debe haber alguna clase de intervención por parte del estado para que el enfermo obtenga, no solamente la protección de esta alegación como de oficio, sino que reciba luego su tratamiento. Y las propuestas que se han hecho varían desde la que pone en manos del fiscal o del juez el hacer la gestión de que se haga el examen siquiátrico previo al juicio, hasta extremos tales como el de que lo hace una cosa más bien mecánica, automática, por disposición de ley. El ejemplo de este extremo es el de que, digamos, toda persona acusada de un delito grave o toda persona acusada por segunda o tercera o cuarta vez de un delito menos grave, sin que nadie tenga que observar en él conducta alguna que sugiera siquiera su defecto mental, deberá

ser sometida por obligación de ley a un examen siquiátrico previo al juicio para que entonces tenga el tribunal el beneficio de las conclusiones a que lleguen los siquiatras.

El Comité, en el corto tiempo que tuvo para deliberar, no llegó a una conclusión en definitiva sobre cuál es el procedimiento que mejor se ajusta a nuestros medios. Señala, sí, el principio de que la actual regla es inadecuada y de que una regla que tenga mayor flexibilidad, y donde pueda el siquiatra llegar a unas conclusiones más libremente, sería la recomendable. Creo que para la próxima Conferencia, este Comité deberá tratar el problema en particular y llegar a una conclusión específica sobre qué teoría finalmente debe ser la que deba prevalecer en el ánimo del Comité y, específicamente, qué procedimiento debe seguirse para satisfacer nuestras necesidades. El Comité reconoce que, no importa cuál teoría sea la que finalmente se adopte, debemos apartarnos de la teoría actual, la que se limita a la determinación de la capacidad del acusado de distinguir entre el bien y el mal. Cualquiera teoría que adoptemos, será mucho más difícil la labor del siquiatra; y reconociendo que en Puerto Rico existe un número limitado de siquiatras, el Comité no señala como la mejor regla aquella que exija la presencia constante del siquiatra en nuestros tribunales. Tenemos que atenernos a la realidad de que la cantidad de siquiatras con que contamos en Puerto Rico es muy limitada y que posiblemente, antes de adoptarse una regla de éstas, extremas, que requiere la presencia de estos profesionales con tanta frecuencia, quizás debía haber un período intermedio mediante el cual se fuese progresando hacia una regla que nos pareciese la mejor, dependiendo de cuáles fuesen las circunstancias reales en Puerto Rico en un momento dado en el futuro.

Pasando a otro tema, queremos decir que nuestro Comité se reafirma en un proyecto que sometió a la pasada Conferencia sobre el procedimiento para determinar la incapacidad mental. Debo añadir que nuestro Comité sometió a la consideración de esta Honorable Conferencia Judicial, durante su pasada sesión, el proyecto para crear el procedimiento para la determinación de incapacidad mental y la reclusión de enajenados mentales en instituciones para enfermos mentales; para dar facultad al Secretario de Salud para que reglamente todo lo concerniente al cuidado, atención, alimentación y tratamiento de los enfermos mentales así reclusos; y para que reglamente la admisión voluntaria de enfermos mentales en instituciones apropiadas.

Este proyecto, que ya está ante la Conferencia, fue considerado nuevamente por el Comité. Y es este proyecto el que mantiene el Comité como sometido por él.

Un problema que ha preocupado mucho a la opinión pública de Puerto Rico, a todos los abogados, fiscales, jueces—a mí personalmente me ha preocupado muchísimo—es el problema de qué hacer en Puerto Rico con los enfermos mentales a quienes, por ausencia de facilidades adecuadas en nuestro medio, muchas veces los jueces se ven precisados a poner en la cárcel por creer que es un mal menor el tener en la cárcel a una persona que donde realmente debe estar es en un sanatorio, que mantenerlo fuera, en la calle, donde puede crearle riesgos peores a la comunidad. Sobre este aspecto el Secretario de Justicia se ha acercado al Secretario de Salud; ha tenido con él varias conferencias; se han hecho planes, algunos de los cuales se están llevando a cabo; y hoy día el Departamento de Salud está atendiendo muchos más casos de enfermos mentales de lo que creo yo jamás en su historia había atendido. De hecho, creo que la labor realizada por el Departamento de Salud en los hospitales de siquiatria, principalmente el Hospital de Siquiatria de Río Piedras, es una labor magnífica, que ha abierto las puertas para darle tratamiento a un número mayor de enfermos mentales. Sin aumentar considerablemente la planta física y utilizando lo que llaman ellos "el tratamiento ambulatorio", han sacado del hospital a un número de personas que habían permanecido allí durante años sin que recibieran más tratamiento que el de tenerlos separados de la comunidad; y les están dando a éstos tratamiento ambulatorio, permitiendo el que otras personas que sí requieren estar recluidas vayan a ocupar los puestos de éstos. Creo que el problema de reclusión, o, más bien, de no reclusión por falta de espacio, se ha reducido a un mínimo en Puerto Rico. Creo, sin embargo, que todavía resta mucho por hacer y el Comité cree que deben crearse aun más facilidades de las existentes para atender esta situación.

Finalmente, el Comité desea señalar un problema que ha surgido en el último año. Me refiero al problema de los casos por violación a las leyes de drogas. En el pasado, la violación a las leyes de drogas se ha atendido tanto por las autoridades federales como por las autoridades estatales bajo la Ley Federal y bajo la ley estatal. La jurisdicción ha sido concurrente en la inmensa mayoría de los casos. La práctica que se seguía era la de que, ayudadas las autoridades federales por la División de

Investigaciones Especiales del Departamento de Hacienda de Puerto Rico, las acusaciones se solían llevar a la Corte de Distrito de los Estados Unidos para Puerto Rico (a la Corte Federal) y allí se veía el caso. Si el Tribunal resolvía finalmente que el acusado era culpable, la persona era enviada a una institución en los Estados Unidos, donde existen facilidades más que adecuadas para atender estos casos. Realmente, todos estamos conscientes de que éstos, más que delincuentes, son enfermos que requieren tratamiento.

Hace varios meses, sin embargo, las autoridades federales decidieron no ejercer toda la jurisdicción que tienen, sino que decidieron retirarse de parte de su jurisdicción y hoy día la inmensa mayoría de los casos tienen que verse en nuestro Tribunal Superior. Entiende el Comité que esto, en cuanto al aspecto de llevar el caso a corte, y tramitarlo todo, en cuanto a lo judicial respecta, no ha surtido ningún efecto desfavorable en la administración de la justicia, aparte de haber recargado en algo las fiscalías y nuestros tribunales. Entiende, sin embargo, que en cuanto al aspecto de qué hacer con el delincuente una vez hallado convicto, estamos enfrentándonos a un grave problema. No hay en Puerto Rico, y por el momento no estábamos preparados para ello, instituciones capaces de dar tratamiento adecuado a estos enfermos, que no otra cosa son las personas que son adictas a drogas. Y el Comité quiere recomendar que la Conferencia recomiende a su vez a las autoridades pertinentes que creen estas instituciones (que se ha creído anteriormente que requieren unos especialistas extraordinarios, pero que realmente cualquier siquiatra bueno puede entender en ello) para que tengamos en Puerto Rico el procedimiento completo. No solamente deseamos la convicción del acusado, sino el mandarlo adonde corresponde, no a una cárcel, sino a un hospital donde reciba el tratamiento que merecen estos enfermos. Y, aprovechando este tipo de facilidades, también se podría tratar el caso de los alcohólicos, que padecen de una enfermedad muy parecida. Este Comité considera que el tratamiento de los enfermos mentales realmente no es una cuestión de la incumbencia directa de esta Conferencia pero también lo ve tan entrelazado con lo procesal que ha preferido hacer las recomendaciones.

Como habrá podido advertirse de este breve resumen y de la lectura del Informe en sí, al hacer el Informe, este Comité ha tenido en cuenta las más modernas corrientes en materia de pe-

nología, ponderando el aspecto de la protección de la sociedad y del tratamiento del delincuente enfermo o defectuoso mental, por sobre el aspecto puramente penal. Consideramos que, en esta forma, el Comité está haciendo una contribución mucho más eficaz y significativa al principio de la justicia integral, hacia cuyo logro todos laboramos. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Cancio. Se abre a discusión el Informe. La compañera Cruz.

Sra. Juez Olga Cruz Jiménez: Señor Presidente y miembros de la Conferencia Judicial:

El tema que acaba de exponer el Hon. Hiram Cancio es un tema que a mí me preocupa grandemente, y quiero poner en conocimiento del Comité una práctica que en el corto tiempo que llevo en la Judicatura yo, sin tener prácticamente nada en ley que me respalde, he estado estableciendo, ¿verdad? Yo he tenido una serie de casos de enfermos mentales que son casos extremos, que prácticamente han estado en la cárcel por espacio de 3, 4 ó 5 meses sin poderseles celebrar juicio. Ante esa situación se les señala el caso en corte. Tuve un caso de un viejito de casi más de 70 años de edad, que estaba recluido en la cárcel de Canóvanas. Cuando se le señaló el caso y se llevó el individuo a corte era una persona que sencillamente lo que padecía era de locura senil. Yo consulté el caso con siquiátras competentes como el Dr. Valderrábano, que es Subdirector del Departamento de Siquiatría del Hospital de Siquiatría de acá, de San Juan; también consulté el caso con el Dr. Fernández Marina y con otros doctores competentes. Entonces conseguí que al viejito lo recluyeran en el Hospital de Siquiatría de San Juan. De la manera que lo conseguí fue de la siguiente: Expedí una orden del tribunal diciendo que era una persona, un enfermo mental peligroso, que no se podía tener ni se podía celebrarle juicio. Entonces, hablé personalmente con las personas encargadas y el hombre está actualmente en el Hospital de Siquiatría. Por ese caso, que no tenía autoridad en ley ninguna que me respaldara, el Hospital lo recluyó. Con ese caso, igual a ese caso, había cuatro individuos más que están actualmente con una orden de este magistrado en el Hospital de Siquiatría. O sea, fue una cosa extrema porque no se podía hacer otra cosa con estas personas ni se podían dejar en la cárcel porque era un problema en la cárcel, ni se podían soltar tampoco, ni se les podía celebrar juicio. Ante esa alternativa, con la cooperación de los siquia-

tras, logré eso. O sea, yo quería poner en conocimiento del Comité, esa práctica para que en los estudios o en las recomendaciones que hicieran luego, pues, pudieran tener en cuenta la jurisdicción del Tribunal de Distrito para actuar en casos de esa naturaleza. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañera Cruz. El compañero Freyre.

Sr. Juez Baldomero Freyre: Yo veo, Sr. Juez Presidente, Sres. Jueces Asociados y compañeros de la Conferencia, que prácticamente la recomendación del Profesor Donnelly lo que hace es recapitular lo que es la doctrina del caso de *Durham*, en contradistinción con lo que es la doctrina *McNatten* que es la que tenemos en esta jurisdicción. La doctrina de *Durham* no ha podido crecer en Estados Unidos y está, ha sido rechazada en muchísimas jurisdicciones que reconocen que aunque la regla de *McNatten* no es lo que debería ser, por lo menos ha recibido la prueba de años y de tiempos y que es una doctrina más eficaz que la doctrina establecida por *Durham* que está limitada a tal vez una o dos jurisdicciones en Estados Unidos.

Ahora, aun cuando no se aceptase en su totalidad la recomendación del Profesor Donnelly, hay algo en ella que a mi juicio es muy importante, que debe meditar seriamente y adoptarse, y es ¿cuál es el procedimiento que se va a seguir con una persona que es absuelta de un delito público y que ha alegado insanidad mental y que fue absuelta porque el jurado determinó que era un enajenado mental a la fecha de la comisión del delito y se le absuelve? Como estamos hoy en Puerto Rico ese individuo se va a la calle porque el tribunal no tiene medios de bregar con él *a posteriori* después que es absuelto por el jurado, y entonces ese ciudadano sale a la calle y es una amenaza potencial para la seguridad de personas. Veo que la recomendación del Sr. Donnelly dice: "Si un acusado fuese exonerado a base de una enfermedad o defecto mental que lo eximiere de responsabilidad, el tribunal ordenará que sea recluido en una institución adecuada para su custodia, cuidado y tratamiento bajo la custodia del Secretario de Justicia". De modo que aun cuando se continúe operando en Puerto Rico, Puerto Rico continúe abrazado a la doctrina *McNatten*, que es la doctrina que establece si podía distinguir entre el bien y el mal a la fecha de la comisión del delito, y ese ciudadano es absuelto por razón de locura, debe instrumentarse esta regla, esta norma de que absuelto así el tri-

bunal tenga discreción, tenga autoridad para ordenar la reclusión de ese ciudadano en una institución para el tratamiento adecuado porque actualmente el tribunal no tiene esa facultad. En California lo hay, pero es porque en California existe la alegación especial de inocencia por locura y antes de entrar a investigarse los hechos delictivos en sí, se pasa por la cuestión de si estaba o no loco, la alegación ésta especial de locura, de insanidad mental, y se constituye un jurado para resolver exclusivamente ese hecho. Y si ese jurado dictamina que estaba loco a la fecha de la comisión del delito, el tribunal puede constituir a ese mismo jurado para que determine si al momento está todavía padeciendo de sus facultades mentales y constituye un peligro inminente para la comunidad y si ese jurado así lo determina el magistrado tiene facultad para ordenar su ingreso en una institución mental. Pero en Puerto Rico estamos huérfanos de esa facultad del juez para determinarlos. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Gracias, compañero Freyre. El Dr. Juan B. Soto puede hacer uso de cualquiera de los dos micrófonos.

Lic. Juan B. Soto: Sr. Presidente, Sres. Jueces, señores miembros de la Conferencia:

Yo lamento mucho que no conocía que se iba a tratar, no sabía que se iba a tratar este tema específico esta mañana, y realmente debo confesar a ustedes que me presento sin ninguna preparación especial para discutir el mismo o aportar alguna idea en relación con el Informe que el distinguido Secretario de Justicia se ha servido rendir. El tema específico me sorprendió esta mañana cuando, o me sorprendí esta mañana cuando el Secretario de Justicia me informó que iba a hacer éste de la responsabilidad podríamos decir, criminal, o sea, la responsabilidad del delincuente ante la ley. Como se trata de un asunto que no es extraño para mí puesto que casi todos los abogados que hay aquí, que han estudiado leyes en la Universidad de Puerto Rico cuando yo era profesor, probablemente han visto un librito que escribí entonces en el cual yo trataba ya ese problema de la psicología anormal y la delincuencia, claro está, todavía recuerdo algunas de estas cosas y quiero participar en esta discusión por entender que se trata de uno de los asuntos más graves a la vez que más importantes con que puede enfrentarse cualquier sociedad en el mundo civilizado y con que viene enfrentándose de

una manera especial la sociedad puertorriqueña desde hace mucho tiempo, prácticamente siempre.

Ya en el año 1930, alrededor de esa fecha, siendo yo senador, preocupado con esos mismos problemas, recuerdo que presenté un proyecto de ley cuando el Manicomio estaba a punto de terminarse, para que se creara un puesto de siquiatra en el Manicomio no meramente para tratar a los pacientes de allí, sino con destino especial a auxiliar a los tribunales de justicia en el estudio de la responsabilidad criminal de aquellos individuos que eran llevados ante ellos para responder de su conducta delictiva. Y quiero felicitar ahora al país, a pesar de lo atrasados que estamos en todas estas cosas, porque ya, después de 30 años, la cuestión se está ahora enfrentando directamente. Nada menos que en una Conferencia Judicial ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico, lo cual implica para mí no solamente un cambio de ideas ligero, sin trascendencia, sino un cambio profundo en nuestra actitud y en nuestra cultura, pues todos sabemos, desde luego, que estos cambios de cultura, el pensamiento sobre todo en materias de interés público, son muy lentos, requieren procesos muy dilatados.

Recuerdo que entonces, señores—y perdónenme que haga estas manifestaciones—uno de los senadores más distinguidos que ha tenido Puerto Rico, escritor, hombre juicioso, maduro en su pensamiento, a quien le pedí que votara el proyecto que nunca pasó, nunca fue aprobado, me contestó lo siguiente: “Don Juan, eso quiere decir que los criminales van a estar por la calle sueltos.” No había comprendido ni pudo él comprender la trascendencia ni el fondo científico, filosófico de la cuestión y, desde luego, siendo un íntimo amigo mío, no votó el proyecto. Huelga decir, desde luego, que no obtuvo la mayoría necesaria para poderse convertir en ley, pero que está el proyecto ahí en los archivos del Senado. Dicho esto, que más bien parece una alusión personal, que no la hago con otro propósito que el de demostrar a ustedes, desde luego, el interés que tengo en estas cuestiones, y que he tenido siempre, voy a entrar ahora a considerar algunas de las cuestiones de los puntos relacionados con el Informe del distinguido Secretario de Justicia.

En primer lugar, creo, desde luego, que lo que él propone es un paso de avance y que el enfoque y la actitud que parece predominar en su pensamiento es una actitud y un enfoque, una de las actitudes y enfoques de esta cuestión que más se acerca al espíritu científico de nuestro tiempo al lidiar con problemas de

esta clase. Para mí el problema de la criminalidad nunca, ni en Puerto Rico ni en los Estados Unidos, se ha tratado de una manera científica. Han abundado en los Estados Unidos los científicos, los siquiátras, y los psicólogos, que lo han considerado, desde luego, desde un punto de vista apropiado, pero son voces aisladas. Los hombres que están al frente de los gobiernos, aquellos que pueden hacer, no han querido nunca prestar atención especial y dar cuidadosa atención a un problema de esta naturaleza. No implica esto una crítica para nadie. Este es un fenómeno natural. Se trata de un criterio, se trata de que por siglos y siglos hemos venido aplicando un criterio erróneo.

El criterio prevaleciente en nuestro Derecho Penal es el criterio clásico y antiguo de la responsabilidad del individuo porque él hace lo que quiere y no hace lo que no quiere y porque el querer hacer o no hacer una cosa es algo que depende de él. Es lo que los metafísicos llaman "la libertad de indiferencia", que él lo mismo pudo haber hecho esto, que haber hecho lo contrario. Naturalmente, ése es un grave error que está hoy desechado por la ciencia, sobre todo por la ciencia misma, pues ya todos sabemos se ha ido comprendiendo y se ha ido sosteniendo—no hace mucho se escribió un libro que alcanzó una venta extraordinaria sobre eso por un famoso filósofo y profesor en los Estados Unidos—que nadie nace criminal. Aquella teoría de L'Ambroso, del criminal nato, es un error, nadie nace criminal, y tampoco nadie nace bueno, como no nace malo. Nosotros nacemos y nacemos con una estructura especial. Lo que somos depende después, principalmente, de los factores ambientales. De la misma manera que lo mismo podemos hablar español que inglés, que ruso o japonés, si el ambiente en que nos desarrollamos es español, inglés, ruso o japonés. Nuestra conducta sería igual a la de cualquier *gangster*, si hubiéramos nacido en una sociedad de *gangsters*, donde lo que prevaleciera fuera el espíritu de *gangster*, es decir, en que fuera ésa la cultura. Porque la cultura es la que hace a los hombres. Todo hombre es un producto de la cultura en el sentido antropológico, es decir, de las costumbres, de las prácticas, de las ideas, de las tradiciones, de las instituciones, de todo aquello que es capaz de influir en el curso del pensamiento y que entra como factor en la formación del individuo.

El criterio, aquel criterio que teníamos entonces, metafísico, partía de esta base, que nosotros somos enteramente libres. El criterio científico ha venido a establecer lo contrario. Hoy ya sabemos que todas nuestras actuaciones están fundadas en lo que los biólogos llaman "genes" y "cromosomos". Es decir, la biología moderna ha investigado y ya esto es una cosa que la saben los muchachos de primer año de colegio o de escuela superior. Todos sabemos, digo, que la biología moderna nos enseña que nosotros heredamos, no lo que vamos a ser, sino lo que podemos ser. Es decir, que el hombre tiene en su genes, o sea, vamos a decir en sus cromosomos hay lo que se llaman los genes, y cada gene es un factor de la conducta del hombre, es uno de los factores que lo determinan y depende que él sea un ladrón, que hable español o inglés, que se conduzca de ésta o de la otra manera, depende principalísimamente del ambiente en que se desarrolló, de las circunstancias culturales que influyeron en la plasmación, en la determinación, en la formación de su espíritu y de su conducta. La teoría antigua, sobre que están basados todos los códigos penales, casi, hoy día, es la teoría contraria, que el hombre es bueno o malo, y es bueno porque quiere, o es malo porque quiere. Y eso no es así. Vamos a ver ahora, entonces, qué relación guarda esto con los enunciados del Informe del distinguido Secretario de Justicia.

En primer lugar, yo creo que partiendo de esas premisas, desde luego, yo debo decir, mi opinión es mucho más radical que la de él. Yo creo que ningún delincuente es delincuente porque quiere y que cualquiera de nosotros en un momento dado hace una cosa mala, aquel que lo critica, si se hubiera encontrado en las mismas circunstancias exactamente que el delincuente, hubiera delinquido de la misma manera. Esto parece muy radical, pero de la misma manera que han pasado 30 años desde que yo empecé a exponer ideas de éstas en la Legislatura para que el Gobierno de Puerto Rico enfrente valientemente el problema y lo plantee en ese mismo sentido, por lo menos acercándose, yo creo que llegará un día—que yo no veré, desde luego—y es una de las cosas que siento, morirme, entre otras cosas siento morirme, por ésas, porque me gustaría ver cómo esas ideas llegarán un día a alcanzar pleno triunfo en la conciencia de todos los pueblos civilizados, porque son ideas que tienen que marchar progresando al unísono con los procesos culturales, con los cambios culturales que han hecho, por ejemplo, en poco tiempo en Puerto Rico una cosa muy distinta de, vamos a decir, sobre

todo, de la Capital de Puerto Rico, una cosa muy distinta de lo que era cuando yo llegué a vivir aquí hace unos cuantos años.

Para mí el Profesor, el informe del Profesor a que se refirió el compañero, sobre si el delito es que no debe aplicarse la teoría de si uno sabe, podía distinguir entre el bien y el mal, si se determina que el defecto mental guarda una relación de causa y efecto con su actuación delictiva, es un enfoque intermedio pero no correcto. Eso quiere decir, por ejemplo, que una persona que padece de piromanía, que es una manía, como saben ustedes, de pegar fuego, y es una forma, desde luego, que se ha reconocido como una forma patológica en sicología anormal y en siquiatria, que debe este sujeto, es un sujeto que debe ser tratado, claro está, porque eso es una manía. Es como si ése que hace eso, si se demuestra que cuando pegó fuego fue la causa determinante de su actuación el hecho de haber en él un trastorno emocional o una sicosis, una enfermedad mental que no le permitía reaccionar correctamente, entonces es de aplicación la teoría. Si no, no. Eso es un criterio muy estrecho. Por lo menos quizás el Profesor no lo comparte. Sencillamente se da cuenta de que estamos en un estado de nuestra cultura, de nuestra evolución social que todavía no permite avances muy rápidos y que las teorías a veces parecen tal vez cosas hasta de locos a muchas personas que no alcanzan a comprenderlas. Pero ése no es un enfoque correcto.

Yo entiendo que el enfoque debe ser el siguiente—que no espero que ustedes lo vayan a adoptar porque creo que todavía no estamos maduros para eso, es decir, que todavía encontraríamos una oposición tremenda. Yo entiendo que ninguna persona delinque, como dije, porque quiere, que toda comisión delictiva, todo acto delictivo, es un acto impuesto a él por las circunstancias. Cualquiera persona que esté medianamente enterada del movimiento psicológico ya predominante en todos los Estados Unidos y en Europa que se llama “la sicología *behaviorist*” o sea, aquella que enseña que las reacciones y los procesos psicológicos son reacciones que se manifiestan al exterior o, en otra forma, que nuestra conducta es la expresión de esas reacciones, de esos procesos, sabe lo siguiente: toda persona que haya leído esto, desde luego, sabe si cree en esta sicología, en la cual creen hoy todos los sicólogos del mundo y sobre todo de los Estados Unidos, porque es un enfoque científico basado en las teorías fisiológicas de Pableau, de los reflejos condicionados—toda persona, digo, que conozca esto sabe que la actuación de una persona

está determinada por estímulos y que esos estímulos como decía Pableau y ésa es la ciencia a la cual tenemos que ir los abogados,—y siento no haber estado aquí ayer para discutir algo sobre de eso en relación con la enseñanza del abogado, porque yo también creo que el abogado debe estar versado en estos principios para poder enfocar debidamente los problemas con que tiene que lidiar en el curso de su vida—toda persona, digo, que entienda algo de esto sabe, desde luego, que las reacciones se condicionan. Todo el mundo sabe que el Profesor Pableau, el ruso, llegó a producir neurastenia en los perros y tuvo después que mandarlos a las montañas para curarlos. Eso es una cosa que está perfectamente al alcance de todos. Esos principios científicos, desde luego, nos enseñan a nosotros que toda actuación es determinada por alguna circunstancia que puede pasar inadvertida y que pasa muchas veces inadvertida porque forma parte de todo un sistema de ideas, de un proceso dilatado cultural que incluye las instituciones, como dije antes, además de la filosofía, la religión, el ambiente, los amigos, la iglesia, los contactos sociales con que hayamos estado, nos hayamos puesto, es decir, los contactos sociales que hayamos tenido en nuestra vida.

Hay una cosa que podría objetárseme en seguida, “¿de modo que usted cree que nadie es responsable”? Yo quiero decir, para si es que esto puede ayudar a enfocar u orientar el pensamiento cuando llegue la hora de legislar y hacer algo práctico en relación con el problema que embarga nuestra atención en este instante, yo quiero decir que no, que lo que pasa es que tenemos un concepto falso de la responsabilidad. Nosotros tenemos el concepto de la responsabilidad que quiere decir que todos respondemos de nuestras actuaciones. Eso es lo que quiere decir responsabilidad en el sentido ético, ¿verdad? Todos tenemos que responder a alguien de nuestra conducta. Perfectamente, pero si nosotros establecemos el criterio de que todo delito es causado por una determinación que en aquel momento quienquiera que fuese el delincuente no pudo hacer otra cosa, por eso no estamos echando a un lado la responsabilidad. Porque la importancia del concepto de la responsabilidad delictiva descansa en la protección de la sociedad. La sociedad no nos importaría. A ninguna persona inteligente le importaría mucho qué es lo que quiere decir responsabilidad si esa persona estuviera convencida de que ese concepto no tiene aplicación. Lo que se entienda por responsabilidad no tiene aplicación y no tiene trascendencia para la vida. Pero ése no es el caso. Cuando

nosotros cogemos un loco, a que se refería la segunda parte del Informe, y lo mandamos, lo recluimos, ¿qué es lo que hace ese loco? ¿Qué es lo que es un loco? Pues, lo que aquí llamamos loco, será un sicópata, o un neurótico, un neuropático, etc. (hay la mar de términos técnicos que más o menos vienen a significar la misma cosa con leves diferencias) lo mandamos al manicomio o lo recluimos, ¿por qué? Porque nos perjudica, porque perjudica a la sociedad y la sociedad quiere curarlo y salvarse de él. Pues bien, a nadie se le ocurre decir que un loco que mató o asesinó en la calle ahora es un criminal. Ni a nadie se le ocurre invocar en seguida el concepto de la responsabilidad. Lo único que tenemos que hacer es cambiar ese concepto y pensar que lo mismo se obtiene si nosotros estimamos que todo delincuente es una persona que por su educación, por una diversidad inmensa de factores bajo las mismas circunstancias, o sea, como diría un biólogo, o un sicólogo, ante los mismos estímulos y situaciones volvería a hacer lo mismo. Entonces, ¿qué hay que hacer con ése que llamamos delincuente? ¿Por qué lo llamamos delincuente? ¿Para qué lo llamamos delincuente? ¿Es necesario decir que es responsable, como dice la ley ahora, para poder proteger a la sociedad? No, lo único que tendríamos que hacer es que ese individuo se coloque, como se coloca al llamado loco furioso en un sitio aparte, se aisle y se trate para ver si se puede reducir, si se puede devolver después a la sociedad un hombre sano, capaz de conducirse, de convivir sin los peligros que de otra manera entraña su conducta.

El problema para mí es sencillo. tal vez será debido a mi incompetencia, pero siempre lo he visto como una cosa sencilla, que solamente requiere un poco de pensamiento crítico, de meditación alrededor, de meditación ilustrada con un poco de conocimiento básico, desde luego, de sicología, siquiatria, biología y estas ciencias que tienen que ver con estos asuntos, siempre lo he visto como una cuestión sencillísima. "Que Fulano de Tal mató. Pues es un asesino y hay que despreciarlo" y todos nos rebelamos. Todavía hay quien invoca la teoría aquella de la vindicta pública, teoría desechada, desde luego, ya en los altos centros de civilización. La vindicta, hay que reivindicar, hay que vindicar a la sociedad contra esta mancha, contra este grave mal que le ha hecho un individuo. ¿Por qué? Si esa persona que escribe así hubiera estado en la misma situación, se hubiera criado en el mismo ambiente, hubiera tenido más o menos las mismas lecturas, hubiera tenido

la misma religión, los mismos padres, la misma situación que aquél tuvo, ¿podría decirse que ése que escribe de esa manera no hubiera actuado como él? Pues si actuó así, ¿qué es lo que se hace, qué es lo que se haría con ese individuo si por casualidad su grado de deterioro mental, sus reacciones síquicas fueran de tal naturaleza que lo hubieran llevado a cometer el mismo acto? ¿Qué haríamos con él? Pues, todos nos compadeceríamos. "El pobre hombre, mató a otro". Entonces nos compadecemos de los dos, y este individuo es conducido al hospital adonde los médicos, es tratado, y desde luego, nadie piensa que es un criminal. Pero la sociedad se ha protegido.

De modo que lo que pasa con el Derecho Penal en este sentido es eso, que todavía estamos nosotros elaborando conclusiones o deduciendo conclusiones de conceptos arcaicos, conceptos medievales, el concepto aquel de la libertad de indiferencia, del libre albedrío, y de otras cosas que no existen en realidad porque cada momento de la vida, aun en nuestra propia conducta, observamos que no se realizan, porque nosotros mismos probablemente, por lo menos yo, muchas veces he hecho alguna cosa, me he sentido movido a hacer alguna cosa y la he hecho, y después he pensado, "Caramba, no he debido hacerlo." ¿Por qué no he debido hacerlo? Y hasta he tenido que ir a dar una excusa a un amigo a quien he creído que no he tratado con la debida deferencia y con la debida consideración que merece. El concepto metafísico debe distinguirse, señores, en el enfoque de esta cuestión. No habrá Derecho Penal científico a mi juicio nunca, si no se abandona el concepto metafísico y se aplica el concepto científico de la conducta humana. Y el concepto metafísico, claro, es un concepto lógico, un concepto distinto que se basa, no en la experiencia de cada uno, ni en el conocimiento personal de los demás, sino en cosas, nociones, que muchas veces se han transmitido a través de los siglos y que, desde luego, ahora se dan de cachetes con estos nuevos movimientos de la ciencia positiva que se va tornando hacia el hombre, lo va conociendo y va determinando cómo es que el hombre se produce en cada momento de su vida y por qué se produce así.

Yo pido perdón por haber dicho tantas cosas, pero como no tengo, casi nunca tengo oportunidad, porque todo el mundo se olvida de mí, estoy viejo ya y, desde luego, los viejos tenemos ese privilegio de que se olviden de nosotros y nos dejen quietos y a veces tenemos nosotros que adoptar la actitud intrépida de presentarnos allí donde no nos han llamado, pues, allí estamos,

porque algunos, como yo, no pueden vivir sin esas ideas, elaborando esas cosas toda la vida y después, desde luego, hay algo que quiere en mí, que pide, que reclama, que impone, que yo las diga por si acaso pueden ayudar a las generaciones futuras, porque creo, como dije antes, que estas ideas no se realizarán por ahora, porque la sociedad, ni aquí ni en los Estados Unidos . . . porque yo quiero decirles a ustedes que allá es la misma cosa, allá cuando se adoptó lo que hoy ya tenemos aquí, el sistema de la libertad bajo palabra, hubo jueces que se negaron a cumplir la ley. Yo he leído eso desde hace mucho tiempo, porque hace muchos años que vengo suscrito a las revistas americanas, desde hace más de 30 años, revistas americanas que tratan de estos problemas y yo he leído esas críticas. Entonces, aun los jueces en aquella época se oponían con tal tenacidad que se negaron a cumplir la ley porque creían que eso era una cosa horrible. Hoy día, eso ha cambiado, naturalmente, y la actitud allá es muy distinta. Pero no es todo lo liberal y todo lo franca y todo lo científica que debiera serlo, porque no ha podido serlo, naturalmente, como digo a ustedes, porque los cambios profundos de pensamiento y de actitud mental del hombre, están influidos por una serie de tradiciones cargadas de emoción, no cambian sencillamente, toman mucho tiempo, mucha meditación, mucho esfuerzo, y hasta mucha lucha con nuestra propia conciencia. Es decir, con la conciencia que también es un producto cultural que nos formaron nuestros antepasados. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, Dr. Soto. Estoy seguro de que la Conferencia está muy satisfecha de haberle oído a usted en su ilustrado e interesante comentario, y la Conferencia, como continuará en próximas sesiones plenarias, le pide que participe en la discusión de aquellos temas que le interesen. Muchas gracias, Dr. Soto. El Secretario de Justicia deseaba . . .

Hon. Hiram R. Cancio: Solamente deseo hacer dos breves comentarios. Uno, a las palabras de nuestro querido Profesor don Juan B. Soto. Aun cuando estas teorías tan modernas que nos expresa el Dr. Soto son interesantísimas, el Comité no llegó a esos extremos por considerar, como dice el propio don Juan, que nuestra sociedad no está preparada para ellas. No está preparada no solamente en cuanto a poder aceptarlas o no aceptarlas, sino que no está preparada en cuanto a poder dar el

tratamiento adecuado una vez que se descubra que todas las personas que cometen delitos son enfermos, de suerte que ateniéndose a la realidad presente nuestro Comité ha hecho esta recomendación que es mucho más liberal que la actual, pero que no llega a los extremos radicales de la de don Juan.

Y en cuanto al comentario del Juez Freyre, deseo señalar que efectivamente el Comité también pensó en qué debería hacerse con una persona acusada que es absuelta, por considerarse que está demente, y no hizo recomendación alguna a este respecto por varias razones: la primera es que el año pasado hizo una recomendación. La segunda es que en las Reglas de Procedimiento Criminal para el Tribunal General de Justicia, que aprobó este Honorable Tribunal y que sometió a la Legislatura en enero pasado, se cubre la situación por la Regla 241: *Acusado absuelto por locura, Procedimiento para juzgar capacidad mental*, en una forma similar a la que expuso el Juez Freyre, y además que actualmente, en la ley vigente, en el Artículo 293 del Código de Enjuiciamiento Criminal, que es la sección 823 de las Leyes de Puerto Rico Anotadas, del Título 34, se cubre también la situación aunque en forma somera, cuando se dice "si el jurado pronunciare un veredicto absolutorio fundado en la demencia del acusado, podrá el tribunal ordenar la formación de un jurado de entre los que constituyen la lista de jurados con objeto de averiguar si el acusado continúa demente". Luego tiene otras oraciones que omito, y termina diciendo "Si el jurado juzgare estar loco el acusado, se le enviará a un asilo, pero si lo conceptuase en su cabal juicio, se le pondrá en libertad". Este es el último comentario que tengo que hacer, y muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, señor Secretario de Justicia. ¿Algún otro compañero en el poco tiempo que nos resta de la mañana desea hacer alguna observación o comentario? El Juez Acosta.

Sr. Juez José Benito Acosta: Sr. Presidente, Sres. Jueces Asociados, compañeros de la Conferencia Judicial:

Coincido con los fundamentos expuestos por el Hon. Secretario de Justicia en el aspecto sustantivo y también en las recomendaciones que hace en cuanto al procedimiento para recluir los enajenados mentales que tienen problemas con la justicia. Como juez de distrito he tenido algunas experiencias y considero que como se ha dicho aquí el problema que se plan-

tea es sumamente grave por las inconveniencias con que se enfrenta nuestro Gobierno y por las inconveniencias con que nos confrontamos los propios jueces que en nuestras respectivas Salas tenemos que afrontar problemas de locos o enfermos mentales, mejor dicho.

Bajo la presunción de cordura nos hemos visto obligados a ignorar el procedimiento establecido sobre locura peligrosa en nuestro código y usar procedimientos más rápidos porque estamos conscientes—y creo que cuando digo esto interpreto el sentir de los compañeros Jueces de Distrito—de que el procedimiento establecido sobre locura peligrosa resulta actualmente obsoleto e impracticable porque requiere la presencia de fiscales en Sala, cosa que sabemos que si nos atuviéramos estrictamente a ese procedimiento viejo y arcaico establecido, redundaría también en un problema para el Tribunal Superior que también sabemos que tiene escasez de fiscales. Es significativo el hecho de que tengamos que estar muchas veces utilizando las cárceles como una prolongación del hospital de psiquiatría. Entiendo que ha habido falta de orientación en cuanto a la comunidad porque con frecuencia se presentan ciudadanos ante nosotros simplemente a informarnos que en tal o cual sitio hay una persona que está padeciendo de sus facultades mentales y que ellos piensan que constituye una amenaza para la seguridad de la comunidad. Ante esa situación todos sabemos que el problema no es para plantárselo a un magistrado y sí a un médico. Entendemos que no ha habido la debida coordinación entre el Departamento de Salud y el Tribunal General de Justicia en ese aspecto. Debe orientarse a la comunidad de manera que cuando una persona que no ha cometido ningún delito pero que está observando ya una conducta que pudiéramos decir violenta, que en alguna forma pueda constituir una amenaza para la sociedad, que debe acudir por ejemplo a una unidad de salud pública a hacer el planteamiento y que esa unidad de salud pública debe estar debidamente preparada para atender ese caso y no esperar que esta persona cometa un delito para entonces llevarlo ante nosotros y como una medida preventiva tener que ordenar su ingreso en la cárcel acusándosele de cualquier delito, bien sea acometimiento o alterar la paz. Y sabemos también por experiencia que muchos familiares una vez que gestionan y consiguen que un juez encarcele a un pariente en una cárcel luego se olvidan de él porque creen haber resuelto el problema.

Es realmente paradójico pensar que teniendo una Constitución como la que tiene el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que en su Carta de Derechos comienza diciendo que la dignidad del ser humano es inviolable, tengamos entonces a los enfermos mentales reclusos: en las cárceles cuando debieran estar en un hospital de psiquiatría o en alguna institución adecuada. Sabemos también que es posible que si se hiciera una investigación adecuada por el Departamento de Salud en el Hospital de Psiquiatría encontraríamos que allí hay muchos locos cuyos casos son, podríamos decir, de naturaleza crónica y que están en un estado que quizás si se les pone en la calle no constituyen peligro para la sociedad porque no reflejan actitud de peligrosidad alguna. Mientras esos pacientes están por muchos años en el Hospital de Psiquiatría ocupando el sitio, nos topamos con casos de sícosis aguda como le llaman los médicos, de personas que tal vez si reciben el tratamiento adecuado en el momento necesario podían ser rehabilitados y curados. Entonces tenemos el caso de que es posible que haya muchos de estos casos en el Manicomio u Hospital de Psiquiatría que están quitándole el derecho o la oportunidad a estas personas de ser atendidas. Creo que debe plantearse el problema con toda urgencia al Departamento de Salud y ver de qué manera se establece la necesaria prolongación.

Vuelvo a repetir que el procedimiento de locura peligrosa en nuestros Códigos es arcaico, obsoleto e impracticable en las actuales circunstancias debido a nuestra estructura misma en la administración de la justicia y debido también a la falta de facilidades. Por ejemplo, todavía se habla en este procedimiento a que he hecho referencia de hospitalillos municipales para encarcelar a los locos. Entiendo que esos hospitalillos serían mejor que las cárceles, pero ¿qué sucede? Que algunos municipios de la Isla que tienen recursos suficientes y han tenido la disposición de hacerlo, se han topado con que las leyes y reglamentos de Planificación y también las normas establecidas por el Departamento de Salud, les impiden hacer esos hospitalillos porque les exigen ciertos requisitos también que serían impracticables, les exigen que ese hospitalillo tenga un psiquiatra, cosa que sabemos que es imposible por la escasez de este tipo de profesional de que padecemos y finalmente quiero terminar estas breves observaciones pidiendo que se debe tomar en cuenta esta situación y afrontar el problema con toda urgencia. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, Juez Acosta. Siendo las 12 del mediodía y no habiendo expresado ningún otro compañero su interés en hablar, levantamos la sesión para continuarla a las 2 de la tarde en punto.

(Sesión de la tarde)

COMITÉ DE REFORMAS AL SISTEMA JUDICIAL

Sr. Juez Presidente: Continúa la sesión de trabajo de la Conferencia. Antes de proceder a oír la ponencia sobre el Informe del Comité de Reformas al Sistema Judicial, deseo indicar a los miembros de la Conferencia que tenemos en la Agenda los informes de tres comités y además deseo recordarles que el acto social que el Tribunal ofrece en honor a los miembros de la Conferencia se celebrará esta noche en el Salón y en los jardines San Gerónimo del Hotel Caribe Hilton. El acto es informal e incluye a las esposas. Procederemos ahora a oír al compañero Trias Monge en la ponencia de su Comité. Compañero Trias Monge. Los miembros del Comité pueden ocupar la mesa destinada a los comités.

Lic. José A. Trias Monge: Sr. Juez Presidente, Sres. Jueces Asociados, Sr. Presidente del Comité Directivo de la Conferencia, compañeros de Comité, miembros e invitados de la Conferencia:

Aprobada la reciente enmienda constitucional que permite la división en salas del Tribunal Supremo y el funcionamiento por mayoría, no solamente del pleno sino también de las salas, de la emisión de decisiones, se hace necesaria la aprobación de un reglamento que instrumente esta disposición constitucional. A petición del Hon. Tribunal Supremo el Comité de Reformas al Sistema Judicial ha sometido un borrador de este proyecto ante la consideración de esta Conferencia. El anteproyecto es de naturaleza tentativa y preliminar y es nuestro interés principal al someterlo el que sirva más bien de temario para encauzar la discusión, bien sea la discusión oral que pueda seguir a esta ponencia inicial, o solicitaríamos también del Tribunal Supremo si pudiese permitir un período que necesariamente tendría que ser corto, de días, ciertamente, en vista de la urgencia de

la materia, pero sí que permitiese a aquellos compañeros que quisiesen expresarse por escrito, añadiendo puntos de vista y sugerencias al anteproyecto nuestro que así pudiesen hacerlo. Es nuestro interés, si así el Tribunal lo solicita, proceder más tarde a radicar nuestro informe final y el borrador final de Reglamento para consideración del Hon. Tribunal Supremo. En el curso de este proyecto nos encontramos con una serie de temas, los cuales quisiera reseñar rápidamente ante ustedes.

El primer problema y uno de los problemas principales con que se enfrentaría la redacción del Reglamento es la naturaleza de las salas. ¿Van a ser estas salas unos organismos fijos, permanentes o va a haber laxitud en su forma de organizarse, su composición, etc.? Generalmente en los países de derecho civil, España, Francia, la mayoría de los países en Latinoamérica, se ha seguido el sistema de salas permanentes, donde, por ejemplo, se divide el tribunal de última instancia, digamos, en una o más salas de lo civil, en una o más salas de lo criminal, salas de lo contencioso administrativo, y a veces salas de lo social. Nosotros consideramos que en el caso de Puerto Rico quizás sea preferible el sistema de salas no permanentes, siguiendo más bien los precedentes de las Cortes de Apelaciones de Circuito y siguiendo el precedente también específicamente de la Corte de Apelaciones de Inglaterra. Ahí se permite en estos sitios una gran laxitud en cuanto al tipo de asuntos que se puedan referir. Puede utilizarse así el instrumento de la división en salas en forma que se ajuste a las necesidades específicas de una situación dentro de un sistema dado de administración judicial. A nuestro entender nos parece que en vista de la congestión de los calendarios y en vista de las motivaciones básicas que han llevado a cabo, han motivado la aprobación de la enmienda constitucional, debiese seguirse un sistema de salas no permanentes. En Estados Unidos el único estado que sigue el sistema de salas permanentes es Misuri. En todas las otras jurisdicciones donde existe el sistema de divisiones en salas no se utiliza la sala permanente o fija.

Un segundo orden de problema es aquel relativo al número de salas. En nuestro caso también entendemos que no se debe precisar por reglamento el número de salas. Una de las razones sería que no sabemos cuál sería la composición final del Tribunal Supremo, no sabemos si el Tribunal Supremo decidirá solicitar un aumento en el número de magistrados, que si

se aumentaría, digamos, a nueve, pues, permitiría tres salas de tres dentro del requisito constitucional. Actualmente, pues, podrían constituirse 2. Pero nos parece preferible el permitir un sistema lo más flexible posible en cuanto de esta manera no necesariamente habría que funcionar las salas en forma simultánea, sino que bien puede entenderse en un momento dado que sería preferible que una sala funcionase primero, mientras los otros magistrados pueden estar resolviendo asuntos pendientes, o ambas pueden funcionar a la vez, según las necesidades del servicio así lo exigen, y estamos recomendando, por lo tanto, flexibilidad en cuanto a este segundo asunto también.

Otra tercera zona de problemas que es una de las más importantes es la relativa a la organización y composición de las salas. ¿Cómo se organizan? ¿Cuáles jueces van a servir en ellas? ¿Quién determina el juez o los jueces que van a componer estas salas? Nosotros en el Comité consideramos una serie de alternativas basadas en los distintos precedentes a nuestra mano. Una de las alternativas que consideramos—de hecho redactamos un borrador de proyecto a base de esta alternativa, que luego no contó con la mayoría del Comité y luego nos convencimos todos y el proyecto actual es por unanimidad del Comité—la alternativa que consideramos y que llegamos a redactar fue la relativa a la creación de una sala de gobierno. Una sala de gobierno que fuese la encargada de asignar los jueces. Sería la sala de gobierno la que haría la decisión de cuáles jueces compondrían cuáles salas. Organizaría también las salas en cuanto al término de duración de las salas. También fijaría el término de servicio de los jueces en las salas. Habíamos pensado—y el precedente obvio que todos recordarán es el de España—habíamos pensado en cuanto a una sala de tres jueces quizás, el Juez Presidente y dos Jueces Asociados que podrían designarse por reglamento, tales digamos como el juez con más años de servicio o los dos jueces con más años de servicio o el juez de más antigüedad en el servicio y el juez de nombramiento más reciente. Varias alternativas eran posibles. La otra alternativa reconocida en los precedentes de organización de salas es, del otro lado, la que le reconoce esa facultad al Juez Presidente y tenemos como precedentes en ese campo los estados, entre otros, de Alabama, California, Colorado, Georgia, Oregon, Washington, y otros. Nos pareció ciertamente, aparte de las razones constitucionales que son de grave peso, ya que nuestra Constitución específicamente encomienda al Juez Presidente la admi-

nistración de la justicia y de los tribunales en Puerto Rico, aparte de las consideraciones constitucionales que nos parecía mejor un sistema de responsabilidad centralizada en el Juez Presidente y también un sistema que liberase a otros magistrados para continuar en el trabajo de las salas, nos pareció que la estructuración de la sala de gobierno quizás podría tender a gravar a muchos miembros del Tribunal con trabajo, y que podría debilitarse el impacto posible a esta enmienda constitucional en nuestro sistema.

En cuanto a la duración de las salas, del otro lado, hemos recomendado que al fijarlas el Juez Presidente el reglamento le daría la más plena laxitud—como creemos que debe ser. Debe ser también flexible el término pero nos parece dentro de los precedentes estudiados, que no debe ser muy largo, precisamente para evitar el problema de la permanencia de las salas también. O sea, consideramos que en vez de salas especializadas quizás sea preferible jueces como al presente que tienen la oportunidad de enfrentarse y enfocar todos los diversos, la rica variedad de problemas, todos los diversos problemas que se presentan ante el Tribunal Supremo. La duración de las salas, por lo tanto, lo más flexible posible y su número. En este caso también el precedente más conocido es el de la Corte de Apelaciones de Inglaterra. La Corte de Apelaciones se compone, como ustedes recuerdan, de nueve jueces, pero en vez de tener tres salas funcionando continuamente, pues, tienen únicamente dos o a veces una, o a veces las tres, pero con gran flexibilidad y nombradas en esta manera que les he indicado.

En cuanto al término de servicio también por las razones indicadas, nos parece que se debe también rotar en lo posible y con la mayor frecuencia posible a los miembros de estas salas. En el caso de Florida, por ejemplo, cada dos años cambia la composición de las salas. El caso de Georgia es anual y el caso de Oregon, es muy interesante, en cuanto a que cambia frecuentemente pero sin un término fijo, según las necesidades del servicio así lo exijan.

Una cuarta zona de problemas es la relativa entonces a la distribución del trabajo. Organizadas las salas, ¿cómo es que se distribuye el trabajo? ¿Qué casos van a qué salas? ¿Qué principios se siguen para distribuir el trabajo? Nos parece nuevamente que debe ser el Juez Presidente el que asigne no solamente como asigna ya los jueces, como ya hemos discutido, sino también los casos a las distintas salas, siguiendo los prece-

dentes también de California y de Washington. En esta manera yo creo que se puede, el Comité entiende que se podría distribuir el trabajo con más atención a las necesidades específicas del momento y no siguiendo un sistema automático, mecánico, de distribución. En Florida, en cambio, una alternativa que habíamos discutido y que por las razones ya mencionadas, pues, habíamos descartado preliminarmente, el sistema es automático. Simplemente allí hay dos salas. Los casos se asignan, los pares a una sala y los nones a otra sala, y eso es todo. Consideramos quizás preferible no dejarlo al azar y una sala puede estar recargada en un momento dado y nos parece que debe haber flexibilidad. El orden de casos puede agolparse, cierta naturaleza, asuntos inicialmente que pueden ser de más importancia, que exijan más estudio que otros, el azar no necesariamente, me parece a mí, podría permitir una distribución lo suficientemente equitativa y eficiente.

Otra serie de problemas que estudió el Comité es la relativa al gobierno interno de las salas. En cuanto al gobierno interno de las salas estamos recomendando a ustedes y al Tribunal, primero en cuanto a presidencia, naturalmente que presida el juez de más antigüedad en cada sala y entonces establezca reglas de gobierno interno. A menos que el Juez Presidente por supuesto actúe en una de las salas en cuyo caso, pues, él presidirá.

Recomendamos también— y éste es uno de los puntos más delicados de esa reglamentación—recomendamos la actuación por mayoría de las salas. Estuvimos hablando largamente el Comité de la posibilidad de acción unánime, pero recordamos las vistas ante la Asamblea Legislativa, recordamos que esta alternativa fue objeto de consideración específica por la Asamblea Legislativa; no fue adoptada, y nos parece que para hacer verdaderamente eficiente el sistema necesariamente, pues, habría que actuar por mayoría de las salas y que ése de hecho es el espíritu de la enmienda constitucional.

También el problema de las mociones de reconsideración presenta otros aspectos importantes a determinar. Cómo se manejan; quién considera las mociones de reconsideración. En algunos casos, en algunos estados, se dispone, por ejemplo, en Tenesí, que el pleno se reúne exclusivamente para fines de considerar mociones de reconsideración. En otros casos se especifica que de existir ya—esto no es reconsideración, pero conectada con la reconsideración— de existir una disidencia en una sala, pues, que automáticamente pase el caso a la consideración

del pleno. Bueno, tanto sobre este aspecto de las mociones de reconsideración como sobre el problema de distribución del trabajo del pleno que plantea, consideramos que el Juez Presidente debe distribuir el trabajo inicialmente entre el pleno y las salas, según distribuye entre las salas. Ahora bien, que puede considerarse otra serie de reglas alternativas, si no para el momento inmediato para un futuro. Una de las posibilidades la presenta uno de los circuitos, por ejemplo, el Tercer Circuito donde se circula una opinión de una sala, antes de emitirse, y— el Tercer Circuito se compone de siete jueces, y la sala de tres—los otros cuatro que no participaron en la decisión tienen la oportunidad de expresarse sobre si debe o no ir al pleno el problema. O sea, lo que tienen que decidir no es si el caso está bien o mal decidido, sino si debe o no ir al pleno. Consideramos ese sistema y otros pero nos pareció en cuanto a ello de nuevo en vista de la emergencia con que se enfrenta nuestra profesión, nuestra comunidad, nuestro Tribunal en este momento, que no sería aconsejable, quedando, naturalmente en libertad el reglamento en cualquier momento para ser susceptible de enmiendas.

Otros problemas, para terminar, considerados, pues, fueron la aplicabilidad de otras reglas, de reglamentos, si era necesario hacer ajustes a ellas en cuanto a la decisión en salas. El problema finalmente del carácter de estas reglas. A nuestro juicio nos parece que debe hacerse con toda claridad, expresarse con toda claridad, que estas reglas no sentarían principios de carácter constitucional o normativos, para evitar lo que ha ocurrido en tantas otras jurisdicciones donde se ha planteado ese problema de si una sala decidió el caso que le debía tocar o no o si lo decidió dentro del término que se le había fijado o no, pues, que no haya problema posible de competencia o jurisdicción y éste ciertamente es el espíritu de nuestro sistema judicial unificado de todos modos.

Para terminar quiero expresar que la filosofía general que nos parece que debe animar este reglamento, según habrá sido obvio de lo dicho hasta ahora, es una que haga de esta enmienda constitucional recientemente aprobada que fue como sabemos, pues, un acto extremadamente importante para este Comité tomar y un paso de emergencia, el que haga estas reglas, esta enmienda constitucional lo más efectivas posibles compatibles siempre, por supuesto, con la buena impartición de la justicia.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Trias Monge. Se abre a discusión el Informe. Como indiqué anteriormente, sobre todo en vista de la indicación del Presidente del Comité, de que éste está presto a considerar cualesquiera otras sugerencias que puedan hacerse en el día de hoy para reunirse nuevamente el Comité y tomarlas en consideración y aun quizás oír a cualesquiera de los miembros que desearan comparecer ante el Comité para deponer o radicar algún informe complementario, vamos a abrir por un término que tiene que ser necesariamente breve, la discusión del Informe. ¿Alguno de los miembros desea expresar algún criterio, algunos puntos de vista, con relación a esta materia? Pues se da por sometido el Informe, sin perjuicio de cualquier actuación ulterior de parte del Comité en cuanto a si desea hacer alguna ampliación u observación adicional.

Pasaremos a oír la ponencia sobre el Informe del Comité de Relaciones de Familia. El compañero Juez Barceló. Los miembros del Comité pueden ocupar la mesa destinada a los comités.

COMITÉ SOBRE RELACIONES DE FAMILIA

Sr. Juez Antonio R. Barceló, Jr.: Por resolución de 28 de noviembre del año en curso, el Hon. Tribunal Supremo dividió el antiguo Comité sobre Relaciones de Familia y Delincuencia Juvenil en dos comités: uno sobre Relaciones de Familia y otro sobre Asuntos de Menores. Esto respondió a una recomendación o solicitud del extinto Comité formulada en marzo 5 de 1959. La única discrepancia entre la recomendación hecha a ese fin y lo adoptado por el Hon. Tribunal Supremo consiste en que la segunda parte del antiguo Comité perdió su nombre para llamarse "sobre Asuntos de Menores". Pero creemos que implica la misma connotación anterior, aunque creemos que este cambio no obedece a propósito de pasar a este segundo nuevo comité aquellos asuntos de menores que pertenecen a la esfera de Relaciones de Familia. Consideramos que la cuestión amerita ser debidamente clarificada si fuera necesario; no me parece a mí eso.

Nadie ignora en Puerto Rico y aquí usamos en forma concreta una frase que en términos generales utilizó el Hon. Gobernador al dirigirse a la Primera Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial, para urgirnos a afrontar en la agenda del

tuturo la revisión de nuestro derecho sustantivo—Memoria, página 7—que la vigente Ley de Divorcio ha perdido gran parte de su correspondencia con la realidad. Prevalece así una situación altamente indeseable que no sólo corroe la entraña social de su institución básica, de la institución básica de la familia, sino que constituye uno de los problemas más urgentes que confronta la efectiva administración de la justicia en Puerto Rico. Consideramos, por tanto, que ése es el problema que primeramente tiene que encarar cualquier grupo de hombres del derecho a quienes se les encomiende el estudio de las relaciones jurídicas que gobiernan el régimen familiar desde el punto de vista de la mejor administración de justicia. Con este propósito fue concebido el proyecto de divorcio que se recomendó a la Primera Sesión Plenaria y que está en récord.

Dicho proyecto de ley es sin duda controversial, en algunos de sus aspectos, y puede ser mejorado en muchos otros aspectos. Pero puede servir, por lo menos, de comienzo para un examen de un aspecto tan importante de nuestro Derecho que con tanta urgencia lo necesita. Precisamente por tratarse de un proyecto de ley controversial que tanto importa a la institución de la familia y a la sociedad, es prácticamente imposible que pueda considerarse con el debido detenimiento que requiere junto con los demás asuntos también de mucha importancia que tiene ante sí la Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial. Por eso el Comité de Relaciones de Familia acordó proponer que el referido proyecto de ley con las modificaciones que habrá de hacerle este Comité sea considerado, quizás en una sesión especial o mediante algún otro procedimiento adecuado, en la forma que el Hon. Tribunal Supremo disponga. Para esto sugerimos que a la vez se provea a tono con lo expresado sobre el particular por el Hon. Juez Presidente en la Primera Sesión Plenaria, —Memoria, pág. 73—aquél instrumento o mecanismo de la Conferencia Judicial tal cual un Comité de Legislación que encauce hacia el Poder Legislativo el resultado a que llegue la propuesta sesión especial por tratarse de un proyecto de ley sustantiva en su mayor parte en que el Hon. Tribunal Supremo no puede intervenir directamente como tal.

Hasta ahí el Informe acordado por el Comité y solamente me resta por añadir en relación con algunos aspectos que surgieron en las ponencias de algunos compañeros de otros comités, que uno de los problemas quizás que apuntamos aquí y que se ve también en cuanto a otros comités, es cómo se va a bregar con

la relación de las modificaciones de la ley sustantiva que a la vez requieren modificaciones que correspondan a esas enmiendas o nuevos proyectos en materia procesal. Por ejemplo, si un proyecto sustantivo se acuerda que el comité libremente busque quien lo apadrine en la Legislatura y lo presente como suyo, pues, entonces tendríamos que la parte procesal, pues, tendría que venir al Tribunal Supremo, acá nos preguntarían qué probabilidades tiene el proyecto, allá nos dirían que el proyecto estaba cojo porque necesita ley procesal que lo complementa. De modo que ése es uno de los problemas que quizás haya que resolver. Se ha indicado que quizás un Comité de legislación, que cualquier otra medida, o que se aprueben ciertas reglas de procedimiento con vista a la posibilidad de la aprobación de un Comité para que la Legislatura las tenga ante su consideración al mismo tiempo que tiene ante su consideración el proyecto sobre ley sustantiva.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Barceló. Se abre a discusión el Informe del Comité de Relaciones de Familia, dentro del limitado alcance que tiene. ¿Alguno de los miembros de la Conferencia desea expresar algún juicio o criterio, exponer alguna idea con relación a este Informe? No habiendo manifestado ninguno de los miembros de la Conferencia su deseo de expresarse sobre el mismo, se da por recibido, sometido, al Tribunal y pasaremos entonces a considerar la ponencia del Comité sobre Asuntos de Menores. Vamos a oír al compañero Juez Cortés sobre su Informe. Los miembros del Comité sobre Asuntos de Menores pueden pasar a ocupar sitio en la mesa destinada al Comité.

COMITÉ SOBRE ASUNTOS DE MENORES

Sr. Juez Edwin Cortés García: Señor Juez Presidente, señores Jueces Asociados, señor Presidente del Comité Directivo de la Conferencia Judicial, distinguidos compañeros:

Comparezco en mi carácter de Presidente del Comité sobre Asuntos de Menores de la Conferencia Judicial de Puerto Rico para ofrecer una breve síntesis del Informe ya rendido en cumplimiento de la encomienda, muy halagadora, que nos fuera hecha mediante resolución del Hon. Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1960. Nuestro Informe no es lo que hubiéramos podido ofrecer de haber dispuesto de un período de tiempo más largo para su preparación y redacción. No obstante, conscien-

tes de lo importante del asunto a ser estudiado y deseando cumplir a cabalidad con la encomienda recibida, y hacer algo dentro del plazo de tiempo concedido, resolvimos dividir nuestro trabajo en dos informes:

El primero, para hacer un planteamiento general del problema existente en el Tribunal Superior cuando éste se constituye para entender en los asuntos de menores cubiertos por la Ley Núm. 97 de 23 de junio de 1955, ofreciendo algunas recomendaciones para su solución favorable en lo inmediato; y el segundo informe a ser radicado después de celebrada la Conferencia Judicial conteniendo un estudio cuidadoso de la ley y de las reglas, con recomendaciones específicas para enmendar una y otra, debidamente fundamentadas. Así lo hemos solicitado del Hon. Tribunal Supremo en relación con el segundo informe.

En estos momentos los procedimientos en los asuntos de menores cubiertos por la Ley 97 están tan afectados por las limitaciones en las facilidades institucionales y en lo relativo al personal técnico necesario en la labor de supervisión y orientación del niño delincuente, que no es posible distinguir con la debida propiedad y objetividad que demandan las circunstancias, hasta dónde los problemas y dificultades con que se tropieza son el producto de fallas en las reglas o en la ley. Es ésta una razón adicional que hemos tenido para hacer el planteamiento que hemos hecho en este primer informe en que prácticamente nos hemos limitado a hacer un planteamiento general del problema en busca de una solución inmediata en lo que concierne a la falta de suficiente capacidad institucional. Creemos que tan pronto se logre proveer las facilidades institucionales requeridas, se podrá apreciar con mayor claridad y exactitud cuáles son las enmiendas que la ley y las reglas requieren. Nuestro objetivo inmediato es lograr que se acepte la realidad de que hay un problema que, por reflejarse en la dignidad judicial, justifica que se haya hecho este planteamiento en este foro y que se tome una acción que conduzca a lograr que el Sr. Gobernador de Puerto Rico y la Asamblea Legislativa, a su vez y en sus respectivas esferas, actúen.

Para lograrlo hemos reducido el planteamiento a tres puntos esenciales, a saber: 1ro. Necesidad de que el mecanismo judicial que entiende en los asuntos de menores, cubiertos por la Ley 97, tenga un nombre propio y que ese nombre sea Tribunal Tutelar de Menores. 2do. Necesidad de que se amplíen las facilidades institucionales para que el Tribunal pueda ejercer

la necesaria autoridad en el control de los menores delincuentes, y en relación directa con esta recomendación, que igualmente se amplíen los servicios sociales auxiliares que se prestan al menor cuando regresa a la comunidad después de haber estado recluido en una institución. 3ro. y último. Necesidad de ampliar los servicios sociales que se prestan en el propio Tribunal a los menores puestos a prueba directamente sin haber sido nunca enviados a una institución. Actualmente, cada oficial probatorio juvenil del Tribunal tiene entre 80, 90 y 100 casos para supervisar con tendencia a que este número aumente.

En lo relativo al nombre propio creemos que es indispensable para ayudar a producir más rápidamente la organización especializada que este asunto de los menores requiere para que se produzcan resultados tangibles a la mayor brevedad posible. El nombre "Tribunal Tutelar de Menores" tiene una significación especial específicamente relacionada con los propósitos expresados en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 97 de 23 de junio de 1955, cuando en éste se definen sus objetivos dentro del marco de aquellas funciones inherentes al poder de *parens patriae* del Estado, sin tener que considerar al niño como un delincuente común. Este nombre de Tribunal Tutelar de Menores tiende a indicar clara y terminantemente que la función del Tribunal es esencialmente de tutela y de protección y la definición de estos propósitos en forma específica ayudará mucho a estructurar la organización administrativa del mecanismo judicial que entiende con estos menores y permitirá que ésta en todos sus aspectos y manifestaciones, pueda responder con más efectividad a su finalidad y sobre todo sin los efectos adversos que hoy se reflejan sobre la Judicatura, muy injustamente. Buscamos que si bien es tutela y protección, podamos tener los medios para ejercerla con la debida firmeza y serenidad.

Es evidente que los asuntos de menores por su naturaleza especial demandan un procedimiento a su vez especializado y para que éste se produzca con eficacia debe tener su propia organización con personal especializado, empezando por los propios jueces. Sólo así podrá enfrentarse a la difícil y delicada tarea que le ha sido encomendada con razonables probabilidades de éxito. Ello hará posible evaluar normas y prácticas para mejorarla hasta producir remedios de profilaxis o de valor preventivo. De las experiencias que se logren en un tribunal especializado, así organizado, necesariamente saldrá la

orientación correcta para los programas escolares, los programas de recreación, los programas encaminados a mejorar las relaciones de familia, en fin, todos aquellos que en una u otra forma tienen tangencia con la educación de nuestros niños y adolescentes. Y puede ayudar a corregir la situación de una manera permanente.

Es nuestra opinión que el Tribunal Tutelar de Menores no debe limitarse a hacer una labor estrictamente remedial aunque ésta se haga con más o menos eficiencia. Sino que debe buscar el conocimiento que da la experiencia bien estudiada y evaluada para tratar de encontrar la raíz del mal social que nos afecta para poder extirparla dondequiera que haya surgido. Esos resultados pueden obtenerse de la organización propia, de la dedicación a una causa y de la especialización en su manejo y estudio. Es importante que conozcamos bien el problema de nuestros niños y que tengamos una solución razonable para el mismo; cuanto antes comencemos a prepararnos para lograrlo será mucho mejor. Creemos que la solución más sencilla y más correcta para el problema apuntado, jurídicamente hablando en cuanto al nombre se refiere, es enmendar la Ley de la Judicatura, teniendo cuidado de mantener el principio gobernante de un solo tribunal, el Tribunal General de Justicia. Actualmente, como todos los distinguidos compañeros saben, éste se divide en dos partes: el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia, el que a su vez se subdivide en dos llamadas secciones, que son: el Tribunal de Distrito y el Tribunal Superior. Nuestra sugestión es que se enmiende la ley para que el Tribunal de Primera Instancia se divida en tres secciones, a saber: las dos existentes y una tercera sección que será el Tribunal Tutelar de Menores. Este último para hacer con la debida propiedad lo que hasta ahora se ha venido haciendo en medio de cierta confusión dentro del Tribunal Superior. De no ser posible aceptar esta sugestión, sería menester crear algún mecanismo administrativo dentro del Tribunal Superior, pero que tuviera carácter insular para poder entender en los asuntos de menores de la Ley 97 en las distintas salas del Tribunal Superior en toda la isla. En una u otra forma es indispensable hacer algo en este sentido.

En cuanto al segundo punto esencial que traemos a la consideración de la Conferencia, que se refiere a la falta de facilidades institucionales donde hacer cumplir las órdenes del

Tribunal, también se requiere acción inmediata. El carecer de sitio donde recluir al menor delincuente está afectando el prestigio y la dignidad de la Judicatura. A diferencia de los demás tribunales, el Tribunal Tutelar de Menores, teniendo que depender de la existencia de los recursos y remedios de que habla la Ley 97 para cumplir su misión, cuando dicta una orden haciendo uso de esos recursos y los mismos no aparecen, no puede castigar por desacato en apoyo de su autoridad. La propia ley que permite al juez ordenar el ingreso de un menor en una institución, faculta al Sr. Secretario de Salud para negarse a cumplirla si carece de las facilidades adecuadas, que es lo usual desde hace más de dos años. No pudiendo hacer cumplir sus órdenes, las partes afectadas por este procedimiento, desconociendo la realidad legal existente que impide al juez hacer cumplir su orden, como lo haría cualquier otro juez en cualquier otro Tribunal, juzgan a éste mal y consideran que no sabe hacer valer la autoridad del tribunal como los demás jueces. Cada día el criterio determinante del envío de un menor a una institución es menos y menos exigente y a tal punto se ha llegado en este sentido que últimamente sólo se ordena el ingreso del muchacho hostil y rebelde, cuya conducta no permite otra alternativa. Siempre que la actitud del menor lo hace posible, se deja en libertad a prueba a pesar del escaso personal de que dispone el propio Tribunal para su control y supervisión.

Pues bien, a pesar de ese criterio elástico, hay aproximadamente 500 niños ó 500 menores delincuentes con órdenes de un Tribunal de ser ingresados en una institución, que están en la calle aguardando turno para que se les ingrese. Estos menores están en la calle campeando por sus respetos la mayoría de ellos, conscientes de que el Estado está impotente para controlarles. ¿Cuánto tiempo puede tolerar esto una comunidad civilizada? Esa es la pregunta que el Comité se ha hecho y abrumado por la realidad es que ha preferido hacer este tipo de informe usando el primero para dar la voz de alerta, aunque sea haciendo el planteamiento desde el punto de vista de su efecto en la dignidad judicial y como un problema de la administración de justicia. Prescindiendo de toda otra consideración que no sea la que demanda el problema crítico y alarmante que hemos encontrado, pedimos a esta Conferencia Judicial que, aunque en cierta forma el asunto trascienda los límites de lo que propiamente cae en su temario, ante lo angustioso de la situación

que denunciarnos, haga la recomendación de que se dé prioridad a este asunto para buscarle solución favorable mediante acción legislativa recomendada por el Poder Ejecutivo y que la medida que se adopte se extienda a los servicios sociales que se prestan al menor cuando sale de la institución después de su reclusión para que no carezca de la ayuda y de la supervisión que su condición requiere y que puede evitar que vuelva a delinquir.

El tercer y último punto en nuestro resumen del informe ya rendido es la recomendación de que se amplíen igualmente los servicios sociales que se ofrecen en el propio Tribunal a los menores puestos directamente a prueba sin necesidad de tratamiento institucional previo que son los casos de aquellos que comparecen ante el juez imputándoseles haber cometido una falta y luego de declarárseles incurso en la misma el Tribunal ordena que queden en libertad a prueba bajo la supervisión de un oficial probatorio, quedando bajo la custodia de los propios padres del muchacho. La falta de instituciones ha hecho crecer el número de estos casos en forma abrumadora y como ya señalé al principio cada oficial probatorio juvenil tiene entre 80, 90 y 100 muchachos cuya conducta supervisa. Es imposible esperar que se ejerza el debido control sobre cada uno de estos jóvenes cuando el número es tan crecido.

Lo mismo ocurre con los servicios técnicos del Tribunal en lo concerniente a psicólogos, siquiátras y trabajadores sociales. ¿Cómo puede el Tribunal distinguir entre el niño que debe ir a la institución y el que no debe ser enviado si no tiene ayuda técnica para hacer una decisión con la oportunidad y rapidez que se espera? Y si recordamos que esa parte del servicio está en el mismo Tribunal, es fácil comprender cómo afectan al juez los fracasos del muchacho ante la imposibilidad de revocarle su libertad a prueba so pena de seguir engrosando el número de los que están en la calle campeando por sus respetos por saber que nada se les puede hacer. Si se enfrenta a la situación y revoca la libertad, el remedio podría ser peor que la enfermedad. Y esto, señores jueces del Tribunal Supremo, y estimados compañeros de la Conferencia, es lo que creímos que debíamos traer ante la consideración vuestra en este primer informe con súplica de que se acepten las recomendaciones hechas en nuestro Informe para que el problema planteado no haga crisis en menoscabo de la dignidad judicial, de la buena marcha de la justicia y en perjuicio de nuestra comunidad. Muchas gracias por su atención.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, Juez Cortés, por su ponencia. Se abre a discusión el Informe del Comité de Menores. El compañero Aponte, quien primero solicitó la palabra.

Hon. José C. Aponte: Hon. Juez Presidente, Honorables Jueces Asociados, Hon. Presidente del Comité Directivo, queridos compañeros todos de la Conferencia Judicial:

En primer lugar quiero, haciendo justicia al Comité que acaba de hacer su ponencia, felicitarlos a todos porque entiendo que es una ponencia brillante y que trata este problema desde el punto de vista realista pues me parece que últimamente nos hemos separado un poco del terreno en que pisamos en relación con el problema de estos menores.

Quiero indicar que tengo una o dos sugerencias o sugerencias al Comité y a toda la Conferencia Judicial y al Hon. Tribunal Supremo. Como se dice que no tenemos instituciones suficientes y yo entiendo que no las hay, me parece que si nosotros bregamos con una enmienda a la ley podríamos resolver o tratar de resolver en parte este problema serio de los menores, y me refiero a una enmienda en virtud de la cual el Tribunal de Menores, la Sala del Tribunal de Menores, no solamente pueda renunciar a su jurisdicción en casos de menores que fluctúan entre la edad de 16 y 18 años cuando cometen un delito grave (*felony*), sino también que se les dé facultad para renunciarlo cuando se trata de delitos menos graves, porque hay unos menores de 17 años que diariamente están cometiendo delitos menos graves que yo no sé cómo es que el Tribunal de Menores está bregando con esos niños de 17 años que puede renunciarse bien a su jurisdicción y entonces ser juzgados por los tribunales ordinarios y ser enviados a las instituciones de corrección que tenemos ahora para casos de esa naturaleza.

En cuanto a lo que se refiere al nombre del Tribunal, yo creo que hay una falsa impresión sobre todo por nuestros menores en cuanto a eso de Tribunal Tutelar. Ellos creen que el Estado les ha dado una tutela, son tutores, son pupilos del Estado y que el Estado tiene que protegerlos a ellos contra todo, cuando lo que yo creo que la ley ha tratado de conseguir es un medio de acuerdo con nuestras modernas tendencias de bregar con los menores. Me parece que debe considerarse y así someto a consideración de todos que en vez de cambiar el nombre a Tribunal Tutelar, sea Tribunal Superior, Sala de Menores. Con estas consideraciones someto estas humildes sugerencias

o sugerencias a los que tengan que ver con él para que las tomen en consideración en su día.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Aponte. El compañero Juez Marchand Paz.

Sr. Juez J. D. Marchand Paz: Sr. Juez Presidente; señores Jueces Asociados, señor Presidente del Comité Directivo, compañeros todos:

El informe del compañero juez Edwin Cortés revela una situación más que angustiosa, trágica. Es de una urgencia extraordinaria que se tomen medidas para conjurar la situación que apunta ese Informe. Yo comprendo que los jueces de menores tienen que haber desarrollado hasta complejo de inferioridad, porque es trágico que no puedan hacer valer sus sentencias y resoluciones. Se da el caso a menudo de que un trabajador o una trabajadora social recomienda, luego de un estudio enjundioso, la reclusión de un menor en determinada institución y esa recomendación es plasmada en una sentencia por el juez de menores. Se va a su casa el juez, pero inquieto, porque sabe que la misma difícilmente va a ser cumplida. La institución pertinente dice "No hay cabida para este menor. Avisaremos oportunamente." Al año, al año y medio, a los dos años, hay cabida, pero el menor no aparece, el menor vive en un sitio distinto de aquel en que se dictó la sentencia.

Ese no es un caso aislado, no se trata de una excepción, ésa es la regla general. La excepción es que se admita al menor en la institución. No puede, desde luego, radicarse la culpa de esta situación en el Poder Judicial, pero sí debe radicarse la responsabilidad en el Poder Judicial que es el llamado a enfrentar la situación diciéndoles a las autoridades correspondientes cuál es el verdadero problema y cómo se conjura el mismo. Estoy esperanzado de que pueda ayudarse al Tribunal Tutelar de Menores y en lo que a mí concierne concurre con todas y cada una de las recomendaciones del Comité sobre Asuntos de Menores.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Marchand Paz. El compañero Pérez de Jesús había solicitado la palabra.

Lie. Ramón Pérez de Jesús: Sr. Presidente, amigos de la Conferencia:

Yo quería traer aunque fuera un punto positivo o halagador a esta ponencia, y es el siguiente: Tenemos en Puerto Rico, como todos sabemos, una de las mejores leyes que se han podido

crear para problemas y asuntos de esta naturaleza. La Ley núm. 97 es de las leyes más progresistas que se pueden encontrar en el mundo, no solamente en la jurisdicción americana, de donde ella procede. Estoy completamente de acuerdo en que los medios para implementarla han sido escasos, pero espero que todo sea cuestión de tiempo.

Con este comentario quiero pasar ahora a hacer una pequeña objeción en cuanto a la creación de un Tribunal Tutelar para Menores. No una objeción, sino una enmienda. Me parece que el asunto de delincuencia juvenil es un asunto en que no debe bregarse aisladamente en relación con los demás problemas de la familia. Tengo una idea, y no es original, de que debe crearse no un Tribunal Tutelar de Menores en Puerto Rico, sino un Tribunal de Familia que recoja todos aquellos aspectos, todos aquellos elementos del Tribunal de Distrito, del Tribunal Superior, que tienen que ver con la familia y los una, los complemente y los integre en un organismo judicial que bregue en una forma unificada, integrada, con toda la familia. Espero que el Comité de Delincuencia Juvenil pueda ponerse de acuerdo con el Comité al cual correspondo de Relaciones de Familia para que en próximas reuniones breguemos con ese asunto y estudiemos la conveniencia no de un Tribunal Tutelar de Menores, sino de un Tribunal de Familia que, como decía el compañero Cortés, puede hacerse en la misma forma, enmendando la Ley de la Judicatura para que el Tribunal de Primera Instancia consista de tres secciones, el de Distrito, el Superior y el de Familia, o en cualquier otra forma que sea legislativamente posible. Antes de estudiarse esta idea tan enfática que presentó el Comité como una cosa urgente, de la creación de un Tribunal Tutelar de Menores, repito, debiera estudiarse la idea de crear un organismo de más amplitud y de más alcance como sería un Tribunal de Familia.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Pérez de Jesús. El Juez Umpierre.

Sr. Juez Angel M. Umpierre: Sr. Juez Presidente y Sres. Jueces Asociados y compañeros de la Conferencia Judicial:

Hay un punto que no quiero que se olvide por la Conferencia y que es la situación más trágica que trae el problema de la delincuencia juvenil. Hay un serio conflicto de poderes y de autoridades entre el Poder Judicial, entre el Tribunal de Menores y el Departamento de Salud, en que las órdenes del Tribunal

o se ignoran o se desconocen, no se les hace caso o sencillamente se cumplen por un período muy corto y una vez asumida jurisdicción por el Departamento de Salud, se ignora al Tribunal haciendo lo contrario de lo que el Tribunal ha dispuesto. Y lo más trágico de la situación que presenta el compañero Cortés en su Informe es que de esos 500 niños que están en una situación desesperada porque no hay un hogar, no hay ningún sitio donde tenerlos, no hay un padre, no hay una madre, no hay ninguna persona que se haga cargo de ese niño, esos 500 niños que hoy están en la comunidad campeando por sus respetos, como dice el compañero Cortés, no están recibiendo supervisión alguna porque el Tribunal se la ofrece a los que están a prueba y el Departamento de Salud no tiene este servicio que ofrecerle a esos niños. Y es el problema que yo quiero que se medite y se le busque una solución porque están recibiendo el beneficio de una supervisión los que menos lo necesitan y los que más la necesitan no están recibiendo ninguna.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Umpierre. El compañero Correa Suárez.

Sr. Juez Joaquín Correa Suárez: Sr. Juez Presidente, Sres. Jueces Asociados, Sr. Presidente del Comité Directivo de la Conferencia, compañeros:

Estoy fundamentalmente de acuerdo en todas las recomendaciones que ha hecho el compañero Edwin Cortés porque las ha enmarcado dentro del sistema y el concepto filosófico que enmarca la Ley 97. La Ley 97 es una ley de avanzada, pero es una ley que se desconectó a mi juicio con la realidad del ambiente y ahí es el choque de esa tragedia que con sentido altamente realista y con verdadera proyección de realidad ha planteado el Comité que dirige el compañero Edwin Cortés.

Hay un punto que no se ha tratado y que la experiencia que tuve dirigiendo el Tribunal Juvenil de Puerto Rico me ha llevado a traerlo aquí. Es el problema del contacto de adultos con los menores, esos menores que no pueden ser situados en sitios de orientación, esos menores para quienes no hay institución, que los jueces están imposibilitados de orientar debidamente por falta de personal y los tienen que lanzar a la calle. Entonces el maleante adulto se enseorea en esa carne tierna y lo que hace es que los acaba de corromper. La Ley 97 proveyó y previno ese problema haciendo claro que se persiguieran aquellos adultos que en alguna forma perjudicaban y hacían

que los menores infringieran la ley. Pero por razones que no se hicieron claras el artículo concerniente a este propósito en alguna forma fue desvirtuado a través de una opinión del Secretario de Justicia emanada como consecuencia de un planteamiento que hizo el hoy Juez Superior, compañero Moreda, cuando era fiscal de Mayagüez. Esto invalidó la acción que el Tribunal Juvenil de Puerto Rico en aquella ocasión estaba llevando a cabo aun creyendo, como creíamos muchos de nosotros, que estábamos fuera prácticamente de la órbita del verdadero concepto penalista del derecho.

En aquella ocasión se procesaba a los adultos que en alguna forma hacían delinquir a los hijos, por ejemplo: un padre que tiene un alambique en una maleza de su finca o en una finca cercana y que manda a un hijo a llevarle galones de ron destilado o a traer leña para poner a fermentar la melaza en ese alambique. Ese es un padre que esta corrompiendo a su hijo y que en aquella ocasión nosotros lo procesábamos y muchas veces dictamos sentencia valientemente imponiéndole la pena que marcaba la ley. Hoy día están los jueces del Tribunal Juvenil en desamparo total porque no se ha hecho una enmienda todavía que recoja el concepto que emitió el Secretario de Justicia diciendo que la ley no estaba clara, que no se había hecho el concepto penalista del derecho penal enmarcado en ella y que había que enmendarla. Sugiero que urgentemente se instrumenten los medios de enmendar la ley.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Correa. ¿Algún otro de los miembros de la Conferencia desearía expresarse? El Juez Barceló.

Sr. Juez Antonio R. Barceló, hijo: Hay poco que añadir a lo ya dicho y repito que felicito al Comité de Menores, de la Corte Tutelar, por el Informe brillante y estimulante en que ha expuesto los problemas diversos con que se confronta este aspecto de la administración de justicia.

En adición a los puntos que se han tocado y abundando sobre algo que señaló el Juez Cortés: la necesidad de que exista una persona o un cuerpo que integre los servicios de la Corte Tutelar en toda la Isla. La administración de eso. Claro, de ahí nace la proposición de la creación de una sección dentro del Tribunal de Primera Instancia, una sección adicional. Y uniendo esa idea a la idea de integrar el Tribunal Tutelar con la Sala de Relaciones de Familia, señalo que innumerables

servicios técnicos son comunes a ambas salas, que la Sala de Relaciones de Familia tiene problemas de niños en sus relaciones con sus padres, que son potenciales o expuestos a delinquir debido a esas malas relaciones con los padres en las cuales la Sala de Relaciones de Familia a menudo tiene que intervenir a reglamentar las relaciones paterno y materno-filiales y hasta intervenir con la manera en que algunos padres utilizan a los hijos para castigar al otro padre, perjudicando fundamentalmente a los hijos, produciendo incidentes y casos de rechazo y de envolverlos en las pasiones de los adultos hasta acaso destruir la estructura emocional y la orientación adecuada de esos niños.

Los padres, los señores compañeros del Tribunal Tutelar saben, que la causa principal que se ha podido—entre otras—señalar como causa de la delincuencia juvenil es la ruptura de las relaciones de los hijos con los padres, la desvinculación o el rechazo de los padres o los malos ejemplos, etc., pero principalmente el rechazo ha sido uno de los factores principales, cuando el padre rechaza al hijo porque es un hijo difícil, y generalmente los niños delincuentes son niños de temperamento difícil que tienen grandes potencialidades creativas pero que al padre no poderlos comprender, no tener la paciencia ni el cariño para bregar con ellos dentro de la dificultad de su temperamento, acaban por rechazarlos y ya los lanzan al abismo. Todos estos son problemas psicológicos de orientación, no solamente de los niños, sino de los padres también, porque ¿de qué vale darle orientación a un niño, de qué vale darle servicios siquiátricos si después se le va a poner otra vez en manos de los mismos padres que lo destruyeron, si a los padres no se les da la ayuda que ellos necesitan para poder seguir la labor que el Estado inició con su hijo?

Creo que esos servicios pueden y deben ser integrados y que todos los compañeros podríamos trabajar en algo que pudiera ser de gran utilidad para ambos y para evitar duplicidad de servicios, de servicios siquiátricos, de servicios psicológicos, de servicios de trabajadoras sociales, etc. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Barceló. La compañera Cruz Jiménez...

Sra. Juez Olga Cruz Jiménez: Sr. Juez Presidente, Jueces Asociados, miembros de la Conferencia Judicial:

Me permito felicitar al Comité por su magnífico Informe y me permito también hacerle una sugerencia en el sentido de que estudien la posibilidad que puede haber de ampliar la jurisdicción de la Corte de Distrito, del Tribunal de Distrito actual, en el sentido de que se habilite al Tribunal de Distrito a decretar un estado de derecho provisional para entender en los casos de custodia de menores, o sea, se confronta el problema de que va ante el Tribunal de Distrito un problema de custodia. El Tribunal de Distrito no tiene jurisdicción para intervenir en eso. El Juez tiene las manos atadas y no puede hacer nada; sencillamente referirlo o a la Sala de Relaciones de Familia que está totalmente aglomerada, no puede ya más con los casos que tiene, o al Tribunal Superior correspondiente. Son acciones civiles que la mayoría de las personas no tienen dinero para llevarlas, o sea, la idea sería de que el Juez motu proprio pudiera decretar un estado provisional hasta tanto se resolviera en el tribunal correspondiente la tutela o custodia de esos menores. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañera Cruz. ¿El Comité desea hacer algún comentario? El compañero Edwin Cortés.

Sr. Juez Edwin Cortés: Sres. Jueces, compañeros. Muchas de las ideas esbozadas por los distinguidos compañeros que han hecho comentarios en torno al Informe rendido fueron consideradas por nuestro Comité.

El primer problema surgía del concepto de unidad jurisdiccional del Tribunal General de Justicia y encontramos que en la esfera de la delincuencia juvenil es donde ya una ley provee jurisdicción exclusiva a los menores. De aquí que tuviéramos que divorciarnos de las Relaciones de Familia porque no encontramos jurídicamente hablando, descansando en lo existente, algo que nos sostuviera para proponer la integración de menores con las Relaciones de Familia.

En cuanto a la proposición de mi distinguido y querido compañero el fiscal Aponte, hemos considerado también que posiblemente, no por los mismos fundamentos que él, el derecho del juez o la autoridad del juez para renunciar la jurisdicción no debe descansar en el apellido *felony* o *misdeemeanor*, sino sencillamente consciente el juez de que el menor que viene

ante él no puede recibir la orientación y la protección o la custodia necesaria por los limitados recursos de nuestro sistema, pues que se pueda renunciar a la jurisdicción.

Y por último en el día de hoy yo lo que he hecho es una síntesis del Informe más abarcante, mejor fundamentado, que hice por escrito y que está en manos de todos. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, Juez Cortés. ¿Hay algún otro compañero que desee brevemente exponer sus ideas? Entonces, para hacer posible que el mayor número de los miembros de la Conferencia estén a tiempo en el acto social que ofrece el Tribunal, levantaremos la sesión de esta tarde para reanudarla mañana a las 9 de la mañana, y considerar el Informe correspondiente. Se levanta la sesión.

(Sesión del día 17 de diciembre de 1960, 9 a. m.)

COMITÉ SOBRE PROBLEMAS DEL TRÁNSITO

Sr. Juez Presidente: Da comienzo la sesión del día de hoy con la cual cerramos los trabajos de la Conferencia Judicial este año. Pasaremos a oír la ponencia que hará el Presidente del Comité sobre Problemas del Tránsito. El compañero Juez Lucas Serbiá Córdova. Los miembros del Comité sobre Problemas del Tránsito pueden pasar a ocupar asiento en la mesa destinada a los comités. Antes de que comience el compañero Serbiá deseo informar a la Conferencia que por razones familiares poderosas los compañeros Hernández Matos y Santana Becerra se han visto imposibilitados de estar con nosotros en esta mañana. Compañero Serbiá, adelante.

Sr. Juez Lucas F. Serbiá: Sr. Juez Presidente y Sres. Jueces Asociados del Tribunal Supremo, señores de la Conferencia:

Trescientos veintiocho muertos en accidentes de tránsito en lo que va del año natural es para preocuparse. No sé si llamar trágica la coincidencia del número de muertos con el Artículo del Código Penal que se ocupa y se preocupa de daños y muertes como resultado de un accidente. Esta es la cifra al momento en que comenzó sus deliberaciones esta Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial. La preocupación es grande y lo manifiesta la acción que se va tomando para conjurar el problema. En el terreno de lo ejecutivo están ustedes enterados

del incremento en la fuerza policíaca para mejor atender la situación del tránsito. Se han reforzado los servicios del Departamento de Obras Públicas en cuanto a ingeniería del tránsito, en cuanto a expedición de licencias, en cuanto a todos los servicios y las áreas que cubre el Departamento de Obras Públicas en lo que al problema de tránsito se refiere.

En lo legislativo, se acaba de aprobar una nueva ley en la Sesión Ordinaria pasada que todavía no ha tenido oportunidad de probarse sus detalles pero que no hay duda de que es un esfuerzo más por encarar el problema del tránsito.

1. En cada, el Colegio de Abogados, está organizando el Congreso del Tránsito que se ocupará de diversas manifestaciones de este problema. En lo judicial, nuestro Tribunal Supremo por resolución de 22 de abril de 1960 creó el Comité sobre Problemas del Tránsito que me cabe el alto privilegio de presidir, y le hizo la siguiente encomienda: 1. Estudiar y proponer soluciones a problemas que afectan la administración de justicia en relación con las leyes del tránsito y la seguridad pública. 2. Someter propuestas que tiendan a mejorar los procedimientos judiciales y los trámites administrativos en los tribunales para dar mayor efectividad a las leyes del tránsito.

El Comité así establecido se reunió en su sesión inicial en 28 de abril de 1960 y en aquella ocasión, en que participó también con los miembros del Comité el Sr. Juez Presidente del Tribunal Supremo, se nos sugirió dirigir principalmente la atención a los problemas de procedimiento para hacer más efectiva la legislación sobre el tránsito, recomendando, además, que se estudiara el impacto en el ámbito de lo judicial de dicha legislación. También se nos encomendó que se estudiaran aquellas medidas que deberían adoptarse en vista del número de plazas adicionales en que se estaba aumentando la fuerza policíaca. El Comité emprendió su tarea de inmediato y con fecha 17 de mayo de 1960 rindió un informe preliminar que se circuló entre todos los miembros de la Conferencia por disponerlo así el Tribunal Supremo.

La primera recomendación de aquel informe estaba concebida en los siguientes términos: "Debe solicitarse de la Asamblea Legislativa una asignación que permita a la Rama Judicial efectuar el aumento inmediato del personal y las facilidades necesarias para una más rápida y efectiva administración de justicia en el campo relativo a accidentes de tránsito." Y como

consideraciones en torno a esta primera recomendación, decía vuestro Comité: "El Comité ha calculado en \$128,800 la suma necesaria para afrontar el aumento de personal y otras facilidades indispensables para que la Rama Judicial pueda absorber razonablemente el impacto del aumento de la fuerza policíaca en los calendarios de tránsito en los tribunales." En esta labor participaron, además de los miembros del Comité de Tránsito, funcionarios de la División de Organización y Metodos y de la División de Administración de Presupuestos del Negociado del Presupuesto y funcionarios de la oficina de Administración de Tribunales. De los ciento veintiocho mil y tantos dólares que esa primera recomendación calculaba como necesarios, \$31,000 se calculaban para gastos generales y \$97,800 para la creación de un número de puestos de Jueces de Distrito—6—, 18 puestos de Subsecretario de Corte II e igual número de funcionarios de Corte II, Subalguaciles. Se hizo el planteamiento correspondiente por el Sr. Juez Presidente en su condición de Administrador de los Tribunales, Jefe Administrativo de la Rama Judicial, y luego de los planteamientos ante el Negociado de Presupuesto, como se deja dicho, ante la Oficina de Personal y ante las esferas legislativas, la sesión que finalizó en mayo de este año hizo provisión de fondos para todas y cada una de las recomendaciones que se hicieron. Se crearon los puestos que se solicitaban y cree vuestro Comité que en esa forma se ha puesto a la Rama Judicial, en cuanto a personal se refiere, en condiciones de hacer su aportación en este problema del tránsito. En 20 de mayo de este año el Tribunal Supremo dio por recibido el Informe Preliminar y dispuso que las materias de dicho Informe que no correspondieran a la esfera de la autoridad administrativa del Sr. Juez Presidente serían objeto de consideración, si es que ello era procedente, en la Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial que nos reúne en este momento. A esos efectos, a los efectos de que sean objeto de consideración si ello es procedente, el Comité sobre Problemas del Tránsito quiere repetir ahora las recomendaciones adicionales del Informe Preliminar.

La primera de ellas versa sobre citaciones a testigos y a acusados y sobre su diligenciamiento por la policía y por los alguaciles. Es el criterio de vuestro Comité que debe mejorarse la eficiencia en el trámite y en el diligenciamiento de los mandamientos judiciales, y citaciones a testigos y a acusados. La policía, entendemos, debe dar cabal cumplimiento a la obliga-

ción contenida en el art. 409 del Código de Enjuiciamiento Criminal. Igual creemos en relación con los alguaciles. La citación de testigos y acusados para juicio es un paso preliminar en los procesos criminales sin el cual no es posible una rápida y puntual acción judicial. Si no se diligenciaron pronta y eficazmente los mandamientos judiciales no operaría debidamente la más importante acción posterior de la adjudicación del caso en sus méritos. Entiende vuestro Comité, y así lo consigna en su informe, que un factor ocasionante del estancamiento, la demora y el total y definitivo obstáculo en ocasiones en la acción judicial estriba en que el diligenciamiento de los mandamientos judiciales no opera con la eficacia y con la prontitud necesarias. Las fallas en dicho trámite afectan adversamente la acción judicial y frustran los fines de la ley en un problema tan crítico como lo es el de los accidentes de tránsito y de otros delitos relacionados con la conducción de automóviles.

Como segunda recomendación encara vuestro Comité el problema de la comparecencia puntual de la policía en procesos en que figura como testigo un agente del orden público. Y exponemos nuestra recomendación en los siguientes términos: "Los tribunales deben exigir de la policía una comparecencia puntual y consecuente en todo proceso en que figura un agente de orden público como testigo. Los tribunales deberán cumplir estrictamente con las instrucciones contenidas en la Circular Núm. 43 de la Oficina de Administración de los Tribunales de fecha 5 de septiembre de 1957 y requerir del Comandante del Cuartel a quien ha sido dirigida la citación para la comparecencia de un policía al cumplimiento fiel de la obligación contenida—y lo repetimos—en el art. 409 del Código de Enjuiciamiento Criminal vigente." Los miembros de la policía son testigos en casi todos los casos de tránsito y lógicamente la mayor parte de las veces no pueden ser ventilados sin su presencia, por lo menos cuando media alegación que no sea la de culpabilidad. Los tribunales se ven en la obligación de posponer la vista de casos de tránsito con harta frecuencia con perjuicio de la pronta ventilación de los mismos y con perjuicio de los ciudadanos que comparecen como testigos y como acusados. Es cierto que los tribunales pueden compeler una puntual comparecencia de la policía mediante el ejercicio prudente y concienzudo de la facultad de castigar por desacato, pero no nos parece que sea cosa de recurrir a ese mecanismo si se puede lograr una mejor actitud de parte de la policía y ello naturalmente ha de surgir de una mejor coor-

dinación de la cosa judicial con esa ramificación de la Rama Ejecutiva.

Nos ocupamos en nuestra tercera recomendación de la posibilidad de utilizar el momento de la determinación de causa probable o la ocasión en que un caso se suspende cuando están acusados y testigos presentes para dejar citada de nuevo la vista del caso. Pensamos que un mecanismo de este tipo, bien utilizado, podría reducir a un mínimo la labor clerical en la preparación de citaciones y mandamientos y la labor de la policía y los alguaciles en su diligenciamiento. Por otra parte una citación en tales circunstancias hecha por el mismo magistrado directamente a los acusados y a los testigos, bajo la solemnidad que representa el expedir el propio magistrado la orden, no tenemos duda de que tendrá gran fuerza compulsoria en los citados y habrá—como ya hemos dicho—de economizar labor clerical y labor en el diligenciamiento de los mandamientos.

El Comité en el curso de sus trabajos vino en conocimiento de cierta práctica que no nos pareció la más apropiada y que es objeto de nuestra recomendación número 4. Es la práctica de ordenar denuncia contra ambos conductores en los casos de accidentes de tránsito en la etapa de determinación de causa probable. Decimos y recomendamos que debe descontinuarse esa práctica donde exista. No es una práctica muy generalizada pero aun en la escasa medida en que entendemos que existe en el Tribunal nos parece que debe descontinuarse. Pensamos que una conducta judicial de ese tipo señala una superficial consideración de la evidencia y que no pone el esfuerzo consciente necesario para ir efectuando la debida justicia desde el comienzo mismo del trámite ante la Rama Judicial. La labor judicial de determinación de causa debe ser ponderada y meticulosa y en ocasiones como la que se relata se ejerce en forma que produce una acción más bien automática, sin el discernimiento que es de esperarse. Huelga decir que tal práctica aumenta innecesariamente los casos de tránsito ya que donde normalmente hubiera surgido una denuncia, surgen dos. Por otro lado, hay envuelta—nos parece—una injusticia contra el ciudadano que debió ser exonerado desde el primer momento. Al perjuicio que le ocasiona el conductor culpable en relación con el accidente, se le une el perjuicio adicional de un proceso que en relación con ese acusado en particular no hay duda de que es vicioso.

Nos ocupamos en nuestra quinta recomendación de la mención de los testigos que figuran como tales en las denuncias sobre tránsito y recomendamos muy respetuosamente que deben cursarse instrucciones a los señores jueces para que exijan y supervisen que en las ocasiones en que el tránsito se hagan por la policía únicamente figurar los testigos que realmente son testigos de cargo. Este acuerdo y esta recomendación se hace en protección del interés público que requiere que los casos de tránsito se tramiten en forma equitativa para el pueblo. Frecuentemente se figuran como testigos de defensa, testigos de cargo, y lo mismo ocurre a la inversa y la circunstancia que apuntamos afecta adversamente en muchas ocasiones el resultado final del proceso. Pensamos que el juez investigador debe determinar, y así debe instruirlo a la policía, cuáles testigos han de utilizarse como testigos de cargo, excluyendo en ese momento los que resultaren de defensa, que ya se ocupará el infractor de producirlos como tales en ocasión en que se ventile el juicio.

Hay otra área donde el funcionamiento de la justicia criminal, en los casos de tránsito, resulta adversamente afectada, y es el área relativa a fianzas. Recomendamos, bajo nuestra sexta recomendación, que a los fines de que los secretarios de los tribunales puedan unir, como es su deber, los documentos de fianza a los expedientes de los casos, debe exigirse de todos los funcionarios autorizados para admitir fianzas que en el término de 48 horas de la fecha de la prestación del documento remitan la fianza a los secretarios de las salas donde habrá de ventilarse la causa. Tiene conocimiento vuestro Comité de que en muchos casos en que los acusados no comparecen a la vista del juicio el magistrado no puede requerir a los fiadores para que produzcan al acusado ante el tribunal porque los documentos de fianza no están todavía unidos al expediente y ello debido a que los funcionarios ante quienes se prestó la fianza retuvieron éstas indebidamente en sus respectivas oficinas.

Se nos llamó la atención en el curso de nuestros trabajos sobre una situación que es objeto de nuestra recomendación número 7 y es que la policía viene radicando en la Sala de San Juan denuncias por infracciones a las leyes y reglamentos sobre tránsito que corresponden a la Sala de Río Piedras, a la de Bayamón y a la de otras sedes, recargando así innecesariamente una sala ya agobiada con los numerosos casos de su propia demarcación. Cuando hicimos nuestro informe preliminar de-

ciamos a manera de dato estadístico que en aquel momento, en mayo de este año, los casos de tránsito pendientes en la Sala de San Juan alcanzaban la cifra de 9,000 y tantos casos. En nuestro informe final, con vista de los datos que refleja el informe del Octavo Informe Anual del Director Administrativo de los Tribunales, modificamos nuestra información estadística para decir ahora que los casos pendientes en la Sala de San Juan—de tránsito—al 30 de junio de 1960 alcanzaban la cifra de 23,206. Nuestra recomendación es que debe insistirse con la policía en que la radicación de toda denuncia sobre violaciones a las disposiciones legales sobre tránsito debe hacerse en la sala competente según el lugar donde ocurran los hechos. Si no se lograre ello a base de esa insistencia, el tribunal tiene medidas al alcance para tomar la decisión que corresponda.

Nos ocupamos, bajo la recomendación número 8, de la deseabilidad de que los señores fiscales intervengan en determinados casos de tránsito. En nuestro informe preliminar, bajo la novena recomendación, sugeríamos tal cosa. Mencionábamos allí con especial indicación, los casos del art. 13 de la Ley de Automóviles y Tránsito de entonces, manejar en estado de embriaguez. La enmienda que sufriera la ley al aprobarse la nueva Ley de Vehículos y Tránsito encomendó a los fiscales esta tarea por lo mismo que depositó estos casos ante el Tribunal Superior. Desde luego, hay otros casos que no son necesariamente de manejar en estado de embriaguez, como conducción temeraria y casos donde hay lesiones físicas que revisten seriedad que en relación con ellos vuestro Comité quiere repetir su recomendación de que se ventilen con participación de los señores fiscales.

Bajo el número 9 de nuestras recomendaciones proponemos que se estudie la conveniencia de poner a funcionar sesiones nocturnas por lo menos en las áreas donde ello se justifique, para atender casos de tránsito ya que el funcionamiento de estas salas, entendemos, aumentaría la capacidad de los tribunales para ventilar casos de tránsito y nos pondría en condiciones de enjugar el crecido balance de casos pendientes. Por otra parte, ofrecería una oportunidad conveniente a aquellas personas que desean hacer alegación de culpabilidad, de así hacerlo sin sacrificar horas de trabajo.

Bajo nuestra recomendación número 10, que llevaba el número 11 en el informe preliminar, vuestro Comité recomienda con sumo respeto al Sr. Juez Presidente del Tribunal Supremo hacer un llamamiento a los jueces para acción judicial más rigu-

rosa en los casos relacionados con accidentes del tránsito y con violaciones a la Ley de Vehículos y Tránsito. Al exponer nuestras consideraciones en torno a esta recomendación lo hacemos en la siguiente forma: Decimos: "La ocurrencia de accidentes de tránsito en la vía pública ha alcanzado tales dimensiones que constituye hoy día un desastre público producido por conducta delictiva que debe ser fuertemente sancionada y a la cual se le debe poner coto con firmeza en aras de la seguridad pública. Creemos que un llamamiento en el sentido indicado por parte del funcionario de mayor jerarquía en la Rama Judicial será indudablemente atendido por los señores jueces."

Hasta ahí la repetición que hacemos de las recomendaciones que contenía el informe original. Luego de rendido aquel informe vuestro Comité siguió trabajando en la encomienda que se le hiciera y somete ahora muy respetuosamente recomendaciones adicionales. Recomendamos personal secretarial para los jueces del Tribunal de Distrito y para los Jueces de Paz y decimos que ante la exigencia legal de que el magistrado tomará declaraciones juradas al agente del orden público y a los testigos en casos de manejar en estado de embriaguez—actualmente es la sec. 5.804 de la nueva Ley de Vehículos y Tránsito—y para mejor desempeñar los magistrados sus funciones en investigaciones de casos criminales, tanto de tránsito como de otros delitos, debe proveerse a los jueces de distrito y a los jueces de paz de la ayuda secretarial necesaria. Esta es una necesidad, entiende vuestro Comité, que existe en el Tribunal de Distrito hace largo tiempo y que viene a agudizarse con la disposición legal citada. Decimos que la disposición legal citada agudiza el problema porque bajo las disposiciones del art. 13, antecesor de la sec. 5.804 actual, se hablaba de que el juez oíría bajo juramento a los testigos, y había base para pensar de que no necesariamente tenía que ser reduciendo a escrito en forma de declaración jurada el testimonio del testigo o del policía. La redacción actual de la sección correspondiente que ya he mencionado es específica en cuanto a la mención de declaraciones juradas y da base para pensar que entre aquellas dos alternativas que antes existían el poder legislativo optó por la de que fuera por declaración jurada suscrita por el testigo. Hay unas cuantas recomendaciones en nuestro Informe que las hacemos pensando en los problemas del tránsito en cuanto se reflejan en la esfera administrativa de los tribunales, pero que también trascienden el ámbito de los casos de tránsito y que son apli-

cables a la brega del tribunal con los casos de índole criminal. Esta es una de esas situaciones.

Recomienda vuestro Comité que se celebren conferencias sobre tránsito, con participación de los Jueces de Distrito, de los Jueces de Paz, de los fiscales, de los secretarios del Tribunal de Distrito y, ahora con la nueva enmienda, de los secretarios del Tribunal Superior y con participación, además, de abogados en el ejercicio de la profesión. Este tipo de conferencias ha resultado de sumo provecho en aquellas jurisdicciones donde se ha ensayado. En Estados Unidos la American Bar Association mantiene lo que llama su "Programa de Cortes de Tránsito" y conjuntamente con la Universidad de Northwestern llevan a cabo este tipo de conferencias regularmente en todos los estados de la Unión. Allá para 1956, en septiembre de ese año, celebramos aquí en Puerto Rico una de esas conferencias, precisamente con participación y con concurso de la Asociación Americana de Abogados y con la Universidad de Northwestern. No tengo dudas de que aquella conferencia rindió grandes frutos y recomendamos que deben repetirse. En nuestro Informe—y no voy a referirme a ello en detalle ahora por no cansar innecesariamente vuestra atención—hacemos una relación de las materias que son objeto de discusión en estas conferencias y un vistazo a la agenda de este tipo de reuniones entendemos que dejará plenamente demostrado el beneficio que este tipo de conferencias ha de producir.

Recomendamos bajo el número 13 de nuestras recomendaciones la participación de los jueces del Tribunal de Distrito, especialmente aquellos que se ocupan exclusiva o principalmente de la atención de casos de tránsito, en conferencias sobre tránsito en Estados Unidos. El intercambio de ideas que en estas ocasiones se produce no tenemos la menor duda de que será de gran provecho y de que habrá de mejorar nuestra forma de bregar con el problema de tránsito en nuestros tribunales. Esa es nuestra recomendación bajo el número 13.

Bajo el número 14 sugerimos la centralización de los casos de tránsito al nivel del área metropolitana en una sola instalación judicial, y ofrecemos datos estadísticos en apoyo de nuestra recomendación. Las radicaciones de tránsito en la Sala de San Juan del Tribunal de Distrito durante el ejercicio económico de 1959-60 tal cual lo demuestra el último Informe del Director Administrativo de los Tribunales, alcanzaron la cifra de 46,057 casos. En la de Río Piedras montaron a 20,587. Estas cifras

representan respectivamente el 31.59 por ciento y el 14.12 por ciento de las radicaciones totales de las 37 salas de que se compone el Tribunal de Distrito. Juntándolas suman 66,664 casos y equivalen a 45.71 por ciento del total de casos de tránsito de toda la isla. Pensamos que atendida adecuadamente esta casi mitad de los casos de tránsito y de los problemas administrativos que generen los casos de tránsito tendríamos prácticamente resuelto el 100 por ciento de ese tipo de problemas en el Tribunal de Distrito. Quizás la aritmética no suene muy contundente pero debo decirles de nuestro criterio de que este tipo de problemas administrativos en relación con los casos de tránsito no existe fuera del área metropolitana en otras salas, como no sea Ponce, y quizás Mayagüez. De manera que encarando adecuadamente la situación al nivel del área metropolitana—y podía pensarse más adelante si la geografía lo permite y si las demás circunstancias lo aconsejan—el que a ese 45.71 por ciento se le añadan los casos correspondientes a Carolina y a Bayamón. Atendiendo adecuadamente esa proporción creemos que no habría problema grande que afrontar en términos de lo administrativo en el Tribunal de Distrito en la brega con los casos de tránsito.

Por otro lado, pensamos que debe darse a la atención de los casos de tránsito el realce en término de instalación física, en términos de todo lo que hace el concepto público de los tribunales de justicia, ya que en numerosas ocasiones, en una mayoría grande de las ocasiones, el único contacto que tiene un ciudadano con la Justicia lo es en relación con un caso de tránsito, a lo largo de toda su vida, y que la impresión buena o mala que derive de la Rama Judicial la va a formar a través del trato que reciba en un caso de tránsito. Desde luego, que la instalación que recomendamos, si es que la idea merece acogida, debe proveer una planta física adecuada, debe tener una localización conveniente y debe dotarse a esa operación del personal y del equipo que permitan atender tan importante fase de la justicia criminal.

En su estudio de las diversas manifestaciones del problema del tránsito el Comité se topó con problemas que en cierto modo afectan a la Rama Judicial pero que es responsabilidad de otras agencias encarar. Enumeramos en nuestro Informe varias de estas recomendaciones porque entendíamos que afectan la administración de la justicia en relación con las leyes de tránsito y lo hacíamos en ánimo de mejorar los procedimientos

judiciales. Nos referimos bajo la recomendación número 15 a las convicciones anteriores y a las penalidades acrecentadas que la nueva Ley de Vehículos y Tránsito establece para un número de delitos: manejar en estado de embriaguez, conducción temeraria. Hay 5 ó 6 delitos en la ley nueva que conllevan penalidades acrecentadas dependiendo de las infracciones anteriores del acusado. Para poder ejercitar el tribunal esa facultad y para poder descargar esa responsabilidad de fijar la pena adecuada al caso, se hace necesario que se aleguen adecuadamente en la denuncia las infracciones anteriores en que haya incurrido cada infractor. Entendemos que esa es responsabilidad de la policía en los casos que se inician en el Tribunal de Distrito mediante la radicación de denuncias y que es responsabilidad del Secretario de Justicia—llámese fiscal de distrito—en aquellos casos como conducción de vehículos bajo los efectos de bebidas embriagantes que se radican por disposición de la nueva ley en el Tribunal Superior.

Recomienda vuestro Comité en relación con esta área de funcionamiento que la Oficina de Administración de los Tribunales coordine con las agencias correspondientes el envío de la información relativa a convicciones en casos de tránsito a fin de poner a dichas agencias en condiciones de alegar adecuadamente las convicciones anteriores del infractor. Esta coordinación existe ya en cuanto a la policía se refiere. Faltaría, nos parece, coordinar en relación con las convicciones que habrían de informarse al Secretario de Justicia para hacer las alegaciones correspondientes en los casos de manejar en estado de embriaguez.

Proponemos bajo la número 16 de nuestras recomendaciones que se estudie la posibilidad de denuncias impresas como medio para aligerar el trámite de la radicación. En los casos de estacionamiento, que es el gran bulto de los casos donde una medida de esta índole surtiría provecho, cuando el infractor alega que el formulario de denuncia no le informa adecuadamente de la infracción que se le imputa o que los hechos denunciados no constituyen delito público, por disponerlo así la ley se ordena la radicación de denuncia ordinaria y se sigue entonces el trámite ordinario que señala el estatuto. En ocasión en que así se dispone el magistrado que provee también establece la fecha en que habrá de ventilarse el caso, pero es sumamente frecuente la ocasión en que llega el día señalado para la comparecencia del acusado, el acusado comparece y la

denuncia todavía no ha sido radicada. No hay duda que ello produce inconveniente innecesario al infractor. Pensamos, desde luego, que el Tribunal tiene a su alcance mecanismos legales coercitivos para obtener la radicación oportuna de la denuncia en éste y en todos los casos donde haya indebida dilación, pero es que el número es tan crecido que no nos parece que ése sea el mejor medio de afrontarlo sino a través de la coordinación correspondiente con el Departamento de la Policía y en ese sentido la existencia de denuncias impresas de fácil confección podría ayudar a reducir el término que transcurre entre la infracción y la radicación de la denuncia. Este es un remedio que proponemos, que creemos, como dijimos antes, que es de aplicación y sería de utilidad no solamente en el área de los casos de tránsito sino en cuanto se refiere a todos los casos criminales ante el Tribunal de Distrito.

Nos ocupamos bajo el número 17 de nuestras recomendaciones del problema de la confiscación de fianzas, y lo exponemos en los siguientes términos: "Es harto conocido" decimos "para merecer comentario adicional, el detrimento que al respeto que merecen los tribunales causan las suspensiones motivadas por la incomparecencia de acusados especialmente cuando han prestado fianza provisional para asegurar tal comparecencia." En tales ocasiones el tribunal dicta resolución ordenando la confiscación de la fianza prestada. Tenemos conocimiento de que el Departamento de Justicia ha reforzado el personal que se ocupa de los casos de confiscación y en adición a ello es que recomendamos que se intensifique esa atención que se está prestando a fin de que el trámite de fianza, una vez que la confiscación ha sido dispuesta por el tribunal, se lleve a cabo con la prontitud necesaria y nos parece que resultaría ello en una forma más de lograr un acatamiento cada vez mayor a los mandamientos y providencias judiciales.

Bajo el número 18 nos ocupamos de una recomendación que como antes hemos dicho compete a otra agencia instrumentar. Nos referimos allí a la escala de evaluación para propósitos de suspensión o revocación de licencias. Luego de circulado nuestro Informe hemos tenido noticias por la prensa diaria de que el Secretario de Obras Públicas ha anunciado que con el principio del año natural próximo estará en funcionamiento el mecanismo que aquí proponíamos. De manera que cuando decíamos que recomendábamos que se urgiera del Secretario

de Obras Públicas que tal promulgación se llevara a cabo, debemos ahora darnos por desistidos de esta recomendación ante el hecho de que tal cosa ya se ha hecho.

Hay otros grupos de recomendaciones en nuestro Informe que participan de cierta naturaleza que fue objeto de honda meditación y de preocupada discusión en el seno del Comité. Son problemas que harían menester para su solución de acción legislativa y nos encontramos al discutir la cuestión de si cabía dentro de nuestra encomienda penetrar en ese campo o si el campo nos estaba vedado. La preocupación y la duda que al principio teníamos la hemos visto justificada cuando a través de las ponencias que se han recibido en el curso de esta Segunda Sesión Plenaria nos encontramos con que el Informe de Asistencia Legal, por un lado, propone legislación, propone la creación de una corporación pública. Desde luego, en aquel caso bien podría ser la Sociedad para Asistencia Legal la que se ocupara de tal cosa. Cuando llegamos al Informe que rinde el Comité sobre Determinación de Incapacidad Mental en términos precisos establece su reparo a penetrar en un campo donde entiende que no debe penetrar. Relaciones de Familia, por otra parte, propone una Ley de Divorcio, repite una proposición que hiciera en la Conferencia Plenaria anterior sobre una Ley de Divorcio y sugiere la posibilidad de un Comité de Legislación dentro de la Conferencia para encauzar las medidas que se aconsejen ante la esfera legislativa. El Informe sobre Asuntos de Menores propone legislación. La propone por lo atada que está la medida a la solución del problema que el Informe plantea.

Nuestro enfoque del problema—queremos ponerlo ante los señores Jueces del Tribunal para que se entienda nuestra posición—nace de la lectura y de la interpretación que hicimos del apartado 1ro. de la orden creando la Conferencia Judicial, orden de 10 de octubre de 1957, donde entre los fines para los cuales se establece la Conferencia Judicial se incluye el de considerar y recomendar legislación relacionada con el sistema judicial, el mejoramiento del mismo y la efectiva administración de la justicia. Hay ocasiones donde la necesidad de legislar para mejorar el sistema judicial necesariamente tiene que llegar al terreno de lo sustantivo. Por otro lado, en ocasión en que se celebrara la Primera Conferencia Judicial el Juez Tilén planteó lo que él llamó "una cuestión sobre el modus operandi de la Conferencia" que iba encaminada precisamente al punto que

aquí estoy tratando de elaborar ante ustedes, y en aquella ocasión se dijo que bien podría la Conferencia como organización directa o bien a través de algún mecanismo que en el desarrollo de la propia Conferencia surgiera, hacerse cargo de aquellas materias que envolvieran la necesidad de legislación en el terreno de lo sustantivo. En ese ánimo es que hacemos las recomendaciones que siguen, que no podrían llevarse a cabo, entiende vuestro Comité, sin que mediara legislación al efecto.

La primera de estas recomendaciones que marcamos con el número 19 en nuestro Informe es la que se refiere al envío de multas por correo. Creemos que un sistema de pago de multas por correo en aquellos casos de infracciones a las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales sobre tránsito que sean susceptibles de tal trato, desde luego, ayudaría grandemente a descongestionar los calendarios de este tipo de casos en el Tribunal de Distrito. Tal sistema, repetimos, haría menester propulsar legislación enmendatoria de la Ley de Vehículos y Tránsito y de los reglamentos y ordenanzas sobre el particular ya que supone penas fijas de multa. No cabría de otra forma porque no sería cosa de dejar al infractor ejercer la discreción de resolver cuál es la pena aplicable a su caso. El asunto es uno, creemos, que es para estudiarse con mayor detenimiento a la luz de los argumentos que en pro y en contra se han expuesto. Hay argumentos que aconsejan tal medida, los hay que sostienen que no debe darse tal paso. Recomendamos que se estudie la cuestión y anotamos de paso el dato estadístico de que de 125,663 casos de tránsito que se resolvieron en el Tribunal de Distrito durante el ejercicio económico de 1959-60, el 81%, o sea, 103,425, lo fueron mediante alegación de culpabilidad.

Sobre este mismo tema y bajo la recomendación número 20 sugerimos que se estudie también la posibilidad de, mediante reglamentación y con la enmienda necesaria a la Ley, establecer un sistema de alegaciones de culpabilidad ante el Secretario. Lo proponemos como una medida para descongestionar los calendarios de tránsito y para relevar al Juez de Distrito de esta tarea reservando su intervención para la ventilación de casos en sus méritos. Desde luego, que un sistema de este tipo también ha menester de penas fijas de multas ya que no es el secretario el llamado a ejercer ningún grado de discreción judicial.

Bajo el número 21 nos ocupamos del problema de las denuncias que llamamos "de quinta copia", que es la denuncia

que se produce en el caso de estacionamiento de un vehículo sin que el infractor esté presente. Establece la ley la presunción prima facie de que cuando un vehículo está ilegalmente estacionado fue el dueño que según los récords del Departamento de Obras Públicas aparece como tal quien así ilegalmente lo estacionó. Se deposita en el tribunal la denuncia que es un llamado al dueño o infractor del vehículo. Transcurrido el término que se le concede a la persona para comparecer al tribunal sin que así lo haga, entonces es responsabilidad del tribunal obtener del Secretario de Obras Públicas certificación que acredite quién es la persona que a la fecha de la infracción era el dueño del vehículo en el caso envuelto. Es el criterio de vuestro Comité que este procedimiento impone sobre el Tribunal de Distrito una carga que no le corresponde y que produce complicaciones cuando media tardanza en el envío de las certificaciones. Puedo decirles que hay tardanza en el envío de las certificaciones y que hay problemas que emanan de esa tardanza. Creemos que debe ser responsabilidad de la policía de Puerto Rico solicitar y obtener del Departamento de Obras Públicas bajo la misma presunción actualmente existente la certificación acreditativa del nombre del dueño del vehículo para entonces radicar una denuncia completa en todos sus pormenores incluyendo el nombre del acusado. Recomienda vuestro Comité que se propulse la enmienda correspondiente a la Sec. 9.105 de la actual Ley de Vehículos y Tránsito.

Este es el Informe, Sr. Juez Presidente y señores Jueces Asociados del Tribunal, y señores de la Conferencia, que vuestro Comité sobre Problemas del Tránsito muy respetuosamente somete para su consideración en cuanto ello fuere procedente. Muchas gracias.

Hon. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Juez Serbiá, por su abarcador Informe. Se abre a discusión el Informe dentro del tiempo disponible. ¿Algunos compañeros desean hacer uso de la palabra para exponer ideas, comentar, hacer sugerencias? La Juez Ramos.

Sra. Juez María Luisa Ramos: Sr. Juez Presidente, Sres. Jueces Asociados, compañeros todos:

Esta experiencia de la citación simultánea a que ha hecho alusión el Juez Serbiá Córdova, yo tuve la oportunidad en Carolina cuando trabajé allí de implantar ese sistema, no solamente en lo que se refería a la Ley de Tránsito sino en cuanto a todos

los delitos y me facilitó muchísimo el trabajo en la secretaría del tribunal. Entiendo, que la Oficina de Administración de Tribunales debía preparar una forma especial para citar en estos casos en donde se hiciera constar a las personas que ésa es la única citación que van a recibir, porque a pesar de que eso se le dice en la preliminar pues muchos de ellos no lo entienden porque están acostumbrados a que vaya el márschal o el policía a citarlos y luego no vienen y ésa es la excusa que ofrecen cuando se les cita por desacato. Me parece que si la Oficina preparase una forma pues ahí mismo en el momento en que se acusa a la persona y se señala para juicio el caso, podía entregársele, el juez instructor podía entregar la citación y ya quedaría perfeccionada desde todo punto de vista la citación.

En cuanto al comentario que hizo el Hon. Juez sobre el asunto de no acusar a los dos conductores, mi experiencia me ha enseñado que es un poquito difícil en el sentido de que yo cuando empecé pues ponía empeño en acusar únicamente a aquel que me parecía que era el culpable del accidente, pero entonces me encontré en la práctica con que el Pueblo estaba en la inmensa mayoría de los casos falto de prueba para probar el caso contra el que quedó acusado porque siempre viene un arreglito, y si le han pagado los daños pues ya el Pueblo no tiene caso. Y no sé, a mí me ha demostrado la experiencia que es muchísimo mejor acusar a los dos conductores, porque como que viene a sala lo que se acerca más a la verdad de lo que allí sucedió. No sé cuál ha sido la experiencia de los demás compañeros en cuanto a eso.

Con relación a la citación de testigos, originalmente cuando yo empecé, los policías eran los que denunciaban y ellos, naturalmente, incluían como testigos los que ellos creían, los que estaban allí presentes en el accidente. Me daba cuenta yo en sala de que la prueba del Pueblo no era constante. Unos explicaban el accidente de una manera y otros la explicaban de otra. Entonces, cuando yo empecé a investigar, le permitía al policía que sometía el caso que me incluyese como testigo únicamente a aquellas personas que venían a declarar ante mí. De esa manera, no venían como testigos de cargo personas que no habían comparecido ante el juez instructor y que no habían ya declarado, y la prueba de cargo es más uniforme.

Entonces, con relación a lo que el Hon. Juez mencionó sobre la severidad de las penas, también yo he encontrado un poquito

difícil hacer eso. La gente, después que le pagan, que la otra parte repara el daño, ya han perdido interés y vienen a sala y se sientan en la silla y hasta antes de ser juramentados así lo expresan en el tribunal. Y hasta vienen el día antes con el acusado, las partes perjudicadas y quieren hacer un arreglo y hasta traen mociones de transacción y a veces hasta vienen acompañados de abogados a explicarle al juez que no hay interés, que los daños han sido resarcidos, y eso dificulta en muchísimas ocasiones la imposición de las verdaderas penas. Eso era todo. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias. ¿Algún otro compañero desea...? Compañero Noriega.

Lic. Luis A. Noriega: Sr. Juez Presidente, señores Jueces Asociados, compañeros de Conferencia:

He notado que entre las recomendaciones que ha sugerido u ofrecido el Comité de Tránsito no se encuentra la de seguro compulsorio para los vehículos en Puerto Rico. Posiblemente dirían algunos que resultaría antipolítico pero como uno de los problemas más grandes—y yo considero que se confronta el tránsito en Puerto Rico—es el exagerado número de vehículos que hay en las carreteras de Puerto Rico producidos precisamente por la facilidad con que cualquier persona posee un vehículo. Podríamos decir que en ocasiones, para un juego de baseball, en cualquier actividad de cualquier naturaleza hay veces que tres miembros de la familia van en tres carros distintos. A veces también encontramos una serie de ciudadanía irresponsable que por \$190 como se ve a diario en los periódicos en Puerto Rico compran un automóvil. Ciento noventa dólares. Y con ese vehículo arrolla una persona, cuestan una vida, rompen un automóvil, posiblemente de cualquier persona en las carreteras y esta es la solución y yo así creo que así debe recomendarlo el Comité si no lo tiene en sus planes, de un seguro al igual que se hace en Nueva York o en otros estados de la Unión americana como ya hay precedente establecido, de que la persona, al obtener su tablilla, está obligada a asegurar ese vehículo.

Posiblemente esa situación dirían algunos que puede perjudicar al obrero que necesita su automóvil para llegar al trabajo, pero es que en Puerto Rico ese problema no existe aparentemente o yo creo que no existe, ya que hay un servicio de carros

publicos numerosísimos, hay servicio de autobuses, lo mismo en el área metropolitana que en los distintos pueblos de la isla independientemente de lo pequeños que pueden ser, y reduciría el número de vehículos. En Nueva York a la fecha en que se sacan las tablillas, al cambio de tablillas anualmente, se encuentran los vehículos abandonados en las calles por cientos, personas que no pueden pagar la tablilla y pagar el seguro, independientemente del monto de la protección que pueda dar ese seguro. Lo importante es obligar a esa persona a pagar un seguro cuando obtiene su tablilla. En Puerto Rico los taxímetros que transitan por las vías públicas, manifestado por ellos mismos a mí, que todos lo sabemos, pagan una tablilla ascendente a alrededor de \$400 mientras un irresponsable que no rinde absolutamente ningún servicio camina por las carreteras de Puerto Rico, campeando por sus respetos, como dijo el compañero, también con un volante en la mano, que es extremadamente peligroso, destruyendo vidas, y propiedad ajena, sin mayor responsabilidad. Lo dejan detenido en cualquier sitio, lo estacionan aquí, lo estacionan allá, le dejan un *ticket*, lo rompen y al zafacón, cambia de manos ese vehículo porque lo vende al día siguiente. En otras palabras, yo considero que la recomendación de seguro compulsorio independientemente de la apariencia y las consecuencias que eso pueda tener, que no es problema de esta Conferencia Judicial, debe de obligarse para así poner en manos de personas que estén capacitadas aunque no económicamente, pero sí necesariamente obligadas con la comunidad, ya que una persona que se produzca en numerosidad de accidentes corridos, como he leído en la prensa que hay personas que chocan el mismo carro tres veces la misma noche, posiblemente la compañía le retire a esa persona la posibilidad de conducir un vehículo o de poseer un vehículo porque los consideran un riesgo malo y no le conceden prima de seguro o no le permiten pagar prima de seguro y tener su póliza. Como consecuencia ése es un vehículo menos que puede haber en las carreteras de Puerto Rico. Considero que uno de los problemas grandes y que se sabe que son, es la numerosidad, el exceso de vehículos que hay y posiblemente eso podría reducirse obligando a los dueños de vehículos de motor a asegurar sus vehículos. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Noriega. Compañero Alberty Ruiz.

Sr. Juez Víctor Alberty Ruiz: Sr. Juez Presidente, Sres. Jueces Asociados, compañeros de la Conferencia Judicial:

Como Juez de Distrito pensaba yo cuando el compañero Serbiá Córdova hablaba de que con la certificación de Obras Públicas sería suficiente para lograr una convicción de un acusado por estacionar en la vía pública un vehículo en contra de la ley, pensaba yo, como una preocupación, como un tema para objeto de ulterior consideración, que si el abogado le plantea al señor Juez que presida la sala el hecho de que eso está en contra de la presunción de inocencia que postula la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ¿qué impacto podría tener esa ley que presume culpable a una persona cuando la Constitución establece que en Puerto Rico todo acusado deberá considerarse inocente del delito que se le imputa?

Otra cuestión, como objeto de estudio, de meditación, de consideración ulterior, es el hecho de que yo considero como abogado, como juez, de que no es una recomendación adecuada y justa para con la ciudadanía el hecho de que el Hon. Juez Presidente haga un llamamiento sobre la severidad de las penas. La Ley de Evidencia—si la memoria no me es infiel—postula que el juez que preside una sala y que va a juzgar, a condenar, a evaluar los derechos de un acusado, debe ir allí con mente no prevenida, y si una recomendación sobre la severidad de la pena no es prevenir a un juez que va a considerar los elementos del delito, además los atenuantes que emanen de la misma prueba, si eso no es una forma de prevenir al juez y de hacer que ese acusado vaya con una recomendación que viene de tan alta y esclarecida procedencia, en contra del derecho que tiene a que los atenuantes y las excusas legales que a veces no son suficientes a exonerar, pero que son suficientes muchas veces cuando el ánimo no está prevenido, cuando no hay una recomendación de tan esclarecida procedencia a que el juez sea benévolo en la imposición de la pena.

Otra cuestión que considero que debe utilizarse y debe ponderarse es el hecho de cómo autorizar a un secretario a aceptar alegaciones de culpabilidad podría, con la Ley de la Judicatura y con la Constitución y con los informes sobre el particular sobre el Poder Judicial de Puerto Rico, tener algún impacto en la Constitución de Puerto Rico y además de eso otros problemas que surgen y que son motivo de seria preocupación. Esto es todo.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero. El Juez Presidente desea hacer constar, para beneficio de todas las personas presentes y del público que pueda ser informado a través de la prensa, que la recomendación a que se refiere el Juez Alberty Ruiz es una recomendación que hace el Comité, el criterio que el Comité ha expuesto en un Informe que no tiene necesariamente que coincidir con el del Juez Presidente; que el Juez Presidente no ha expresado criterio alguno sobre ese extremo porque es una materia de índole personal, de su actitud hacia las maneras de conducirse los jueces en el uso de su discreción. ¿Algún otro compañero desea expresarse? Juez Acosta.

Sr. Juez José Benito Acosta: Sr. Juez Presidente, Sres. Jueces Asociados, compañeros todos de la Conferencia Judicial:

Voy a hacer referencia brevemente a un punto, ya que hemos oído el Informe del compañero Juez Serhiá haciendo sus recomendaciones con relación al problema o al sistema de denuncia y citación simultáneas en los casos de menor importancia por las violaciones a la Ley de Tránsito. Hay un detalle que he observado en la práctica en mi sala de Carolina y es que estamos usando todavía los mismos boletos que se usaban bajo la vieja ley, que son tan pequeños y fueron diseñados y hechos para funcionar con la otra ley, y esos boletos resultan insuficientes ahora para ser usados en relación con la nueva Ley de Vehículos y Tránsito porque no tienen espacio donde el juez pueda escribir sus notas en algunos casos cuando el acusado no hace alegación alguna y se prosigue con los procedimientos como si fuera una denuncia ordinaria y en algunos casos el policía no comparece, el juez tiene que escribir alguna nota ordenando el arresto del denunciante, ordenando que se cite de nuevo, ordenando que se posponga la vista del caso, y no encuentra el juez un espacio en el boleto donde escribir esa nota porque ya eso está previsto y tiene los encasillados correspondientes sin que se haya dispuesto de un espacio para esas notas. Yo recomiendo que a la mayor brevedad posible se remodelen o se hagan nuevos boletos de tránsito de manera que le ofrezcan esas facilidades al juez.

Otro punto que deseo señalar para que si este Comité tiene a bien considerarlo es la necesidad de que se fije la hora de comparecencia al tribunal. Todos sabemos que la Ley de Tránsito permite al infractor comparecer en cualquier momento antes de la fecha indicada a hacer alegación. Con frecuencia

el ciudadano, como no se le dice a qué hora debe comparecer, comparece a las 3 de la tarde, comparece a las 4, a la hora que él escoja o que le sea más conveniente desde luego, dentro del horario laborable. Entonces los jueces estamos obligados a atenderle, a recibir la alegación de culpabilidad, a imponerle la multa correspondiente, en muchos casos también se encuentra el tribunal en sesión y realmente constituye esto una interrupción a veces en nuestras sesiones mientras se ventilan otros casos, porque nos vemos obligados muchas veces a interrumpir la vista de casos, por ejemplo más importantes como de acometimiento y agresión grave y portación de armas para atender con cierta urgencia o rapidez estas alegaciones de culpabilidad que uno comprende que porque son de menor importancia no debe tener un día esperando a un ciudadano que quizás tenga múltiples ocupaciones de carácter público y privado que atender. Deseo hacer esta recomendación al Comité a los fines de que se establezca, si es posible se escoja solamente uno o dos días a la semana para comparecer y que se fije la hora de comparecencia. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Acosta. El compañero Torres Rigual.

Lic. Hiram Torres Rigual: Sr. Juez Presidente, Sres. Jueces Asociados, compañeros y amigos:

Quiero meramente puntualizar la recomendación número 21 que me parece que presenta un problema muy serio. Se le informó al Comité que el año pasado se archivaron cerca de 30,000 casos por falta de someter al Tribunal de Distrito la información adecuada en los casos de denuncia de *ticket* ciego. Tengo entendido que este año vamos por el mismo camino. De nada vale lo buena que sea la Ley de Tránsito; de nada vale lo eficiente que sea la vigilancia policiaca, si luego no hay la acción punitiva de los tribunales. Me parece que esto socava el prestigio de la Rama Judicial y crea una actitud en la ciudadanía muy lesiva al respeto que en toda democracia se le debe a la Rama Judicial. Creo que debemos puntualizar esto para que se corrija esta situación a la mayor brevedad. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Torres Rigual. ¿Algún otro de los miembros de la Conferencia desea expresarse?

Sra. Juez Dominga Rivera: Unos breves minutos, Sr. Juez Presidente, Sres. Jueces Asociados y compañeros todos; miembros de la Judicatura:

No hay duda de que las recomendaciones hechas por el Comité que acaba de informar y por todos los Comités que han desfilado señalan la necesidad de ciertas facilidades, muchas de ellas incluyen nombramiento de nuevo personal, creación de plazas nuevas, edificios que se construyan. Sería recomendable, si se han hecho los estudios necesarios, cuánto costaría al erario público cada una de las facilidades que se ha tomado en consideración que serían necesarias.

Me parece a mí que es responsabilidad de todo comité, cuando está haciendo unas recomendaciones solicitando facilidades que conllevan nuevas asignaciones que se haga un estudio: cuánto costaría al erario público, por dos razones: En primer lugar, para ver si es factible dentro de las posibilidades económicas presupuestales del país llevar a cabo esas facilidades; y en segundo lugar, para ir haciendo ambiente en la mente de los legisladores de que, dentro de las posibilidades económicas del país, pueden llevarse a cabo esas facilidades que se solicitan. Se haría un mejor trabajo y es cuestión de conocer la naturaleza humana de que así sería más fácil el logro de las facilidades que se recomiendan porque no haríamos nada en relación a conseguir lo que se propone si no se dice cuánto costaría y si eso puede hacerse dentro de las facilidades económicas del país. Eso es todo.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañera. En este momento vamos a considerar sometido el Informe del Comité luego de la discusión del mismo. En cuanto a éste y en cuanto a los demás, el Tribunal se pronunciará en el momento oportuno. El señor Presidente del Comité Directivo.

CLAUSURA DE LA CONFERENCIA

Sr. Juez R. H. Todd, Jr.: Terminada la sesión de trabajo del día de hoy procede y así lo someto al Juez Presidente y a los Jueces Asociados de este Tribunal Supremo que, como se hizo en la Primera Sesión Plenaria, tengamos una corta sesión de clausura en la que intervengan algunos compañeros. Como Presidente del Comité Directivo y previa consulta con el Juez Presidente, me permito sugerir al Tribunal que se designen

para tomar parte en esta fase de clausura a un representante de los Jueces de Distrito, a uno por los Jueces Superiores, al Presidente del Colegio de Abogados, y a un servidor. Me he permitido sin estar expresamente autorizado para ello el someter al Tribunal que se designe al licenciado y compañero Marcelino Flores en representación de los Jueces de Distrito; al compañero Alfredo Archilla Guenard, en representación de los Jueces Superiores. Además, al compañero Manuel Abréu Castillo, como Presidente del Colegio de Abogados.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, Sr. Presidente del Comité Directivo. El Tribunal está de acuerdo con las sugerencias y recomendaciones hechas por el Comité, y pone en el uso de la palabra al compañero Marcelino Flores.

Sr. Juez Marcelino Flores: Sr. Presidente del Tribunal Supremo, Sres. Jueces Asociados, Sr. Presidente del Comité Directivo de la Conferencia, Sr. Secretario de Justicia, Sr. Procurador General de Puerto Rico, Sr. Director de la Administración de Tribunales, Sr. Presidente del Colegio de Abogados, representantes del poder ejecutivo aquí presentes, compañeras y compañeros:

Es para mí un motivo de profunda satisfacción personal y profesional poder decir en el momento final de esta Segunda Conferencia Judicial unas breves palabras en representación de los Jueces de Distrito tal como lo sugiriera el Hon. Presidente de este acto. Los distinguidos magistrados del Tribunal de Distrito de Puerto Rico hemos sabido aquilatar los méritos profesionales y sociales de esta actividad judicial. Damos fe de que la organización, los asuntos objeto de estudio y ponencia, así como los exponentes, han sido insuperables. Asimismo son insuperables los planos de respeto, de consideración y dignidad profesional que han imperado a lo largo de estos tres días de convivencia profesional y personal de jueces y abogados participantes y asistentes en esta Conferencia. Se han fijado problemas que enfrenta la justicia en Puerto Rico; se han discutido posibles soluciones; y se han hecho evaluaciones. Sobre todo, estas Conferencias con fe de superación le tienen que decir al pueblo de Puerto Rico, el de mayor consideración en toda gestión profesional, que los magistrados y los administradores de justicia se reúnen para discutir las fallas judiciales, para evaluar la obra que a diario realizamos y acordar aquellas medidas jurídico-sociales que sirvan mejor los intereses generales de

ese pueblo. Nos hemos dado cuenta de lo mucho que hemos hecho, pero a la vez nos vamos de aquí entusiasmados con lo mucho que nos queda por hacer.

Los Jueces de Distrito, al igual que los distinguidos magistrados del Tribunal Superior, aceptamos el reto que nos hacen el Hon. Tribunal Supremo de Puerto Rico, el Hon. Gobernador de Puerto Rico, y las Honorables Cámaras Legislativas. Sólo reclamamos de Dios la tranquilidad de espíritu que se requiere para hacer buena justicia. De los hombres, esperamos y damos buena voluntad. Gracias, señores del Tribunal Supremo, gracias Sr. Gobernador por la fe puesta en nosotros, y gracias Hon. Colegio de Abogados de Puerto Rico por tantas atenciones y gentilezas. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Flores. El compañero Archilla.

Sr. Juez Alfredo Archilla Guenard: Sr. Juez Presidente, Sres. Jueces Asociados, compañeros miembros todos de esta Hon. Conferencia Judicial de Puerto Rico.

Agradezco infinitamente la oportunidad que se me brinda en estos momentos de clausura de esta Hon. Conferencia para en nombre de los Jueces Superiores de Puerto Rico, el grupo que me honro en pertenecer, agradecer infinitamente la oportunidad que a todos nos ha brindado este organismo para colaborar juntos en pro de una mejor administración de la justicia. Es precioso, señores, el principio que enuncia este organismo: la consecución de una mejor administración de la justicia para este bendito pueblo puertorriqueño que tanto se la merece. Y es preciosa, además, la oportunidad que este organismo nos brinda a todos de por lo menos una vez al año reunirnos para aunar nuestros conocimientos y las experiencias adquiridas en pro de la consecución de esa mejor administración de la justicia para este pueblo.

En nombre de los Jueces Superiores de Puerto Rico yo quiero consignar en el récord de esta Hon. Conferencia el sentir de este grupo de servidores públicos. He auscultado el criterio de la mayoría de los compañeros miembros de esta Conferencia Judicial y puedo y quiero decir que el criterio es unánime en el sentido de la deseabilidad de que esta Conferencia se reúna en Asamblea Plenaria por lo menos cada año. Es decir, que entienden los jueces que componen este grupo de esta Conferencia que es necesario, útil y bueno para nuestra mejor administra-

ción de la justicia que todos nos unamos en una asamblea plenaria de este organismo por lo menos todos los años, una vez al año, para así aportar las experiencias adquiridas durante ese año y tratar de mejorar esa administración de la justicia. Yo, a nombre de los Jueces Superiores de Puerto Rico, felicito al Comité organizador de esta Conferencia por el éxito alcanzado y muy especialmente a su docto Presidente.

Quiero terminar estas cortas palabras diciendo que este espíritu que ha reinado aquí en esta Conferencia en pro de la consecución de la mejor administración de la justicia a nuestro pueblo no se quede aquí depositado en el ámbito de este Hon. Tribunal. Llevémosnos, pues, en nuestros corazones ese alto principio, llevémoslo a nuestras respectivas jurisdicciones, y con él hagamos y procuremos una mejor justicia. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Archilla Guenard por sus palabras. El Presidente del Colegio de Abogados, Lic. Abréu Castillo.

Lic. Manuel Abréu Castillo: Sr. Juez Presidente y Sres. Jueces Asociados, Sr. Presidente y miembros del Comité Directivo, compañeros y compañeras:

De esta Segunda Conferencia Judicial hemos obtenido logros que debemos resaltar para que queden permanentemente grabados en la mente y en el espíritu de todos nosotros. Estos logros, en primer lugar, son que se ha logrado una mayor identificación entre las tres ramas que componen nuestro sistema de gobierno; que en los niveles y en las áreas de cada cual se realizan y se descargan responsabilidades que tienen una estrecha e íntima relación unas con las otras. Aquí, la Rama Judicial le informa al Ejecutivo y al Legislativo cuáles son sus ansias y sus aspiraciones para mejorar el sistema. El Ejecutivo, a su vez, señala cuáles son sus exigencias para mejorar la justicia, que también es función del Ejecutivo. Igualmente, la Rama Legislativa sugiere y propone medidas encaminadas a mejorar todo nuestro sistema constitucional. En segundo lugar, y muy importante para el destino de la Rama Judicial en Puerto Rico, ha sido el logro de que por primera vez en nuestra historia la Rama Judicial tiene un auténtico liderato y un liderato con sabor a Puerto Rico, con sabor a pueblo y con sentido de identificar el sistema judicial con aquellos a quienes verdaderamente sirve el sistema judicial, que es a los puertorriqueños. Esta

identificación es muy saludable y es muy provechosa para los mejores intereses de nuestro pueblo. Y decimos que se identifica la Rama Judicial en un auténtico liderato con nuestro pueblo, porque por vez primera en nuestra historia la Rama Judicial, sin tener la responsabilidad legal de hacerlo, le rinde un informe al pueblo de Puerto Rico de cuál es el estado judicial en este país. Esto es muy importante porque esto mejora la calidad democrática del pueblo de Puerto Rico.

Y por último un logro que no podemos pasar por alto es la clara y estrecha identificación que esta Conferencia produce y estimula entre el Foro puertorriqueño y nuestra Judicatura en un plano de dignidad, de respeto y confraternidad. Para todos en nombre del Colegio de Abogados, para los señores magistrados y el Comité Directivo, nuestra más cálida felicitación y Dios quiera que los logros que hemos obtenido sean de permanente beneficio para nuestro buen pueblo de Puerto Rico. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Abréu Castillo por sus palabras. El Presidente del Comité Directivo, compañero Todd.

Sr. Juez R. H. Todd, Jr.: Sr. Juez Presidente y Jueces Asociados del Tribunal Supremo, compañeros todos de la Conferencia Judicial:

Muy breves palabras. Como Presidente del Comité Directivo deseo, en primer lugar, expresar la satisfacción que he sentido en estos tres días de trabajos de la Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial por la magnífica labor realizada por los distintos comités que han rendido informes y recomendaciones a esta Conferencia y asimismo por las ponencias expuestas por los presidentes de dichos comités. Se ha demostrado aquí el interés profundo que los comités nombrados por el Tribunal Supremo han tenido y tienen en que los fines para los cuales fue creada esta Conferencia Judicial en los distintos problemas importantes con que nos confrontamos para una mejor administración de la justicia en Puerto Rico tengan el mayor éxito.

También es digno de loa el interés demostrado por los demás miembros de la Conferencia Judicial, que no son y no forman parte de los distintos comités, con su asistencia diaria a estas sesiones y su intervención directa, aportando ideas y sugerencias para futuras consideraciones de los distintos comités. Es natural, sin embargo, que no importa el éxito que haya tenido

esta Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial, como la que tuvo en su Primera Sesión, ese éxito se esfumaría o a lo más quedaría limitado a un mero esfuerzo intelectual de varios abogados de buena voluntad, si los diversos informes sometidos a la consideración de nuestro Tribunal Supremo, si las recomendaciones en ellos contenidas en tanto en cuanto merezcan la aprobación del Tribunal Supremo, no se convierten en nuevas leyes o en enmiendas a las ya en vigor y asimismo en la adopción de aquellas reglas que afectan a una mejor administración de una justicia justa, como dijo en el día de ayer el compañero Poventud.

A ese efecto puedo asegurar al Tribunal Supremo y a los miembros de la Conferencia Judicial que al aceptar el honroso cargo de Presidente del Comité Directivo hice el propósito de dedicar todo el esfuerzo de que sea capaz para continuar prestando al Tribunal Supremo mi cooperación para que el éxito de la Conferencia Judicial se convierta en una realidad. Es la única forma la mejor forma en que puedo honrar la memoria de mi predecesor, nuestro inolvidable compañero Jaime Sifre Dávila, espíritu creador de esta Conferencia Judicial. No creo revelar ningún secreto si digo que a los fines que acabo de exponer, ya el Juez Presidente me ha citado para que me reúna con él en el mes de enero para tratar sobre todas las cuestiones que han sido sometidas al Tribunal Supremo en esta Segunda Sesión Plenaria y ver la forma de ir instrumentando la acción que deba tomar el Tribunal Supremo en relación con los distintos informes y recomendaciones.

Creo mi deber, además, antes de terminar, expresar el reconocimiento de la Conferencia Judicial a la espléndida cooperación del Colegio de Abogados y de su dinámico Presidente, el compañero Manuel Abréu Castillo, quienes en todo momento han estado cooperando para el mejor éxito de la Conferencia Judicial. Asimismo, y para terminar, creo mi deber, a nombre de todos los miembros de la Conferencia Judicial, dar las gracias más cumplidas al Tribunal Supremo por la espléndida recepción que en honor de los miembros de la Conferencia Judicial nos ofreció anoche. Muchas gracias.

Sr. Juez Presidente: Muchas gracias, compañero Juez Todd.

Para clausurar, sólo dos palabras. Esta Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial ha llevado a cabo sus trabajos oyendo las ponencias de sus respectivos comités a través

de sus presidentes y discutiendo estos informes, en el clima de acercamiento y entendimiento mutuo de Foro y Judicatura donde se están aunando los esfuerzos de cada uno de estos dos integrantes de la Conferencia Judicial.

La Conferencia Judicial en Puerto Rico acaba de nacer. Esta es sólo la Segunda Sesión Plenaria. Su organización no es perfecta, como tampoco posiblemente los mecanismos para hacer expresión de la labor intelectual, de los trabajos profesionales, de los objetivos y de las metas que justifican su existencia. Sin embargo, se nutre esta Conferencia, no sólo del calibre intelectual de los miembros que la componen, sí que del sentimiento, de la disposición, de la emoción que se pone en el trabajo. Miembros de la profesión que constituyen honra de nuestro Foro, de larga práctica, de muchos años de experiencia vienen a colaborar en los trabajos de los comités, con miembros más jóvenes de la profesión. Se unen las generaciones, se unen las actitudes de la vida y los modos de pensar en las distintas esferas de actividad de la Conferencia. Distinguidos compañeros, como don José Angel Poventud, quien reside en la ciudad de Ponce, miembro del Comité Directivo, Presidente del Comité de Procedimiento Civil, no sólo se reúne con el Comité para los trabajos, deliberaciones y recomendaciones y estudios de las materias técnicas que implica el procedimiento civil, si que comparece puntualmente y sin falta a las sesiones del Comité Directivo aun cuando se citare con 24 horas de anticipación. Como nuestro querido ex Juez Presidente, don Roberto H. Todd, quien al igual que su predecesor, nuestro inolvidable don Jaime, estuvo dispuesto a sacrificar su retiro, su vida sosegada, para venir a esta Conferencia, a unirse a las preocupaciones que nos llevan a nosotros a trabajar juntos en el esfuerzo de proponer soluciones, de cristalizar las ambiciones en realidades para mejorar la administración de la justicia, el funcionamiento de los tribunales, enfrentándonos a la realidad del enjuiciamiento público del sistema judicial, no siempre carente de base. En ese esfuerzo común, esfuerzo común de Foro y Judicatura, conscientes de la situación de la Rama Judicial, aunando esfuerzos en esa proyección hacia adelante con el dinamismo de la juventud y con la experiencia de los años que llevan en la profesión distinguidos miembros de nuestro Foro, como el compañero Ochoteco, quien ha sido columna en nuestro Comité Directivo, y otros con menos años como los compañeros Trías Monge, Fernández Badillo y Ponsa Felú. Los miembros del Comité Directivo, miem-

bros de todos los comités, con una gran dedicación y con una gran actitud. Son de oro las palabras que dijera don Jaime Sifre Dávila cuando clausuró la Sesión Inaugural de la Primera Sesión Plenaria: "Estoy convencido de que el ambiente de austeridad y de respeto en que se ha conducido esta Conferencia Judicial compuesta de miembros del Foro y de la Judicatura, es el mejor augurio de los logros positivos por delante." No podemos decir, compañeros de la Conferencia, aun con todo lo que la labor de pensamiento y con todo lo que la labor de los comités representan que hemos llegado a nuestra meta. Estamos comenzando. El camino es escarpado. Requiere voluntad de espíritu, dedicación de los miembros del Foro y de la Judicatura aunados en el propósito de esta Conferencia Judicial.

No sólo participando en esta Conferencia, sino como la entidad representativa de nuestra clase, el Colegio de Abogados ha prestado tanto a la administración de justicia como a este Tribunal el énfasis de su respaldo y sus convicciones para solucionar las crisis congestivas en éste y en otros tribunales. No hay palabras para reconocer, para agradecer la disposición, la actitud y la contribución de ustedes a esta magnífica labor de la Conferencia Judicial. Esperamos de ustedes y otros compañeros más esa misma voluntad, esa misma dedicación para seguir adelante en este proyecto. El Tribunal, el Comité Directivo, evaluarán los trabajos de la Conferencia. Posiblemente tenemos que examinar el alcance de la Conferencia Judicial, los mecanismos para instrumentar los estudios, los proyectos. No siempre es fácil organizar en sus comienzos una cosa. Sin embargo, las experiencias van indicando cómo deben continuarse haciendo las cosas dentro de aquellas limitaciones, dentro de aquellas áreas, dentro de aquellos ámbitos propios para actuar. Pero ése es el porvenir y ése es el porvenir inmediato al que hay que dirigirse en la continuación de nuestro esfuerzo. Se reconstituirán comités, se crearán comités nuevos, se examinará la situación toda.

Para los funcionarios de la Conferencia, el Director Administrativo de los Tribunales y su Auxiliar, nuestro Secretario, que actúan como secretarios de la Conferencia, el Alguacil del Tribunal y los alguaciles auxiliares, una palabra de agradecimiento por la labor administrativa, y de organización física, de facilidades en esta Sala, y para ustedes, a nombre del Tribunal Supremo, compañeros de la Conferencia Judicial, el recono-

cimiento y el respeto más profundo porque esta Segunda Conferencia Judicial, como la primera, por su austeridad, por la dignidad de sus trabajos, y más que todo, por el acercamiento del Foro y la Judicatura, ha representado en esta ocasión, como en aquélla, una gran conquista de nuestra profesión. Muchas gracias y con estas palabras declaro terminada la Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial.

CERTIFICACION

Yo, Mercedes L. Somohano, Secretaria Auxiliar del Tribunal Supremo de Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la anterior es una transcripción fiel y exacta preparada por mí de las cintas magnetofónicas de la grabación hecha durante los procedimientos de la Segunda Sesión Plenaria de la Conferencia Judicial de Puerto Rico celebrada durante los días 15, 16 y 17 de diciembre de 1960, en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En testimonio de lo cual y para unir al expediente de la Conferencia expido la presente en San Juan, Puerto Rico, a 27 de febrero de 1961.

MERCEDES L. SOMOHANO
Secretaria Auxiliar

DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Servicio de Compra y Suministro — División de Imprenta
SAN JUAN, P. R.
1 9 6 4